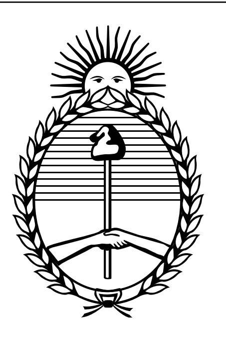
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 14
de noviembre de 2011

Año CXIX
Número 32.276

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

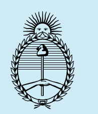
Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



AVIACION CIVIL

Decreto 1840/2011

Transfiérense las funciones de control de la prestación de los servicios de navegación aérea y de coordinación y supervisión del accionar operativo del control aéreo a cargo de la Administración Nacional de Aviación Civil al ámbito de la Fuerza Aérea Argentina.

Santa Cruz, Río Gallegos, 12/11/2011

VISTO los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, Organismo Descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a través de la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se centralizaron las funciones inherentes a la aviación civil y su control en un organismo civil, atendiendo a las recomendaciones oportunamente efectuadas por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que como consecuencia de la unificación de funciones antedicha, se atribuyeron a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL a través del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 competencias en materia de control y fiscalización de la actividad aeronáutica, y la prestación de ciertos servicios, tales como los de navegación aérea, sanidad aeroportuaria y extinción de incendios, entre otros.

Que para el mejor cumplimiento de las finalidades tenidas en mira al momento de la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y siguiendo recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), resulta necesario y conveniente que dicha Administración no tenga a su cargo la prestación de los servicios de navegación aérea, cuya actividad regula y le compete fiscalizar.

Que las recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) aconsejan introducir ciertas modificaciones a la estructura organizativa de la ANAC, con el objetivo de contribuir a su eficiencia y constante mejoramiento.

Que lo expuesto hace necesario modificar la titularidad de las competencias en materia de prestación de los servicios de navegación aérea, y sus actividades asociadas, actualmente a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS y de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que en virtud de ello, corresponde disponer la transferencia de las funciones y facultades de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL para prestar los servicios de navegación aérea, al ámbito de la FUERZA AEREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

junto con la totalidad de las unidades organizativas dedicadas a prestar tales servicios, con sus respectivas competencias, cargos y créditos presupuestarios, así como los bienes patrimoniales afectados a su uso y los derechos resultantes de la percepción de las Tasas de Protección al Vuelo en Ruta y de Apoyo al Aterrizaje, reglamentadas por el Decreto Nº 1674 de fecha 6 de agosto de 1976 y sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la participación del DIECISEIS POR CIENTO (16%) en la Tasa de Protección al Vuelo destinada al financiamiento del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL resuelta a través del Decreto Nº 1689 de fecha 22 de noviembre de 2006.

Que a tal fin se hace necesario transferir a la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, las responsabilidades y acciones de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL en materia de prestación de los servicios de navegación aérea.

Que es necesario exceptuar de la transferencia a los Jefes de Aeródromo y al personal de apoyo a los mismos, los que se mantendrán entonces en la órbita de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, dentro de la actual DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

Que resulta conveniente delegar en los MINISTERIOS DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y DE DEFENSA la aprobación de las eventuales futuras modificaciones a la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL y de la FUERZA AEREA ARGENTINA hasta el primer nivel operativo y efectuar las modificaciones que sean necesarias en sus respectivas estructuras organizativas a los efectos del cumplimiento de la presente medida.

Que corresponde asignar a la FUERZA AEREA ARGENTINA del MINISTERIO DE DEFENSA el carácter de autoridad aeronáutica nacional para la prestación de los servicios de tránsito aéreo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérense las funciones de control operativo de la prestación de los servicios de navegación aérea y de coordinación y supervisión del accionar del control aéreo a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) organismo descentralizado, actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al ámbito de la FUERZA AEREA ARGENTINA. La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) continuará ejerciendo la regulación, supervisión y fiscalización de las tareas transferidas conforme las recomendaciones citadas de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Art. 2º — Créase en el ámbito de la FUERZA AEREA ARGENTINA la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Transfiérense a la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO en el ámbito de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, los Centros de Control de Areas, las Torres de Tránsito Aéreo y los servicios asociados al control de tránsito aéreo, dependientes en la actualidad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, con sus respectivas competencias, cargos y créditos presupuestarios, así como los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Art. 4º — Establécese que pasarán a formar parte de los recursos de la FUERZA AEREA ARGENTINA los derechos resultantes de la percepción de las Tasas de Protección al Vuelo en Ruta y de Apoyo al Aterrizaje, con excepción de la participación del DIECISEIS POR CIENTO (16%) en la Tasa de Protección al Vuelo destinada al financiamiento del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL resuelta a través del Decreto Nº 1689 de fecha 22 de noviembre de 2006.

Art. 5º — Exceptúase de la transferencia dispuesta en el Artículo 3º precedente a los Jefes de Aeródromo y a su personal de apoyo, los que se mantendrán en la órbita de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, dentro de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

Art. 6º — Delégase en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la aprobación de las modificaciones a la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL hasta el primer nivel operativo y las modificaciones que sean necesarias en su respectiva estructura organizativa a los efectos del cumplimiento de la presente medida.

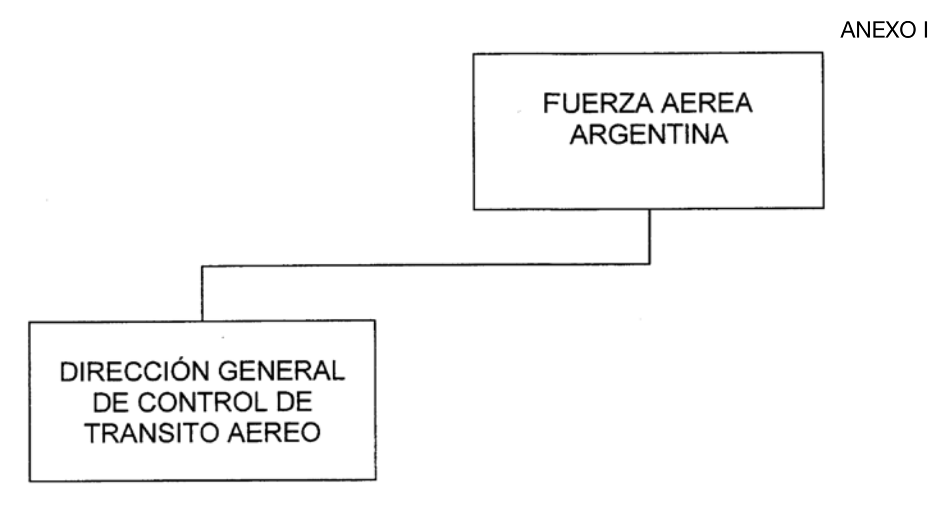
Art. 7º — Delégase en el MINISTERIO DE DEFENSA la aprobación de las modificaciones a la estructura organizativa de la FUERZA AEREA ARGENTINA hasta el primer nivel operativo y las modificaciones que sean necesarias en su respectiva estructura organizativa a los efectos del cumplimiento de la presente medida.

Art. 8º — El personal que actualmente presta servicios en la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, en ejercicio de las competencias que se transfieren a la FUERZA AEREA ARGENTINA, pasará a revestir sus funciones, en comisión, en la DIRECCION GENERAL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA, por el plazo de un año, contado a partir de la vigencia de la presente. Dentro de dicho plazo, la FUERZA AEREA ARGENTINA realizará un procedimiento de selección del personal que mantendrá condición de servicio en dicha dependencia y las condiciones de la misma. La FUERZA AEREA ARGENTINA podrá hacer cesar la comisión del personal transferido antes de dicho plazo, el que retornará a cumplir las funciones en la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL. En todos los casos se garantizará la continuidad y derechos de los trabajadores alcanzados por la presente medida.

Art. 9º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su dictado.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I



ANEXO II

FUERZA AEREA ARGENTINA

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

- Dirigir la prestación operativa de los servicios de navegación aérea.

- Coordinar y supervisar el accionar operativo de los diferentes órganos dependientes en la materia.

ACCIONES

1. Administrar y coordinar la prestación de los servicios de navegación aérea por parte de las Direcciones Regionales.

2. Gestionar el funcionamiento adecuado de los servicios de navegación aérea y del equipamiento e infraestructura que forma parte de tales servicios.

3. Administrar, dirigir y supervisar los medios humanos y materiales necesarios para prestar los servicios a su cargo.

4. Gestionar la provisión de los servicios de apoyo para dar protección a los vuelos.

CONDECORACIONES

Decreto 1805/2011

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín, al señor Embajador del Reino de Marruecos en la República.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Larbi REFFOUH, Embajador del REINO DE MARRUECOS en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, suscripta el 10 de agosto de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN en el grado de GRAN CRUZ, al señor D. Larbi REFFOUH, Embajador del REINO DE MARRUECOS en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1815/2011

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0187441/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y 507 del 15 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, a través del Decreto N° 507 del 15 de abril de 2010 se creó, con dependencia directa del señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo, con el cometido de asistir a la Superioridad en la definición de las unidades propias del control interno del Ministerio y en la articulación con las distintas áreas vinculadas de la Jurisdicción.

Que persistiendo las razones que dieran origen a la medida citada precedentemente y atento que dicho cargo se encuentra vacante, corresponde designar al funcionario que asuma tal cometido.

Que el Doctor Veterinario D. Raúl Osvaldo VITA (M.I. N° 13.244.404) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador Ejecutivo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, establece, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia sea permanente y se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que el funcionario citado precedentemente tiene su residencia permanente en la Ciudad de Villalonga, Provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo acreditado con la documentación pertinente, por lo tanto corresponde proceder a incluirlo, en carácter de excepción, dentro de las previsiones del Decreto N° 1840/86.

Que la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1° del Decreto N° 491/02 y 7° y 10 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 1 de junio de 2011, como Coordinador Ejecutivo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en un cargo extraescalafonario, con una remuneración asignada correspondiente a un Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al Doctor Veterinario D. Raúl Osvaldo VITA (M.I. N° 13.244.404), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, con el cometido de asistir a la Superioridad en la definición de las unidades propias del control interno del Ministerio y en la articulación con las distintas áreas vinculadas de la Jurisdicción.

Art. 2° — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto N° 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Doctor Veterinario D. Raúl Osvaldo VITA (M.I. N° 13.244.404), a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1817/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Ejecución de Programas para la Agricultura Familiar, de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020363/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director Nacional de Ejecución de Programas para la Agricultura Familiar.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Ingeniero Agrónomo D. Juan Pablo IURMAN (M.I. Nº 18.286.994).

Que si bien el agente propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Ejecución de Programas para la Agricultura Familiar de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Juan Pablo IURMAN (M.I. Nº 18.286.994), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1814/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 284/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0355526/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en los términos del Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, contra la Resolución N° 284 de fecha 22 de agosto de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que la firma mencionada precedentemente manifestó en su escrito que el acto administrativo recurrido carece de causa existiendo violación del principio de legalidad ya que no se ha verificado el incumplimiento que se le imputa respecto a la obligación de dotación de personal, señalando que para su consideración la autoridad sancionatoria ha considerado que el personal afectado al proyecto ingresó al establecimiento con anterioridad al inicio de actividades de la empresa cuando lo cierto es, a su entender, que ni el acto particular ni la normativa vigente contemplaban la exigencia de contratar personal nuevo para el desarrollo de la actividad promovida.

Que asimismo la recurrente sostuvo que se vulneró su garantía de defensa en juicio, ya que mientras que la imputación se formuló con fundamento en el hecho de no contar con el número mínimo de personal afectado al proyecto, la sanción que se le aplicó fue por haber ingresado el personal con anterioridad al inicio de actividades.

Que por último la empresa se agravió de la multa impuesta por considerarla irrazonable, sosteniendo que la misma sancionó un hecho u omisión que no integra el plexo obligacional al que la misma se comprometiera.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS señaló que no le asiste razón a la recurrente en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realizó de los hechos y del derecho aplicable.

Que dicha Area Legal manifestó que la nulidad planteada por la recurrente no puede prosperar, dado que la obligación que impone el régimen del Artículo 36, in fine, de la Ley N° 24.764 en materia de personal, está referida a la generación de nuevos puestos de trabajo y la misma es asumida desde el inicio de actividades de acuerdo con la norma particular.

Que por otra parte, el Servicio Jurídico señaló que resulta inexacta la afirmación de la recurrente en el sentido de que la imputación formulada difiere de la conducta que motivó la aplicación de la sanción, toda vez que la obligación de tener un mínimo de personal afectado al proyecto involucra la exigencia de que se trate de personal nuevo a los fines de la generación de nuevos puestos de trabajo.

Que por último en lo que se refiere al agravio relacionado al porcentaje de la multa, corresponde señalar que su quantum resulta legítimamente procedente dado que se encuentra dentro de los límites legales establecidos por la Providencia N° 9102/07 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en atención a que ninguno de los agravios invocados por la recurrente tiene entidad suficiente como para revertir el temperamento vertido en la Resolución N° 284/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa.

Que la recurrente presentó un nuevo escrito haciendo saber su acogimiento al plan de regularización establecido por la Ley N° 26.476, solicitando en consecuencia la condonación de la multa promocional impuesta por la recurrida Resolución N° 284/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° de la mencionada ley.

Que en lo que a ello respecta, el Servicio Jurídico sostuvo que la condonación de la multa a la que alude el Artículo 4° de la Ley N° 26.476 no alcanza a la sanción que le fue aplicada a la recurrente por el Artículo 3° de la Resolución N° 284/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en ese orden de ideas señaló que la condonación dispuesta por la normativa precedentemente citada será aplicable sólo a aquellas obligaciones e infracciones que el régimen de regularización menciona, y a contrario sensu, devendrá improcedente su invocación en aquellos casos que se trate de multas aplicadas como consecuencia de infracciones que han sido expresamente excluidas de sus alcances, tales como las vinculadas con regímenes promocionales que conceden beneficios.

Que por tal motivo manifestó que correspondía continuar con la tramitación del rechazo del recurso de reconsideración impetrado por la recurrente, puesto que más allá de que alguno de sus efectos puedan considerarse cumplidos, con los acogimientos que la encartada habría concretado, lo cierto es que la condonación establecida en el Artículo 4° de la Ley N° 26.476 no alcanza a la multa aplicada por el acto recurrido.

Que de conformidad a lo manifestado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen N° 221 de fecha 3 de octubre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe ratificar las medidas dispuestas en el Artículo 1° de la resolución recurrida —decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas— en los términos del Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que confiere el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícanse las medidas dispuestas en el Artículo 1° de la Resolución N° 284 de fecha 22 de agosto de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION —decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas—.

Art. 2° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA contra la Resolución N° 284/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Notifíquese a la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1813/2011

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente N° 50.530/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1788 de fecha 18 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 y su reglamentario N° 601/02, modificado por su similar N° 1196/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1788/09 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Contador D. Tulio Diego O'LEARY, en el cargo de Coordinador de Vuelos y Asistencia en Viajes, Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha designación transitoria se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular al dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1° del Decreto 491/02 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 10 de agosto de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1° del Decreto N° 1788/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del Contador D. Tulio Diego O'LEARY (D.N.I. N° 22.247.930) en el cargo de Coordinador de Vuelos y Asistencia en Viajes, Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELA-

CIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1809/2011

Extiéndese la jurisdicción de la Gendarmería Nacional al ámbito de un predio perteneciente al Estado Nacional.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº 15.220/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes de Misiones, Funciones y Jurisdicciones de las Fuerzas de Seguridad y Policiales Federales Nº 18.711, y de GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349, lo solicitado por la Unidad Ejecutora del Bicentenario, los estudios realizados por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, y lo propuesto por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 278 del 18 de febrero de 2008, se ha declarado “Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo” al año 2010, en conmemoración del Segundo Centenario de la Revolución de Mayo de 1810.

Que por el Decreto Nº 1358 del 30 de setiembre de 2009, se ha creado la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810 - 2010, como unidad desconcentrada dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de administrar los recursos asignados a la CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810 - 2010 y efectuar la coordinación del diseño, planificación y la ejecución de los programas de actividades y actos conmemorativos a desarrollarse con motivo del Bicentenario de la Revolución de Mayo en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Decreto Nº 2110 del 29 de diciembre de 2010, se han prorrogado los Festejos Conmemorativos del Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810 hasta el total cumplimiento del Plan Integral de Festejos; habiéndose aprobado el Proyecto TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE, parque temático interactivo, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya misión principal será la organización de eventos, la promoción, difusión, desarrollo e innovación de la ciencia, arte y tecnología, con carácter permanente.

Que dicha norma declaró de Interés Nacional el Proyecto TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE, parque temático interactivo, como hito del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810, muestra de contribución y apoyo al conocimiento.

Que además, fue asignado el predio perteneciente al ESTADO NACIONAL que limita al norte con calle Zufriategui entre Avenida de los Constituyentes y D. French; al este con la Parcela BB; al sur con la calle colectora San Juan B de Lasalle, con la superficie destinada al Arroyo Medrano canalizado y la Parcela DD y al oeste con la Avenida de los Constituyentes entre Maipú y Rivadavia de la localidad de Villa Martelli, Partido de VICENTE LOPEZ lindante con el Partido de GENERAL SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES, para el desarrollo del Proyecto TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE, quedando a cargo de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las obras que le sean requeridas en el marco de la Ley Nº 13.064 y sus modificaciones, que fueran necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y demás elementos necesarios para su funcionamiento.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD remitió a la GENDARMERIA NACIONAL, la solicitud originada por el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Bicentenario, a fin de brindar la protección en toda la extensión del predio del parque temático interactivo TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE, en razón de la vasta extensión del terreno.

Que en virtud de lo especificado en el artículo 5º inciso c), de la Ley Nº 19.349, y acorde lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la citada Fuerza podrá actuar en cualquier lugar del país; lo cual es concordante con lo prescripto en el artículo 4º, inciso c) de la Ley Nº 18.711.

Que en consecuencia resulta necesario extender la jurisdicción de GENDARMERIA NACIONAL al citado predio en la localidad de VILLA MARTELLI, Partido de VICENTE LOPEZ, lindante con el Partido de GENERAL SAN MARTIN, ambos en la Provincia de Buenos Aires, en donde se desarrolle el Proyecto TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL actúa en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 5º, inciso c), de la Ley Nº 19.349 y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese la jurisdicción de GENDARMERIA NACIONAL al ámbito territorial perteneciente al ESTADO NACIONAL que limita al norte con calle Zufriategui entre Avenida de los Constituyentes y D. French; al este con la Parcela BB; al sur con la calle colectora San Juan B de Lasalle, con la superficie destinada al Arroyo Medrano canalizado y la Parcela DD y al oeste con la Avenida de los Constituyentes entre Maipú y Rivadavia de la localidad de Villa Martelli, Partido de VICENTE LOPEZ lindante con el Partido de GENERAL SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES, para el desarrollo del Proyecto TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE.

Art. 2º — La jurisdicción mencionada incluirá las edificaciones existentes en el predio perteneciente al MINISTERIO DE DEFENSA y las construidas y/o a construirse con motivo del Proyecto TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE.

Art. 3º — Dentro de la jurisdicción expresada, GENDARMERIA NACIONAL ejercerá la totalidad de las funciones que le asigna la Ley Nº 19.349, asumiendo la protección del objetivo en forma permanente.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, se instrumentarán las medidas referidas a la organización de la citada Fuerza de Seguridad, para atender las necesidades emergentes de la misión y funciones en el referido objetivo.

Art. 5º — Los gastos en concepto de equipamiento, medios y recursos tecnológicos necesarios para la protección del objetivo, serán atendidos con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1811/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional Bahía Blanca, de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.394.402/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 549 del 30 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7° de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la citada Ley N° 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria N° 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria N° 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista de Planificación Territorial para la Delegación Regional Bahía Blanca de la Dirección Regional Pampeana de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 549 del 30 de mayo de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Planificación Territorial de la Delegación Regional Bahía Blanca de la Dirección Regional Pampeana de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, ocupando el primer lugar la Dra. Doña Silvina Alejandra ESTRADA (M.I. N° 24.436.349), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta N° 28 del Comité de Selección N° 2, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se

aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional Bahía Blanca de la Dirección Regional Pampeana de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
ESTRADA, Silvina Alejandra	24.436.349	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Bahía Blanca

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1812/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora del Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas, de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº 4152/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Ley Nº 26.546, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES, de la que depende el MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA).

Que, encontrándose vacante el cargo de Director del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA), resulta indispensable proceder a su cobertura, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, conforme lo ha requerido la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la señora Norma Roxana AMARILLA, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTORA del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, en los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y en el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 4 de mayo de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Norma Roxana AMARILLA (DNI Nº 18.022.212) en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como DIRECTORA del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA) de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 y con excepción al artículo 7 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1192/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15.217/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Benjamín Gustavo Marcelo FRANCESE, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Benjamín Gustavo Marcelo FRANCESE (D.N.I. Nº 14.927.508) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I de la citada Subsecretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL ($ 79.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1190/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Comunicación Institucional de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0236516/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001206 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

Código de Control: 0000013897

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARRIETA	STELLA MARIS	DNI 16302116	C0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1191/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0124321/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la agente propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013382

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANTURION	CLAUDIA MARIA	DNI 18423010	B0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1196/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0203215/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2098/08 para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000013728

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERRARO	JUAN PABLO	DNI 34982140	C0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	SPINETTO	ESTEBAN GABRIEL	DNI 34705197	C0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1194/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Trabajo "Apoyo Técnico para la Reestructuración de las Fuerzas Armadas".

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente N° 9780/2011 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo "APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS", en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente María Cecilia CRUZ (DNI N° 25.478.562), corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar a la agente María Cecilia CRUZ (DNI N° 25.478.562) desde el 16 de marzo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, como Nivel B - Grado 2 para cumplir funciones en el Programa de Trabajo "APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS" con carácter de excepción al inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1195/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0064285/2011 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0091009/2011 y S01:0157480/2011 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en los Anexos I a III adjuntos a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por las diversas dependencias.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I a III que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a las personas que se detallan en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel propuesto para cada caso, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000598 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

Código de Control: 0000012633

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARTINEZ	NATALIA SOLEDAD	DNI 31782761	C0	01/01/2011	31/12/2011	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000209 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

Código de Control: 0000012880

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AICARDI	DANIEL	DNI 32918177	D0	01/03/2011	31/12/2011	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000296 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION TECNICA OPERATIVA

Código de Control: 0000013452

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	JUNCOS	LUISA ANDREA	DNI 29086651	D0	02/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1189/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008338/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto al presente.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u Organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
BENAVIDES	FRANCISCO JAVIER	DNI	31.899.773	D	0	21/07/2011
DI BENEDETTO	EDUARDO ANTONIO	DNI	21.114.565	D	0	13/06/2011
FAVERO	BALTASAR	DNI	26.846.320	D	0	06/07/2011
GALIMBERTI	OCTAVIO	DNI	34.253.489	D	0	01/06/2011
GRIECCO	ANALIA BELEN	DNI	32.319.530	D	0	13/07/2011
LOPEZ RIOS	AGUSTIN RICARDO	DNI	36.683.504	D	0	15/07/2011
PIFFERI	JUAN MARTIN	DNI	33.211.181	D	0	26/06/2011
VAZQUEZ	FEDERICO GREGORIO	DNI	28.991.124	D	0	21/07/2011

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1185/2011

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº 17.962/2011 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante bajo la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante bajo la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de permitir su normal funcionamiento.

Que en atención a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, corresponde destinar al Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los recursos que se incorporan al presupuesto.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Seguridad

INMUEBLES

Resolución 1099/2011

Acéptase la donación sin cargo de un inmueble ubicado en la Provincia del Chaco al Estado Nacional Argentino - Gendarmería Nacional.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente Nº NM 9-4005/138/2009 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nº 297/09 y la Ordenanza Nº 4001/09, promulgada por Resolución Nº 535/09 de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, Provincia del CHACO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los estudios realizados por la Dirección de Planeamiento, Organización y Desarrollo de la GENDARMERIA NACIONAL, sobre el despliegue del Escuadrón 51 "RESISTENCIA", se determinó la necesidad de contar con un Elemento Orgánico de magnitud equivalente a Sección, en la Ciudad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, PROVINCIA DEL CHACO; dada la confluencia de importantes vías de comunicación, como la Ruta Nacional Nº 95, que vincula a las Provincias del CHACO y de FORMOSA, y la Ruta Provincial Nº 90; como otros caminos alternativos susceptibles de ser aprovechados por bandas delictivas, especialmente para el narcotráfico y el contrabando.

Que sobre esa base y los requerimientos concretos efectuados a la GENDARMERIA NACIONAL por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, el Director Nacional de Gendarmería dispuso, mediante Disposición Nº 297 de fecha 12 de marzo de 2009, la creación de la Subunidad mencionada, denominándola como Sección "GRL SAN MARTIN", con dependencia del Escuadrón 51 "RESISTENCIA".

Que la instalación de dicha Subunidad ha sido objeto de un invaluable y unánime apoyo por parte de las autoridades comunales

Que, con el fin de proveer al refuerzo de la seguridad en la zona, resolvieron transferir en donación a la GENDARMERIA NACIONAL UN (1) inmueble de su propiedad para el Cuartel de la Sección "GRL SAN MARTIN".

Que acorde a la Ordenanza Nº 4001 de fecha 27 de marzo de 2009, promulgada por la Resolución Municipal Nº 535 de fecha 30 de marzo de 2009, la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN transfirió en donación a la GENDARMERIA NACIONAL el inmueble designado catastralmente como Circunscripción: II; Sección: E; Chacra: 8; Manzana: 12; Parcela 03, con todo lo allí edificado y plantado, en carácter de donación sin cargo.

Que la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN efectuó las tareas de adecuación del inmueble y las obras de refacción de la edificación a los fines de su uso por parte de la GENDARMERIA NACIONAL.

Que conforme al Decreto Nº 2045 de fecha 24 de septiembre de 1980, ha tomado intervención el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creado por el Decreto Nº 443 de fecha 1 de junio de 2000.

Que en el caso se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 914 de fecha 26 de abril de 1979, acorde al informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble de la PROVINCIA DEL CHACO.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO.

Que es facultad de la suscripta efectuar la aceptación de transferencia en donación, acorde lo dispuesto en el artículo 1º, inciso j) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 1993 del 14 diciembre de 2010.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la donación sin cargo efectuada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, en la PROVINCIA DEL CHACO, mediante Ordenanza Municipal. Nº 4001 de fecha 27 de marzo de 2009, promulgada por Resolución Municipal Nº 535 de fecha 30 de marzo de 2009, a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO - GENDARMERIA NACIONAL, del terreno de su propiedad, cuya superficie, medidas y linderos se detallan a continuación: designación catastral Circunscripción: II; Sección: E; Chacra: 8; Manzana: 12; Parcela: 3, con una superficie de UN MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (1512 m2), conforme dimensiones que se visualizan en el plano de mensura y subdivisión 12-59-99 aprobado por la Dirección de Catastro de la PROVINCIA DEL CHACO con fecha 5 de abril de 2000, Superficie: 1512 metros cuadrados, que afecta la forma de un polígono regular que, partiendo del vértice Norte con rumbo Este, se medirán CINCUENTA Y CUATRO METROS (54 metros), de aquí con ángulo recto interno con rumbo Sur, se medirán VEINTIOCHO METROS (28 metros), de aquí con ángulo recto interno con rumbo Oeste se medirán CINCUENTA Y CUATRO METROS (54 metros), de aquí con ángulo recto interno con rumbo Norte se medirán VEINTIOCHO METROS (28 metros); linderos: por su lado Norte con la Parcela 4 —espacio verde—, al Oeste con las Parcelas 5 y 6; al Sur con las Parcelas 8, 9, 10 y 14; al Oeste con calle pública Avenida Mitre. El bien posee inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la PROVINCIA DEL CHACO a nombre de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN.

Art. 2º — Dése intervención a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION a efectos de la tramitación que le compete, por aplicación de la Ley Nº 21.890 y del Decreto Nº 914/79.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda C. Garré.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 205/2011

Declárase de Interés la realización del "VI Encuentro de Oración por la Paz Espíritu de Asís", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº 56.058/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de octubre de 2011 se llevará a cabo en la Basílica de San Francisco de Asís, Capilla San Roque, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el VI Encuentro de Oración por la Paz "Espíritu de Asís".

Que dicho acto es organizado por la CONFRATERNIDAD ARGENTINA JUDEOCRISTIANA, la ORDEN DE FRAILES MENORES y la EDITORIAL SAN PABLO.

Que en el mismo se conmemorará un nuevo aniversario del "Encuentro Interreligioso de Oración por la Paz" celebrado en la Ciudad de Asís, REPUBLICA ITALIANA, en el año 1986.

Que los representantes de los distintos credos y cosmovisiones elevarán una oración por la paz en el mundo y en especial por nuestro país.

Que la SECRETARIA DE CULTO valora y apoya la realización de encuentros como el aquí señalado, que contribuyen al diálogo que debe existir entre las distintas confesiones y tradiciones religiosas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la realización del VI Encuentro de Oración por la Paz "Espíritu de Asís", que tendrá lugar el 27 de octubre de 2011 en la Basílica de San Francisco de Asís, Capilla San Roque, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 211/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Esperanza Viva.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº 32.533/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA ESPERANZA VIVA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 59/60 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4512 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA ESPERANZA VIVA con sede central en la calle Banfield Nº 728, Barrio Gaona, Ciudad del Palomar, Partido de Morón, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Eduardo René BILLAN (D.N.I. Nº 12.771.236) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9270 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 195/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Jehová Unico Dios.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 34.110/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad IGLESIA EVANGELICA JEHOVA UNICO DIOS solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 35/37 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4498 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA JEHOVA UNICO DIOS con sede central en la calle Raffo Nº 175, Ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Porfirio Epifanio CARRUEGA (D.N.I. Nº 22.897.623) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9219 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 200/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Mi Viña.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 63.165/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA MI VIÑA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 61 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4510 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA MI VIÑA con sede central en la calle El Patagónico Nº 1381, Barrio Quirno Costa, Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Alberto SAUCEDO (D.N.I. Nº 16.430.019) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9268 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 210/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Cristiano Jesús El Pan de Vida.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº 66.260/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la MINISTERIO CRISTIANO JESUS EL PAN DE VIDA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 55 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4518 a la organización denominada MINISTERIO CRISTIANO JESUS EL PAN DE VIDA con sede central en la calle Canalejas y Mendes Nº 681, Ciudad de Bosque, Partido de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Walter Omar SILVA (D.N.I. Nº 14.090.951) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9276 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 209/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal La Ultima Llamada al Cielo.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº 60.181/2008 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LA ULTIMA LLAMADA AL CIELO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 104/105 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4515 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LA ULTIMA LLAMADA AL CIELO con sede central en la calle Gral. Hornos Nº 2300, Localidad de La Colorada, Partido de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Juan José TOLEDO (D.N.I. Nº 18.251.592) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9273 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 208/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia de Cristo Vida en Jesús, Ministerios Ebenezer.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº 66.454/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la IGLESIA DE CRISTO VIDA EN JESUS, MINISTERIOS EBENEZER solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 54 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4517 a la organización denominada IGLESIA DE CRISTO VIDA EN JESUS, MINISTERIOS EBENEZER con sede central en la calle Borges Nº 4697, Localidad de Munro, Partido de Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Juan Miguel CECCHINI (D.N.I. Nº 8.240.591) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9275 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 207/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Evangélica Renovación.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº 34.881/2008 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION EVANGELICA RENOVACION solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 79/80 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4514 a la organización denominada ASOCIACION EVANGELICA RENOVACION con sede central en la calle Caseros Nº 3141, Barrio Las Tunas, Ciudad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Christian Alexis HOPPE (D.N.I. Nº 13.702.936) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9272 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 212/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Monte Sinaí Restaurador de Portillos.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº 69.563/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MONTE SINAI RESTAURADOR DE PORTILLOS solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 61/62 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4511 a la organización denominada MONTE SINAI RESTAURADOR DE PORTILLOS con sede central en la calle Batalla de Chacabuco S/N, Barrio Jardín El Sauce Mza. P casa 11, Ciudad del Departamento de Tupungato, Provincia de MENDOZA.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Da. Yolanda del Valle VILLACORTA (D.N.I. Nº 11.663.296) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9269 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 185/2011

Modifícase la Resolución Nº 97/96 relacionada con los requisitos de solicitudes para el transporte de pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0298341/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994 se procedió a establecer el marco reglamentario para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

Que el Artículo 24 del citado decreto establece las distintas modalidades que pueden presentar en su ejecución dichos servicios, pudiendo ser comunes, diferenciales, expresos, expresos diferenciales y diferenciales de capacidad limitada.

Que los mencionados servicios diferenciales, conforme lo dispone la norma citada, son aquellos que opcionalmente podrán prestar los permisionarios mediante la utilización de vehículos de características técnicas y diseños tales que admitiendo sólo el transporte de pasajeros sentados, brinden a estos condiciones de mayor confortabilidad.

Que además establece que la prestación de dicha modalidad de ejecución se llevará a cabo dentro del recorrido autorizado para los servicios comunes de línea del permisionario, proponiendo el cuadro tarifario a la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo, el Artículo 25 del mencionado decreto dispone que los operadores autorizados de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano podrán ejecutar opcionalmente las diversas modalidades previstas, de acuerdo a las normas complementarias que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que a los fines de sostener de manera efectiva las necesidades del transporte, el ESTADO NACIONAL ha dispuesto un régimen de compensaciones al transporte por incrementos en los costos, en el marco del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) creado por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del Régimen de Compensaciones Complementarias (R.C.C.) creado por el Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, sus normas modificatorias y complementarias, el cual se instituye como un sistema de equilibrio en la distribución de recursos a través de coeficientes de participación de las empresas.

Que la asignación de fondos públicos para atender las compensaciones tarifarias mencionadas, impone la necesidad de que el propio Estado realice un estricto control y manejo de las decisiones vinculadas con la conveniencia o no de autorizar modificaciones a la red de servicios.

Que en virtud de ello, la incorporación de nuevos servicios de carácter urbano y suburbano bajo la modalidad de diferenciales, que pueden ser prestados opcionalmente por los permisionarios como modo complementario de los servicios comunes, sin una adecuada regulación de sus condiciones operativas y parque móvil autorizado, puede generar distorsiones en la oferta y la demanda del transporte y el régimen de compensaciones, además de complicaciones en el sistema de tránsito y congestión en la red.

Que en este contexto, resulta procedente que la Autoridad de Aplicación realice un exhaustivo análisis de las modificaciones que se propongan y se requiera su pronunciamiento expreso respecto de la oportunidad, mérito y conveniencia de cada proyecto, previo a su aprobación o denegación.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 97 de fecha 12 de febrero de 1996 se establecen los requisitos a ser cumplimentados por las empresas para el establecimiento o modificación de servicios expresos, diferenciales, expresos diferenciales y diferenciales de capacidad limitada, así como en las disposiciones subsistentes de la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1645 de fecha 16 de diciembre de 1991.

Que si bien la citada Resolución Nº 97 de fecha 12 de febrero de 1996 regula los parámetros y limitaciones que hacen a la implementación y régimen tarifario de los servicios denominados diferenciales, resulta necesario precisar diferentes cuestiones que conciernen a este tipo de servicios y en particular los prestados por las líneas denominadas Suburbanas Grupo II, en función de las singularidades que caracterizan los distintos grupos tarifarios, las condiciones de tráfico actuales y el equilibrio de los regímenes dispuestos por los Decretos Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que la simplificación de procedimientos y el establecimiento del instituto de silencio positivo adoptados oportunamente por la Resolución Nº 97 de fecha 12 de febrero de 1996, se hallaban motivados exclusivamente en la escasa magnitud de las impugnaciones que por entonces merecían las solicitudes de establecimiento de este tipo de servicios, contextualidad que conforme se reseña en los considerados precedentes se ha visto profundamente modificada.

Que asimismo resulta necesario, a fin de salvaguardar el principio de coherencia normativa, dejar expresamente establecido que la operación de los servicios diferenciales, diferenciales de capacidad limitada, expresos y expresos diferenciales, debe ajustarse a los recorridos y restricciones de tráfico que se encuentran fijados para la ejecución de los servicios comunes de línea sobre cuyos recorridos se pretenden realizar los servicios opcionales precedentemente detallados.

Que importa una responsabilidad del ESTADO NACIONAL velar adecuadamente por los derechos de los usuarios y promover la competitividad del sector, garantizándose la sustentabilidad del sistema de transporte en sus aspectos sociales, medioambientales y económicos.

Que a fin de adecuar la normativa vigente a la realidad imperante, deviene necesario modificar los supuestos para la incorporación de servicios diferenciales en el sistema de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros de jurisdicción nacional, asegurando un adecuado nivel de competencia entre los operadores compatible con el grado de regulación adoptado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como apartado 1.3. del Punto "1. AMBITO DE APLICACION" del Anexo I "REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS" de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 97 de fecha 12 de febrero de 1996, el siguiente texto:

"1.3. Restricciones a las modalidades de prestación.

La incorporación y modificación de servicios diferenciales, servicios expresos diferenciales y servicios diferenciales de capacidad limitada no podrá implicar un aumento de parque móvil superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mínimo aprobado para los servicios comunes y expresos de la totalidad de la línea. Excepcionalmente, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar el alta de parque móvil por encima de dicho porcentaje y hasta un SETENTA POR CIENTO (70%) cuando existan razones fundadas en estudios que así lo justifique.

Los servicios diferenciales, servicios expresos diferenciales y servicios diferenciales de capacidad limitada que presten las permisionarias en las líneas categorizadas como Suburbanas Grupo II mantendrán, al igual que sus servicios comunes de línea, la restricción de efectuar tráfico en el Distrito Federal, entendiéndose por tal la imposibilidad de efectuar viajes con origen y destino dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Art. 2º — Sustitúyese el Punto "3.3.1 Servicios diferenciales y servicios diferenciales de capacidad limitada" del Anexo I "REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS" de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 97/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3.3.1 Servicios diferenciales y servicios diferenciales de capacidad limitada.

1.- Planos en escala UNO EN VEINTE MIL (1:20.000) del recorrido total actual de la línea incluyendo el proyecto solicitado. Deberán indicarse las longitudes parciales y acumuladas de las secciones tarifarias actuales y previstas.

2.- Características del servicio: deberán presentarse los cuadros horarios de los servicios propuestos de acuerdo con el modelo de minuta vigente.

3.- Parque móvil: deberá presentarse las incorporaciones de material rodante, a efectuar.

4.- Tarifas propuestas: se deberá adjuntar la propuesta tarifaria juntamente con la extensión y cantidad de secciones del servicio.

5.- Memoria descriptiva de los principales puntos vinculados en todo su recorrido por las líneas operantes en la zona de la modificación.

6.- Análisis de demanda, de oferta de servicios en el recorrido y de impacto de tránsito en el medio urbano, en los términos y alcances previstos en los numerales 2.5 y 2.2., respectivamente, de la "METODOLOGIA PARA EL TRATAMIENTO DE MODIFICACIONES AL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR EN LA REGION METROPOLITANA" aprobado como Anexo por el Artículo 1º de la Resolución del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 237 de fecha 18 de septiembre de 1985.

La prestación de los servicios no podrá efectivizarse hasta tanto la peticionante cuente con informe favorable de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Previo a la iniciación de los servicios y por un plazo mínimo de SIETE (7) días corridos la empresa deberá publicitar en todos los vehículos de su flota el inicio de los mismos aclarando con precisión sus horarios, cuadros tarifarios, modalidades de tráfico y formas de identificación.

A fin de asegurar condiciones mínimas de continuidad y regularidad al público usuario los servicios diferenciales y diferenciales de capacidad limitada deberán mantenerse por un lapso mínimo de NUEVE (9) meses debiendo la empresa publicitar su suspensión, por un plazo mínimo de SIETE (7) días corridos, en todos los vehículos de su flota."

Art. 3º — Sustitúyese el Punto "3.3.2 Servicios expresos y expresos diferenciales" del Anexo I "REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS" de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 97/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3.3.2 Servicios expresos y expresos diferenciales

1.- Planos en escala UNO EN VEINTE MIL (1:20.000) del recorrido total actual de línea incluyendo el proyecto solicitado. Deberán indicarse las longitudes parciales y acumuladas de las secciones tarifarias actuales y previstas del proyecto.

2.- Características del servicio: deberán presentarse los cuadros horarios de los servicios propuestos y actuales de acuerdo con el modelo de minuta vigente.

3.- Cuadros tarifarios: deberán presentarse los cuadros tarifarios actuales y propuestos.

4.- Análisis de demanda, de oferta de servicios en el recorrido y de impacto de tránsito en el medio urbano, en los términos y alcances previstos en los numerales 2.5 y 2.2., respectivamente, de la “METODOLOGIA PARA EL TRATAMIENTO DE MODIFICACIONES AL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR EN LA REGION METROPOLITANA”, aprobado como Anexo por el Artículo 1º de la Resolución del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 237 de fecha 18 de septiembre de 1985.

La prestación de los servicios no podrá efectivizarse hasta tanto la peticionante cuente con informe favorable de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Previo a la iniciación de los servicios y por un plazo mínimo de SIETE (7) días corridos, la empresa deberá publicitar en todos los vehículos de su flota el inicio de los mismos aclarando con precisión sus horarios, cuadros tarifarios, modalidades de tráfico y formas de identificación.

A fin de asegurar condiciones mínimas de continuidad y regularidad al público usuario los servicios expresos y diferenciales expresos deberán mantenerse por un lapso mínimo de NUEVE (9) meses debiendo la empresa publicitar su suspensión, por un plazo mínimo de SIETE (7) días corridos, en todos los vehículos de su flota.”

Art. 4º — Los permisionarios que en la actualidad presten servicios diferenciales, servicios expresos diferenciales y servicios diferenciales de capacidad limitada deberán adecuar los límites de parque móvil afectado de conformidad a lo dispuesto por la presente Resolución y en un plazo de NOVENTA (90) días desde su entrada en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a las Entidades Representativas del Transporte por Automotor de Pasajeros, a sus efectos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Secretaría de Transporte

BOLETO ELECTRONICO

Resolución 235/2011

Establécese el plazo para la implementación en las unidades afectadas al servicio público de transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0167437/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009, ordenó la implementación de un SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que la medida erige en calidad de Autoridad de Aplicación del sistema S.U.B.E. a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y en carácter de agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; a quienes instruyó por su parte a suscribir el Convenio Marco “SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO”, y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que el Decreto Nº 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 16 de marzo de 2009, a partir del cual la primera, en su condición de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., definió los requerimientos funcionales y operativos del sistema, y el segundo, en su condición de Agente de Gestión y Administración del mismo, acordó adoptar las decisiones y ejecutar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, todo ello a través de NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA como conductora del proyecto.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 84/2009 dispone que la implementación del S.U.B.E., alcanzará inicialmente a los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creados por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.), creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que por su parte, el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 16 de marzo de 2009, estableció que con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 5º del Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009, la organización, implementación, puesta en funcionamiento, gestión y administración del S.U.B.E. alcanzará en una primera etapa, a los servicios de transporte público de pasajeros que se desarrollan en la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que en este marco, mediante la Resolución Nº 162 de fecha 22 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Cronograma Nº 1 de Instalación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO en las líneas afectadas a servicios de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros que operan en la referida región.

Que la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, modificada por su similar Nº 409 de fecha 28 de junio de 2004, ha fijado los beneficiarios del precio diferencial del gasoil, entre las cuales se encuentran las personas jurídicas permisionarias de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, de carácter urbano y suburbano, sometidas a la Jurisdicción Nacional, regidas conforme a las previsiones contenidas en el Capítulo I del Título V del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994 y las personas físicas o jurídicas que ejecuten servicios de transporte público de pasajeros por automotor, sobre la base de un permiso o cualquier otro tipo de autorización administrativa expresa; emitida por una autoridad provincial o municipal, según corresponda, con competencia única y directa sobre el transporte público, que presten el servicio bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios y que dicho servicio esté sujeto a una tarifa expresamente regulada.

Que asimismo la citada medida ha fijado los criterios técnicos y objetivos tendientes a efectuar las asignaciones del precio diferencial del gasoil sobre una base equitativa, eficiente y transparente.

Que en este sentido, el Artículo 3º de la Resolución Nº 23/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, modificada por su similar Nº 409/2004, establece que para acceder y mantener el beneficio del precio diferencial del gasoil los beneficiarios deberán observar las siguientes condiciones: a) Tener al día todos los seguros exigidos por la normativa vigente, b) Cumplir el régimen de verificaciones técnicas vigentes en la jurisdicción de que se trate y c) Dar cumplimiento a los términos, condiciones y beneficios derivados del Convenio Colectivo Nº 460/73 y Actas Complementarias.

Que en el marco de la puesta en funcionamiento del S.U.B.E., por Resolución Nº 162/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se incorporó como Inciso d) al Artículo 3º de la Resolución Nº 23 de fecha 25 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, modificada por su similar Nº 409, de fecha 28 de junio de 2004, el siguiente texto:

“d) Tener implementado en las unidades, el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), previsto en el Decreto Nº 84 del 4 de febrero de 2009 y su normativa accesoria y complementaria, conforme a los Cronogramas de Instalación que a tal efecto apruebe la SECRETARIA DE TRANSPORTE.”

“Dicho requisito será exigible una vez transcurridos CINCO (5) días hábiles de vencido el plazo de finalización de cada una de las etapas que integran los distintos Cronogramas de instalación.”

Que en virtud de que la totalidad de las etapas de instalación se encuentran vencidas, corresponde fijar como fecha límite de implementación del S.U.B.E. el día 30 de noviembre de 2011.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009 y Nº 1479 de fecha 19 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a partir del día 30 de noviembre de 2011 se considerará vencido el plazo para la implementación en las unidades afectadas al servicio publico de transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano (cronograma Nº 1), la instalación del SISTEMA UNICO DEL BOLETO ELECTRONICO prevista en el Anexo I de la Resolución Nº 162 de fecha 22 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que, a partir de las cero horas del día 1º de diciembre de 2011, deje de computar para el cálculo de los subsidios, todas aquellas unidades referenciadas en el Artículo 1º de la presente, que no tengan implementado el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 2214/2011

Apruébense los proyectos de Crédito Fiscal.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.422.390/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2010, el Decreto Nº 2054 de fecha 29 de diciembre de 2010, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 de fecha 23 octubre de 2003 y Nº 55 de fecha 8 de febrero de 2011, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 de fecha 16 de febrero de 2011, Nº 1036 del 21 de junio de 2011, Nº 1253 del 22 de julio de 2011, Nº 1483 de fecha 16 de agosto de 2011 y Nº 1874 de fecha 28 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas implementadas por la SECRETARIA DE EMPLEO se orientan a promover acciones de fortalecimiento de la calidad del empleo y de las calificaciones de los trabajadores ocupados y desocupados y consideran de sumo interés la integración a sus acciones de las pequeñas y medianas empresas por su aporte dinámico a la creación de empleo y de bienes y servicios.

Que es interés de la SECRETARIA DE EMPLEO contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación continua que emprendan las empresas respecto de su personal empleado y respecto a generar formación y/o experiencias de prácticas calificantes para los desocupados.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 del 16 de febrero de 2011, se reglamenta la operación del Régimen de Crédito Fiscal y se fijan las condiciones y plazos para la presentación de proyectos.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1036 de fecha 21 de junio de 2011, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1253 de fecha 22 de julio de 2011, se aprobaron y rechazaron los proyectos presentados en el primer llamado.

Que mediante la Resolución de la SECRETARA DE EMPLEO Nº 1483 de fecha 16 de agosto de 2011, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1874 de fecha 28 de septiembre de 2011, se aprobaron y rechazaron los proyectos del segundo llamado quedando pendientes CIENTO SETENTA Y SEIS (176) proyectos aprobados, que pasan a integrar el tercer llamado junto a los CIENTO CUARENTA (140) proyectos presentados durante el mes de agosto.

Que del total de estos proyectos, CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) entrarán en ejecución, DOCE (12) fueron rechazados, quedando CIENTO SETENTA (170) proyectos aprobados que sólo entrarán en ejecución de darse los supuestos estipulados en el artículo 10 inciso d) de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 de fecha 16 de febrero de 2011. Todos los proyectos fueron evaluados con los criterios estipulados en la citada normativa.

Que en virtud de la evaluación practicada, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL ha tomado la intervención que le compete, como resultado de lo cual ha confeccionado el orden de mérito de los proyectos evaluados satisfactoriamente.

Que las acciones propuestas en los citados proyectos resultan consistentes con los objetivos generales que fundamentan el diseño y ejecución del Régimen de Crédito Fiscal, así como con las políticas activas de empleo que desarrolla esta SECRETARIA DE EMPLEO.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los proyectos contenidos en el referido orden de mérito, así como desestimar aquellos que no alcanzan los estándares mínimos de calidad requeridos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 55 del 8 de febrero de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense los proyectos de Crédito Fiscal identificados en el orden de mérito que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución, habilitándose la ejecución sólo para aquellos proyectos identificados hasta el orden de mérito Nº 134 inclusive, que cubren el presupuesto asignado para el tercer llamado del año 2011 establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 de fecha 16 de febrero de 2011 modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1874 de fecha 28 de septiembre de 2011. El resto de los proyectos aprobados podrán acceder a la ejecución en la medida que se den los supuestos del artículo 10 inciso d) de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 de fecha 16 de febrero de 2011.

Art. 2º — Desestímense los proyectos de Crédito Fiscal identificados en el ANEXO II de la presente Resolución, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los informes de evaluación que obran en los respectivos expedientes.

Art. 3º — Notifíquese a los organismos presentantes de proyectos la presente Resolución junto con los dictámenes de evaluación de los mismos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

Orden de Mérito	Puntaje	Expediente	Razón social	Cuit	Monto Aprobado
1	120	1.2015.1471310.2011	PERFILTRA SA	30536668248	$ 168.645,00
2	117	1.2015.1468524.2011	VILUCO SOCIEDAD ANONIMA	30506176278	$ 163.849,00
3	109	1.2015.1471352.2011	CARNICER MICHAEL DANIEL	20924211394	$ 87.675,00
4	107	1.2015.1470488.2011	SERVIPACK S R L	30699245565	$ 261.573,00
5	107	1.2015.1468525.2011	TRANQUERA BLANCA SA	30693221834	$ 37.350,00
6	102	1.2015.1470503.2011	SERMICO S.R.L.	30707382453	$ 233.850,00
7	101	1.2015.1471307.2011	COMBUSTIBLES DEL SUR S.R.L.	30710174438	$ 21.240,00
8	94	1.2015.1470711.2011	COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LIMITADA	30566535315	$ 58.295,00
9	93	1.2015.1470700.2011	BERCOVICH SACIFIA	30516625968	$ 222.660,00
10	92	1.2015.1470487.2011	INSTITUTO SAGRADO CORAZON DE JESUS	30609766553	$ 17.220,00
11	92	1.2015.1458020.2011	COLEGIO NTA SRA DE MONTSERRAT	30518029904	$ 83.431,00
12	91	1.2015.1470701.2011	ARCOR SAIC	30502793175	$ 170.249,00
13	91	1.2015.1470699.2011	EXPRESO CARGO S A	30579701761	$ 127.309,00
14	90	1.2015.1471351.2011	VIEJO CAMINO AL PERU S.R.L.	30710174357	$ 29.825,00
15	89	1.2015.1468494.2011	FAS ELECTRICIDAD DE FERNANDEZ, J Y SIERRA, D	30601937065	$ 32.090,00
16	87	1.2015.1468506.2011	SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL SECCHEEP	30545754734	$ 266.270,00
17	86	1.2015.1468481.2011	MATEU SPORTS SOCIEDAD ANONIMA	30529057594	$ 83.430,00
18	86	1.2015.1471317.2011	GUILLERMINA FUEL, GAS & OIL S.R.L.	30708503971	$ 34.100,00
19	84	1.2015.1470688.2011	INDRA SI S A	30693133765	$ 294.160,00
20	84	1.2015.1471328.2011	CALCHAQUINA S.A.	30708069856	$ 50.600,00
21	84	1.2015.1471332.2011	SUPER AVENIDA S.A.	30594787915	$ 95.160,00
22	82	1.2015.1470706.2011	CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES S A	30677558268	$ 259.709,00
23	82	1.2015.1471315.2011	CAT ARGENTINA S A CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES S A UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.	30698475362	$ 120.184,00
24	82	1.2015.1471344.2011	GIORGI AUTOMOTORES S.A	30520231346	$ 33.328,00
25	82	1.2015.1458011.2011	COLEGIO FASTA ANGEL MARIA BOISDRON OP	33679968969	$ 155.075,00
26	81	1.2015.1467150.2011	CENTURIA SOCIEDAD ANONIMA	30708480084	$ 274.285,00
27	81	1.2015.1467132.2011	PROVSER SRL	30667110811	$ 64.030,00
28	80	1.2015.1470703.2011	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	30707005064	$ 223.600,00
29	80	1.2015.1468488.2011	FRANCISCO MONTES S A C I F	30500127291	$ 193.900,00
30	79	1.2015.1471349.2011	AVANCE S.A.	30707835466	$ 46.210,00
31	79	1.2015.1471319.2011	SUPERMAT S A	30559715081	$ 51.310,00
32	78	1.2015.1471353.2011	BANCO DE CORRIENTES SA	30500010602	$ 128.160,00
33	78	1.2015.1471301.2011	HERCULES ARGENTINA SA	30687276996	$ 75.415,00
34	78	1.2015.1471293.2011	FUTUROS Y OPCIONES COM SA	30703605105	$ 300.000,00
35	77	1.2015.1468484.2011	LIBERTADOR SAN MARTIN S C S	30600602337	$ 42.620,00
36	76	1.2015.1471323.2011	TECOTEX SAC I F I Y A	30518855537	$ 68.625,00
37	74	1.2015.1468482.2011	ROHTAM S R L	30653067670	$ 52.380,00
38	74	1.2015.1471330.2011	LAS REJAS S.A.	30707930183	$ 48.180,00
39	73	1.2015.1471306.2011	MANFERRO S.A.	33707382509	$ 218.770,00
40	72	1.2015.1467146.2011	DOHM SOCIEDAD ANONIMA	30667104536	$ 137.339,00
41	71	1.2015.1470708.2011	ECOBLEND S A	33698972349	$ 36.325,00
42	71	1.2015.1470713.2011	MARTIN OMAR ALBERTO	20086182042	$ 107.271,00
43	70	1.2015.1468504.2011	LAS CAMELIAS S A	30514392001	$ 138.112,00
44	69	1.2015.1449945.2011	FELIPE ANDREU E HIJOS S A	30671949559	$ 65.250,00
45	67	1.2015.1470686.2011	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S A	30696170580	$ 161.400,00
46	67	1.2015.1471312.2011	INTEGRADOS S R L	30680455666	$ 185.185,00
47	66	1.2015.1467151.2011	FINCA AGOSTINO HNOS S.A.	30708468459	$ 130.350,00
48	66	1.2015.1467152.2011	BODEGA DANTE ROBINO SOCIEDAD ANONIMA	33562114349	$ 126.250,00
49	65	1.2015.1468516.2011	CEREALES EL DIAMANTE SRL	30579630066	$ 34.520,00
50	65	1.2015.1468483.2011	COLL JORGE ALFREDO	20168590750	$ 31.000,00
51	65	1.2015.1471294.2011	GESTION LABORAL S A	30693231481	$ 246.568,00
52	65	1.2015.1458155.2011	COLEGIO FASTA REINA DE LA PAZ	30679982814	$ 148.375,00
53	64	1.2015.1471295.2011	SEGRUP ARGENTINA SRL	33706337399	$ 98.648,00
54	63	1.2015.1471322.2011	ESTUDIO PALMERO DE BELIZAN Y ASOCIADOS SA	33687164739	$ 125.520,00
55	63	1.2015.1471290.2011	SECCLEAN SA	30709645745	$ 300.000,00
56	62	1.2015.1471302.2011	CONSULTORES PROFESIONALES DEL CONO SUR S.A.	30708444541	$ 128.880,00
57	61	1.2015.1471347.2011	INSUMOS AGROQUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA	30708090286	$ 94.875,00
58	60	1.2015.1470689.2011	ALIMENTACION DEL CENTRO SA	30710482345	$ 50.986,00
59	60	1.2015.1471340.2011	COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDAS DE TOLEDO LIMITADA	30545745867	$ 65.280,00
60	59	1.2015.1471350.2011	ACOMPAÑAR S.R.L.	30709080160	$ 54.570,00
61	59	1.2015.1471355.2011	NORBERTO D. RIVERO SOCIEDAD ANONIMA	30583540500	$ 40.150,00
62	58	1.2015.1470506.2011	BETANIA CONSTRUCCIONES SRL	30708546794	$ 33.120,00
63	58	1.2015.1468515.2011	ISEBESS S R L	30708239697	$ 11.920,00
64	58	1.2015.1468486.2011	ARGENTINA DE HOTELES SA	30707409025	$ 54.720,00
65	58	1.2015.1468491.2011	LA VELOZ HOTELES S A	30673132622	$ 195.000,00
66	58	1.2015.1471299.2011	ALVAREZ HNOS SAC E I	30538743425	$ 71.276,00
67	57	1.2015.1471339.2011	YERUVA SA	30678353643	$ 99.600,00
68	57	1.2015.1468505.2011	HOTEL GALA SA	30686067412	$ 148.300,00
69	57	1.2015.1471343.2011	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SA	30678774495	$ 260.600,00
70	57	1.2015.1471336.2011	BERCLEAN SA	30708526661	$ 123.889,00
71	54	1.2015.1471291.2011	INSTRUMEDICA SRL	30619061698	$ 69.540,00
72	54	1.2015.1468480.2011	A L SRL	30642277428	$ 23.800,00
73	54	1.2015.1445672.2011	ASOCIACION MUTUAL CLINICA SANTA ROSA	30676951446	$ 197.230,00
74	54	1.2015.1447541.2011	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA	30536209383	$ 254.060,00
75	54	1.2015.1448126.2011	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A	30657862068	$ 298.824,00
76	53	1.2015.1468518.2011	CASINOS GALA SA	30670191466	$ 44.600,00
77	53	1.2015.1449803.2011	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAICF	30501466464	$ 267.150,00
78	53	1.2015.1445699.2011	OXFORD HIGH SCHOOL SAE	30646395948	$ 190.547,00
79	53	1.2015.1449191.2011	LA ZONAL SA	30709438030	$ 32.264,00
80	53	1.2015.1449923.2011	FORNER S R L	30605464250	$ 62.020,00
81	53	1.2015.1449962.2011	ANTEST S.A.	30709711438	$ 32.520,00
82	53	1.2015.1459098.2011	TELEMERCADO S R L	30708655097	$ 162.100,00
83	52	1.2015.1470501.2011	INDICOM SA	30656675140	$ 7.600,00
84	52	1.2015.1471335.2011	ELIT S A	30651655516	$ 72.074,00
85	52	1.2015.1468509.2011	AB TRANSPORTES SRL	30707983651	$ 29.259,15
86	52	1.2015.1447896.2011	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS	30501273887	$ 289.116,00
87	52	1.2015.1445698.2011	COLEGIO ESTEBAN ECHEVERRIA SA EDUCACIONAL	30597352944	$ 202.144,00
88	52	1.2015.1445702.2011	COLEGIO GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA EDUCACIONAL	30541183937	$ 82.071,00
89	52	1.2015.1447521.2011	CLEAN BAIRES S A	30708709227	$ 85.700,00
90	52	1.2015.1449773.2011	BIANCO MENDOZA S.A.	30710173547	$ 42.040,00
91	52	1.2015.1449941.2011	AVERY DENNISON DE ARGENTINA SRL	30621482099	$ 132.790,00
92	52	1.2015.1449970.2011	ALTAMIRA MIGUEL ANGEL	20120528573	$ 93.748,00
93	51	1.2015.1449799.2011	BODEGAS CHANDON S A	30553718410	$ 280.170,00
94	51	1.2015.1446595.2011	ESCUELA INTEGRAL ARGENTINO HEBREA INDEPENDENCIA	30679949205	$ 150.100,00
95	51	1.2015.1458357.2011	SOL DE FUNES SOCIEDAD CIVIL	30708931116	$ 124.340,00
96	50	1.2015.1468497.2011	AB INGENIERIA DE CARLOS R ASTIE Y JOSE LUIS BALLESTER	30618353849	$ 56.939,00
97	50	1.2015.1468510.2011	FECOVITA FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS	30634595623	$ 187.427,00
98	50	1.2015.1467147.2011	ASTIE FERNANDO ARTURO	20068417164	$ 44.619,00
99	50	1.2015.1468501.2011	LOURDES SAICAEI	30615555459	$ 50.895,00
100	50	1.2015.1468489.2011	CUYOPLACAS SA	30597473210	$ 182.120,00
101	50	1.2015.1471337.2011	R T & ASOCIADOS SRL	30708912731	$ 112.100,00
102	50	1.2015.1445700.2011	GERENCIAMIENTO HOSPITALARIO S A	30707433996	$ 105.663,00
103	50	1.2015.1446224.2011	ALICA SA	30620868112	$ 108.288,00
104	50	1.2015.1448065.2011	SATRINCHA SA	30707115366	$ 78.800,00
105	50	1.2015.1448118.2011	DISTRIBUIDORA METROPOLITANAS R L	30592088130	$ 67.880,00
106	50	1.2015.1449951.2011	PINTURAS WALL S.A.	30707152601	$ 105.518,00
107	49	1.2015.1468498.2011	TEKNO ARGENTINA S.A.	30538457937	$ 144.100,00
108	49	1.2015.1468521.2011	PORTAL DEL IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA	30710586809	$ 95.600,00
109	49	1.2015.1471300.2011	COCO MARIO	20152579684	$ 106.600,00
110	49	1.2015.1471341.2011	HOLISTOR SA	30637728780	$ 43.305,00
111	49	1.2015.1448490.2011	SMS-SAN MARTIN, SUAREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	33682111769	$ 28.652,00
112	49	1.2015.1457080.2011	ESTAR S A AGRICOLO GANADERA COMERCIAL E INMOBILIARIA	30511570529	$ 82.640,00
113	48	1.2015.1470498.2011	INVERTRUST SOCIEDAD ANONIMA	30614705767	$ 17.400,00
114	48	1.2015.1446243.2011	ANTONIO LUQUIN S A C I F E I	30525558246	$ 88.425,00
115	48	1.2015.1449543.2011	SERVICIOS SOCIALES PAVIOTTI S R L	30613795452	$ 12.600,00
116	48	1.2015.1457530.2011	ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA	30525661187	$ 89.620,00

Orden de Mérito	Puntaje	Expediente	Razón social	Cuit	Monto Aprobado
117	47	1.2015.1468507.2011	EBUCAR S.A.	30709033553	$ 81.059,00
118	47	1.2015.1449497.2011	GALANDER S A	30698914277	$ 79.330,00
119	47	1.2015.1449963.2011	FALFER S A	30560996612	$ 103.386,00
120	47	1.2015.1449969.2011	ALBION LATINOAMERICANA S A	30708517964	$ 79.727,00
121	46	1.2015.1471297.2011	BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA	30517637498	$ 260.625,00
122	46	1.2015.1445674.2011	CLINICA OFTALMOLOGICA PRIVADA CASEROS SRL	30579492313	$ 97.225,00
123	46	1.2015.1445704.2011	COLEGIO LEONARDO DA VINCI SAE	30597500862	$ 38.195,00
124	46	1.2015.1447438.2011	BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA	33500005179	$ 147.456,00
125	46	1.2015.1447538.2011	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA	30509300700	$ 56.769,00
126	46	1.2015.1447539.2011	IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SA	30525322749	$ 93.765,00
127	45	1.2015.1471289.2011	NEWPROARA S.A.	30710629397	$ 21.480,00
128	45	1.2015.1468513.2011	VENDEMMIA S R L	33671942219	$ 23.459,00
129	45	1.2015.1447539.2011	CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SH	30683950129	$ 84.240,00
130	45	1.2015.1449561.2011	TRANSLATION BACK OFFICE SA	30709381330	$ 13.400,00
131	44	1.2015.1470685.2011	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO	30657314974	$ 52.000,00
132	44	1.2015.1449929.2011	INSTITUTO SANTO DOMINGO S DE HECHO DE EGLOFF JUAN RODOLFO Y CABELLO MARTINEZ MARIA	30611970664	$ 137.955,00
133	44	1.2015.1457039.2011	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO SEDE SAN LUIS	30673338751	$ 252.075,00
134	**44**	**1.2015.1459092.2011**	**ISCOT SERVICES S A**	**30691135493**	**$ 144.060,00**
135	44	1.2015.1459103.2011	CENTRO INTERACCION MULTIMEDIA S.A.	30708276800	$ 255.520,00
136	44	1.2015.1459111.2011	CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA	30586733334	$ 37.883,00
137	43	1.2015.1447897.2011	VESTIDITOS S A	30593229064	$ 207.560,00
138	43	1.2015.1449965.2011	AZUCARERA JUAN M TERAN SA	30525442027	$ 104.400,00
139	43	1.2015.1459233.2011	CIRCULO MEDICO DE MENDOZA	30533836808	$ 96.040,00
140	42	1.2015.1467148.2011	CASIMIRO FELIX TOYOS E HIJOS S A	30620738979	$ 176.716,00
141	42	1.2015.1467144.2011	EL CACIQUE SA	30546362406	$ 95.880,00
142	42	1.2015.1446596.2011	CREDIMAS S A	30619540146	$ 89.100,00
143	42	1.2015.1448066.2011	ASSIST CARGO SA	30707669884	$ 114.850,00
144	42	1.2015.1449614.2011	SERVIGUER SA	30677018743	$ 27.440,00
145	42	1.2015.1449643.2011	FIAT AUTO ARGENTINA S A	30682450963	$ 100.840,00
146	42	1.2015.1449936.2011	LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A.	30679806374	$ 205.900,00
147	42	1.2015.1449924.2011	LLAO LLAO RESORTS SA	30707243607	$ 122.080,00
148	42	1.2015.1449919.2011	EMPRESA EL RAPIDO S R L	30546622726	$ 66.539,00
149	42	1.2015.1449909.2011	TALLERES BARBAGALLO SRL	30679819751	$ 234.850,00
150	42	1.2015.1449974.2011	KINDER SRL	33552598089	$ 78.800,00
151	42	1.2015.1458024.2011	NIVEL SUPERIOR S.R.L.	30709596426	$ 23.200,00
152	42	1.2015.1458363.2011	CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A.	30710277334	$ 34.556,00
153	41	1.2015.1451316.2011	FABRICA ARGENTINA DE AVIONES BRIG. SAN MARTIN S.A.	30678221976	$ 299.650,00
154	41	1.2015.1468476.2011	SOLANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30624420426	$ 34.455,00
155	41	1.2015.1471304.2011	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	30500532145	$ 62.820,00
156	41	1.2015.1449980.2011	LA AGRICOLA S A	30517874910	$ 156.617,00
157	41	1.2015.1448116.2011	SIDERCA SAIC	30550815997	$ 253.620,00
158	41	1.2015.1449612.2011	AEROPAC SOCIEDAD ANONIMA	30615832835	$ 41.155,00
159	41	1.2015.1449638.2011	CONDOMINIOS SA	30615539909	$ 294.755,00
160	41	1.2015.1449935.2011	SERVIHO S.R.L.	30709744239	$ 13.600,00
161	41	1.2015.1449952.2011	VELASI S.A.	30683219904	$ 25.796,00
162	41	1.2015.1457526.2011	DAYSPRING S.R.L.	30707448233	$ 192.400,00
163	41	1.2015.1458143.2011	BOLLINI S A	30543749024	$ 76.720,00
164	41	1.2015.1459208.2011	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S A	30501601213	$ 55.448,00
165	40	1.2015.1468475.2011	D ONOFRIO VICTOR DAMIAN	20260493672	$ 30.040,00
166	40	1.2015.1471311.2011	ASOCIACION ITALIANA DE SOCORRO MUTUO UNIONE E BENEVOLENZA	30533940354	$ 64.960,00
167	40	1.2015.1449570.2011	HAIMOVICH HNOS Y CIA SRL	30527608003	$ 18.600,00
168	40	1.2015.1449603.2011	BISIGNANO S A	30686979586	$ 219.160,00
169	40	1.2015.1449930.2011	ENERGIAS SUSTENTABLES DEL TUCUMAN S.A.	30710893647	$ 104.400,00
170	40	1.2015.1449801.2011	TRAMAT S.A. Y OTROS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30711057737	$ 285.312,00
171	40	1.2015.1449943.2011	PB LEINER ARGENTINA SA	33612639529	$ 111.034,00
172	40	1.2015.1449948.2011	ASPEN SRL	30660773696	$ 56.190,00
173	40	1.2015.1449958.2011	STAR SERVICIOS EMPRESARIOS SA.	30669713408	$ 186.975,00
174	40	1.2015.1458018.2011	ADAMA SA	30691750910	$ 56.760,00
175	40	1.2015.1459093.2011	CONSTRUIR S A	30651863658	$ 76.550,00
176	40	1.2015.1459344.2011	TORCHIA EMA LUCIA Y KREPLAK CARLOS SOCIEDAD DE HECHO	30622112023	$ 38.000,00
177	39	1.2015.1467143.2011	ENRIQUE R ZENI Y CIA SACIAFEI	30512823099	$ 141.050,00
178	39	1.2015.1449494.2011	PROCOOP SRL	30708934824	$ 15.180,00
179	39	1.2015.1449538.2011	AMIC SACIFAI	30550854615	$ 102.800,00
180	39	1.2015.1449604.2011	TABORDA NELIDA TABORDA ALEJANDRO Y BAR NIDIA SH	30686959526	$ 38.300,00
181	39	1.2015.1449634.2011	DERIVADOS VINICOS S.A.	30710362501	$ 112.640,00
182	39	1.2015.1449972.2011	S A SER	33630929879	$ 104.400,00
183	39	1.2015.1458365.2011	SEGURIDAD BANCARIA SA	30709952206	$ 16.320,00
184	38	1.2015.1471338.2011	COMERCIAL FEYRO S A CIYF	30537208291	$ 59.284,00
185	38	1.2015.1445703.2011	COLEGIO JUAN BAUTISTA ALBERDI S A E	30614661778	$ 46.054,00
186	38	1.2015.1449163.2011	GSA COLLECTIONS ARGENTINA SA	30707915281	$ 112.308,00
187	38	1.2015.1449463.2011	CIS GROUP LATINOAMERICA S.A.	30692989070	$ 45.920,00
188	38	1.2015.1449535.2011	PETROVALLE SOCIEDAD ANONIMA	30572365391	$ 84.620,00
189	38	1.2015.1449545.2011	INTERSYS S.R.L.	33707186289	$ 92.700,00
190	38	1.2015.1459102.2011	COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES SALSIPUEDES LIMITADA	30545838679	$ 14.500,00
191	38	1.2015.1459239.2011	REFINERIA DEL CENTRO SA	33501348479	$ 73.000,00
192	38	1.2015.1459204.2011	PARRA AUTOMOTORES S.A.	30708843845	$ 8.325,00
193	38	1.2015.1459205.2011	LUIS LOSI S A	30690504797	$ 92.040,00
194	37	1.2015.1445670.2011	MEGAFLEX S A	30656825665	$ 107.700,00
195	37	1.2015.1447428.2011	IVI BUENOS AIRES SA	30710269188	$ 38.944,00
196	37	1.2015.1449534.2011	ERNESTO MAYER S A	30539943967	$ 81.360,00

Orden de Mérito	Puntaje	Expediente	Razón social	Cuit	Monto Aprobado
197	37	1.2015.1449539.2011	CANDY S A	30620868597	$ 183.600,00
198	37	1.2015.1449588.2011	HAIMOVICH PARANA SOCIEDAD ANONIMA	30708271647	$ 12.800,00
199	37	1.2015.1449591.2011	NORO RAFFAELLI S.A.	30709952028	$ 20.920,00
200	37	1.2015.1449640.2011	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA	30699542454	$ 76.880,00
201	37	1.2015.1449922.2011	FARJAT JORGE JOSE	20078833999	$ 32.020,00
202	37	1.2015.1449946.2011	TRAMAT S.A.	30651088824	$ 151.480,00
203	37	1.2015.1449955.2011	ALBION S A	30707418539	$ 28.863,00
204	37	1.2015.1449975.2011	EL UMBRAL S.R.L.	30708701315	$ 53.300,00
205	37	1.2015.1457079.2011	ALBERT EINSTEIN S A	30639390469	$ 99.130,00
206	37	1.2015.1458358.2011	METRO BUILDING S.A.	30708702508	$ 75.480,00
207	37	1.2015.1459242.2011	INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A.	30709449601	$ 190.675,00
208	37	1.2015.1459210.2011	SODECAR SA	30694424410	$ 32.600,00
209	37	1.2015.1459216.2011	FIAT ARGENTINA S A	30534431887	$ 58.380,00
210	36	1.2015.1470489.2011	MAIZCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30502921653	$ 29.325,00
211	36	1.2015.1467153.2011	C.M.S. S.A.	30708225300	$ 57.452,00
212	36	1.2015.1471346.2011	CICCARELLI S.A.	30708581565	$ 12.176,00
213	36	1.2015.1449504.2011	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	30707307818	$ 78.145,00
214	36	1.2015.1449933.2015	JULIO SAEZ E HIJOS S A C I F I	30506437276	$ 93.050,00
215	36	1.2015.1449977.2011	SAN BERNARDO SERVICIOS SOCIALES S.R.L.	30708998490	$ 95.600,00
216	36	1.2015.1457522.2011	THE ERO S.A.	33710744829	$ 48.700,00
217	36	1.2015.1459229.2011	MORALES JULIA FERNANDA	27231809673	$ 56.080,00
218	36	1.2015.1459215.2011	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA SANTA ROSA LTDA	30565790842	$ 97.900,00
219	35	1.2015.1471321.2011	TERMINAL DEL TUCUMAN S A	30639171473	$ 38.940,00
220	35	1.2015.1471329.2011	MWM INTERNATIONAL MOTORES S.A.	33662077009	$ 14.500,00
221	35	1.2015.1447886.2011	COLORIT S A	30648323995	$ 228.855,00
222	35	1.2015.1449462.2011	TIPOITI SATIC	30502671126	$ 166.734,00
223	35	1.2015.1449462.2011	ANDESMAR CARGAS SOCIEDAD ANONIMA	30601502778	$ 29.011,00
224	35	1.2015.1449474.2011	KUNAN S A	33709712719	$ 27.500,00
225	35	1.2015.1449574.2011	INCOCIV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30576812309	$ 157.800,00
226	35	1.2015.1449584.2011	A TODO COLOR SRL	30708385073	$ 244.800,00
227	35	1.2015.1449644.2011	SPEEDAGRO S.R.L.	30707633197	$ 31.700,00
228	35	1.2015.1449966.2011	FARMACIA TUCUMAN DE JOAQUIN IRIARTE Y FERNANDO GONZALEZ SOCIEDAD DE HECHO	33707284159	$ 57.600,00
229	35	1.2015.1457052.2011	VIÑA SANTA JULIA S A	30699590289	$ 51.380,00
230	35	1.2015.1458353.2011	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SA	30597188710	$ 66.040,00
231	35	1.2015.1459213.2011	COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LAS VARILLAS LIMITADA	30545758004	$ 54.287,00
232	34	1.2015.1471325.2011	OLEOHIDRAULICA SCAUSO HNOS S R L	30708692448	$ 15.000,00
233	34	1.2015.1471331.2011	ESTUDIO BISSIO Y ASOCIADOS S DE H DE BISSIO HECTOR Y BISSIO JORGE	30686765403	$ 23.540,00
234	34	1.2015.1446586.2011	GRAFICA VALMAR SA	30689370833	$ 206.250,00
235	34	1.2015.1447430.2011	TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S A	30571840126	$ 179.900,00
236	34	1.2015.1457533.2011	AXIS LOGISTICA S.A.	30677762345	$ 30.432,00
237	34	1.2015.1458017.2011	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS OBISPO COLOMBRES	33685723749	$ 111.110,00
238	34	1.2015.1458023.2011	AUVIEUX TERESA IRENE	27049831302	$ 109.408,00
239	34	1.2015.1458145.2011	CARBUNORTE S.R.L.	30707905790	$ 16.300,00
240	34	1.2015.1459097.2011	COOP AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA	30501221925	$ 29.400,00
241	34	1.2015.1459238.2011	VIS BROKERS ASESORES DE SEGUROS SA	30709737429	$ 13.830,00
242	33	1.2015.1468493.2011	SALTA REFRESCOS S A	30518408689	$ 109.200,00
243	33	1.2015.1471292.2011	YAZAKI ARGENTINA S R L	30685859617	$ 30.060,00
244	33	1.2015.1447881.2011	VIAJES FALABELLA SA	30707373438	$ 39.150,00
245	33	1.2015.1448115.2011	TOYOTA ARGENTINA S A	33679139369	$ 256.200,00
246	33	1.2015.1449184.2011	TTC AUTO ARGENTINA S A	30697246823	$ 28.860,00
247	33	1.2015.1449934.2011	TECNOCAUCHO S.R.L.	30710263996	$ 27.170,00
248	33	1.2015.1449920.2011	AMIUN SA	30674540511	$ 58.570,00
249	33	1.2015.1449971.2011	KAVAK DEPORTES S.R.L.	30707726241	$ 38.880,00
250	33	1.2015.1449971.2011	AREVALO S R L	30641634197	$ 127.400,00
251	33	1.2015.1449981.2011	GUERRINI NEUMATICOS S.A.	30677018816	$ 223.319,00
252	33	1.2015.1458932.2011	MS TECHNOLOGIES S.A.	30710463669	$ 20.990,00
253	32	1.2015.1470710.2011	SERVELEC S R L	33647845849	$ 51.840,00
254	32	1.2015.1471342.2011	KALITO SA	30697849617	$ 37.380,00
255	32	1.2015.1468519.2011	FORMOSA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA	33565168369	$ 24.240,00
256	32	1.2015.1468479.2011	DISTRIBUIDORA DICO SA	30645088502	$ 22.200,00
257	32	1.2015.1467145.2011	DON CAYETANO SOCIEDAD ANONIMA	30694949475	$ 14.150,00
258	32	1.2015.1449805.2011	DANUBIO S.A.	30707482199	$ 30.000,00
259	32	1.2015.1449976.2011	SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SA	30680014309	$ 133.600,00
260	32	1.2015.1459106.2011	METALSUR CARROCERIAS S R L	33631312379	$ 87.920,00
261	31	1.2015.1470486.2011	MOTOR PARTS S A	30615188855	$ 8.600,00
262	31	1.2015.1470496.2011	FARMACIA GUTNISKY S.R.L.	30709771589	$ 4.300,00
263	31	1.2015.1471324.2011	ANAVI S.A.	30708777893	$ 56.720,00
264	31	1.2015.1471314.2011	TEC - NET SRL	30708125101	$ 24.520,00
265	31	1.2015.1447439.2011	MARTINEZ DE ALZAGA SA	30647535409	$ 180.240,00
266	31	1.2015.1449190.2011	DATCO S A	30596116201	$ 294.480,00
267	31	1.2015.1449508.2011	FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA	30546207222	$ 16.900,00
268	31	1.2015.1449944.2011	CME ARGENTINA S.A.	33710846729	$ 207.460,00
269	31	1.2015.1449947.2011	AREVALO SERVICIOS SOCIALES S.R.L.	30709485411	$ 89.400,00
270	31	1.2015.1449982.2011	ESTEBAN CORDERO S R L	30503256211	$ 184.940,00
271	30	1.2015.1449465.2011	ALIMENTARIA SAN FRANCISCO S.A.	30710484208	$ 67.500,00
272	30	1.2015.1457059.2011	PISONUEVE SA	30710881304	$ 12.720,00
273	30	1.2015.1458924.2011	CONCEPTO EMPRESARIO S.R.L.	33710577329	$ 116.000,00
274	30	1.2015.1459236.2011	COREBI S.A.	30709759457	$ 26.135,00
275	30	1.2015.1459209.2011	BASSO S A	30504624257	$ 38.486,00

Orden de Mérito	Puntaje	Expediente	Razón social	Cuit	Monto Aprobado
276	29	1.2015.1471348.2011	LABORATORIO AUSTRAL S A	30646015355	$ 44.800,00
277	29	1.2015.1471334.2011	FINNING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30647227119	$ 211.960,00
278	29	1.2015.1471326.2011	RADIOTRONICA DE ARGENTINA SA	30650309835	$ 40.720,00
279	29	1.2015.1447440.2011	ACTIONLINE DE ARGENTINA SA	30676680728	$ 239.680,00
280	29	1.2015.1448123.2011	SUR CONTACT CENTER SA	30709849367	$ 296.000,00
281	29	1.2015.1449499.2011	DINAMO SA	30711446970	$ 7.800,00
282	29	1.2015.1449609.2011	GESTAMP BAIRES S.A.	30515467668	$ 53.520,00
283	29	1.2015.1449641.2011	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.	30561785402	$ 285.312,00
284	28	1.2015.1470494.2011	KINEXO S A	30708028580	$ 13.600,00
285	28	1.2015.1471327.2011	CORDOBA MOTOS S.R.L.	30640451331	$ 18.600,00
286	28	1.2015.1468477.2011	CABRALES SA	30537745742	$ 23.080,00
287	28	1.2015.1471313.2011	SIDES ELECTRICA SRL	30710983204	$ 6.600,00
288	28	1.2015.1459234.2011	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS GENERAL CABRERA LIMITADA	30613234434	$ 45.580,00
289	27	1.2015.1471345.2011	MORA Y ARAUJO & ASOCIADOS COMUNICACION INSTITUCIONAL S A	30649885040	$ 8.000,00
290	27	1.2015.1471305.2011	GENPRO SA	30689518725	$ 19.460,00
291	27	1.2015.1449490.2011	MOT COR SA	30663381160	$ 63.080,00
292	27	1.2015.1457051.2011	DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SA	33657865589	$ 15.580,00
293	26	1.2015.1470712.2011	RENARD HERNAN Y RUBIO MARIA ANDREA S.H.	30711260230	$ 7.920,00
294	25	1.2015.1449464.2011	M TAGLE HIJO Y CIA SACIF	30566262548	$ 50.600,00
295	25	1.2015.1449931.2011	INSTITUTO NORTE ARGENTINO DE EGLOFF JUAN R Y CABELLO MARTINEZ MARIA DEL C S H	33697216079	$ 127.465,00
296	25	1.2015.1457043.2011	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA	33657865279	$ 23.100,00
297	25	1.2015.1459105.2011	SYSTEL SA	30680937636	$ 5.340,00
298	24	1.2015.1471354.2011	LPC CONDOR TECHNOLOGIES SRL	30708679174	$ 5.800,00
299	24	1.2015.1447882.2011	C M R FALABELLA S A	30655723532	$ 39.150,00
300	24	1.2015.1457502.2011	DUKE ENERGY INTERNACIONAL SOUTHERN CONE S.R.L.	30700500752	$ 17.340,00
301	24	1.2015.1459237.2011	TRABUCO S.A.	30668705312	$ 7.800,00
302	23	1.2015.1447540.2011	FALABELLA S A	30655725829	$ 52.200,00
303	19	1.2015.1449546.2011	AVANT S A	30707052275	$ 5.840,00
304	16	1.2015.1459094.2011	DESARROLLOS FIDUCIARIOS S.A.	33709701369	$ 22.200,00

ANEXO II

Puntaje	Expediente	Razón social	Cuit	Monto Aprobado
0	1.2015.1471357.2011	ARCOS DORADOS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30610252334	$ 0,00
0	1.2015.1471320.2011	MET CORDOBA SA	30646950623	$ 0,00
0	1.2015.1470505.2011	MAIION ANTONIO ROQUE E	20063075508	$ 0,00
0	1.2015.1471333.2011	KLABIN ARGENTINA S A	30687314499	$ 0,00
0	1.2015.1471318.2011	GIRASOL SRL	30708971649	$ 0,00
0	1.2015.1471309.2011	OBRA SOCIAL DE COMISARIOS NAVALES	30677870237	$ 0,00
0	1.2015.1468495.2011	INDUSTRIAS FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL SA	30530884933	$ 0,00
0	1.2015.1468523.2011	PRODUNOA SA	30644786079	$ 0,00
0	1.2015.1471303.2011	DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) SA	30584715932	$ 0,00
0		FRIGORIFICO LA POMPEYA SACIFYA	30504103257	$ 0,00
0	1.2015.1468522.2011	CARLOS E ENRIQUEZ S A Y OTROS U T E	30687850889	$ 0,00
0	1.2015.1471356.2011	FELIX A. MEDORO S.A.	33500204279	$ 0,00

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1862/2011

Programa Federal de Salud "Incluir Salud". Funciones

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el expediente N° 2002-23041-11-3 del registro de este Ministerio, y el Decreto N° 1606 del 30 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la asistencia médica de beneficiarios de pensiones no contributivas, fue ejecutada, oportunamente, por la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, a través de su DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS, en el marco del denominado PROGRAMA FEDERAL DE SALUD.

Que por Decreto 1606/02, se dispuso la transferencia al MINISTERIO DE SALUD, de la gestión de la asistencia médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas otorgadas y a otorgarse con intervención de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y que a la fecha de su dictado fuesen atendidas a través de la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS de la indicada COMISION NACIONAL.

Que a fin de ejecutar la gestión transferida, este Ministerio suscribe con los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, responsables primarios de la salud de los beneficiarios de pensiones no contributivas en sus respectivas jurisdicciones, sendos convenios destinados a la implementación —en sus territorios— del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD.

Que la asistencia médica de dichos beneficiarios debe brindarse con arreglo a lo dispuesto por el Programa Médico Obligatorio aprobado por las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 201 de fecha 9 de abril de 2002 y N° 1991 de fecha 28 de diciembre de 2005 y demás normas complementarias y/o modificatorias de las mismas.

Que tal asistencia médica es prestada prioritariamente por los efectores del subsistema público de salud y, subsidiariamente, por los efectores del subsistema de obras sociales y otros efectores privados.

Que desde el año 2003 a la fecha, el Gobierno nacional ha incorporado una serie de programas sanitarios, con el fin de generar accesibilidad a las prestaciones médicas y a los medicamentos para toda la población, y ha desarrollado una política social tendiente a la inclusión social, la reducción de la vulnerabilidad y la profundización de la contención social de aquellas personas y familias en riesgo, para que puedan tener acceso a la educación, la vivienda y la salud pública.

Que la ejecución de tales políticas de salud pública y desarrollo social, al día de hoy, hacen necesario generar un cambio superador del modelo ejecutado hasta el presente a través del denominado PROGRAMA FEDERAL DE SALUD, acorde, a su vez, con el carácter no contributivo del régimen de pensiones asistenciales.

Que a los fines de viabilizar adecuadamente el financiamiento de la asistencia médica cuya gestión se ha transferido a este Ministerio y garantizar niveles de calidad adecuados para la atención médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas, resulta conveniente redefinir el conjunto de prestaciones que será financiado por el nuevo modelo de Programa que por el presente acto se aprueba, determinar las responsabilidades y alcance de las obligaciones de las Provincias participantes, así como, establecer nuevas pautas relativas a la asistencia, accesibilidad, utilización, calidad de la asistencia médica y transferencia de fondos a las jurisdicciones necesaria para asistirlas financieramente.

Que para dar cumplimiento a las prioridades que se establecen en el marco de los servicios médicos a prestarse por las distintas jurisdicciones a los beneficiarios de pensiones no contributivas, resulta oportuno y conveniente difundir una Carta de Derechos y Beneficios explícitos en la prevención sanitaria y la promoción de las acciones de salud pública para las mujeres titulares de pensiones no contributivas consideradas prioritarias a tal efecto.

Que la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA y la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia, y propician el dictado de la presente medida.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete, informando que este Ministerio cuenta con los recursos presupuestarios para dar sostenimiento económico-financiero al gasto que dará a lugar la implementación del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios —T.O. 1992—, modificada por su similar Ley 26.338, y por el Artículo 2° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 t.o. 1991".

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los lineamientos y la normativa que regulará el funcionamiento del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD", que como ANEXO I forman parte integrante de la presente resolución y al que deberá ajustarse en su accionar la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, con el objetivo de gestionar y transferir recursos financieros para la asistencia médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas otorgadas y a otorgarse por la COMISION NACIONAL DE PRESTACIONES ASISTENCIALES.

Art. 2° — El PROGRAMA INCLUIR SALUD asegurará, en un marco de equidad y basado en el esquema de descentralización de gestión, la asistencia médica a los beneficiarios de pensiones no contributivas, a través de los gobiernos de las jurisdicciones donde éstos residen. A tal efecto, el MINISTERIO DE SALUD transferirá a las jurisdicciones provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recursos financieros para la atención médica de los afiliados al citado Programa.

Art. 3° — Apruébase la Carta de Derechos y Garantías explícitas en la prevención sanitaria y la promoción de la salud de las mujeres titulares de pensiones no contributivas que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Apruébase el modelo de convenio a suscribirse entre el MINISTERIO DE SALUD y las distintas jurisdicciones provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a la implementación del PROGRAMA INCLUIR SALUD, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, y los contenidos mínimos del Compromiso Anual con las Provincias, que se adjunta como Anexo IV de la presente. La SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS adecuará anualmente los contenidos mínimos del Compromiso Anual para fijar los resultados de desempeño sanitario.

Art. 5°— Apruébase el padrón de cada jurisdicción y los valores correspondientes a cápita bruta, cápita neta y retención PACBI de acuerdo al Anexo V de la presente.

Art. 6° — Delégase en la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, la facultad de disponer los pagos y de autorizar las transferencias de fondos a las distintas jurisdicciones, para el correcto cumplimiento del PROGRAMA INCLUIR SALUD.

Art. 7° — Facúltase a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente Resolución, como así también el Reglamento Operativo, tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento del PROGRAMA.

Art. 8° — Autorízase a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, a suscribir los Convenios a firmarse con las distintas jurisdicciones cuyo modelo se aprueba por el Artículo 4° de la presente.

Art. 9° — Autorízase a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, a suscribir los Compromisos Anuales, documentos, normas y demás instrumentos administrativos que resulten necesarios para la adecuada ejecución e implementación del PROGRAMA INCLUIR SALUD.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

DEFINICION

El PROGRAMA INCLUIR SALUD es un sistema de aseguramiento público del acceso a los servicios de salud, de los beneficiarios de pensiones no contributivas, a través de los gobiernos de las respectivas jurisdicciones donde éstos residen.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del PROGRAMA INCLUIR SALUD, los titulares de pensiones no contributivas. Los beneficiarios podrán solicitar la incorporación al Programa de un familiar cuando: (a) se acredite que requieren atención especial de salud; (b) no cumplan requisitos para ser titular de una PNC. La incorporación requerirá la aprobación del Ministerio de Salud de la Nación.

SERVICIOS MEDICOS

Los servicios médicos que presten las distintas jurisdicciones a los beneficiarios de pensiones no contributivas, deberán ajustarse a lo dispuesto por el programa Médico Obligatorio fijado por resolución Nº 201/02 y normas complementarias.

Se priorizará la atención de enfermedades de Alto Costo y Baja Incidencia, entendiendo por éstas desde el punto de vista clínico aquellas que corresponden a cualquier patología que, además de una dificultad técnica en su resolución, implican un alto riesgo en la recuperación y alguna probabilidad de muerte y que, desde lo económico involucran un desembolso monetario significativo, que excede algún umbral considerado normal, ya sea por episodio, por período de tiempo, o en relación con el ingreso familiar.

Se deberá priorizar el acceso al tratamiento oportuno e integral de las enfermedades crónicas.

Se promoverá la atención integral materno infantil y el acceso a los programas de salud sexual y procreación responsable, en forma coordinada con el Plan Nacer.

Se promoverá el cuidado de la salud de los beneficiarios y la prevención primaria de la salud a través de la detención temprana de patologías crónica prevalentes, tales como hipertensión, diabetes y cáncer.

Se reconoce a los beneficiarios del PROGRAMA INCLUIR SALUD el acceso a los medicamentos, incluidos los de patologías de alto costo y baja incidencia

Para dar cumplimiento a las prioridades de atención fijadas precedentemente la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas realizará las siguientes acciones:

Creará un Programa de Gobernanza Clínica orientado a las enfermedades de Alto Costo y Baja Incidencia de mayor prevalencia y al tratamiento de las enfermedades crónicas.

Coordinará el acceso al tratamiento oportuno de los pacientes a través de un Centro de Referencia de pacientes.

Reorganizará su sistema de auditoría médica y realizará auditorías de efectividad clínica independientes.

Monitoreará los resultados sanitarios obtenidos de las acciones contenidas en los puntos precedentes.

Desarrollará un sistema de gestión de beneficiarios orientado al registro de prestaciones clínicas recibidas, el que será integrado con los sistemas de información del Plan Nacer.

Desarrollará un sistema de monitoreo de satisfacción de usuarios, con representación provincial, para contar con información de acceso, cobertura y calidad de atención.

ANEXO II

CARTA DE DERECHOS Y BENEFICIOS

De acuerdo a lo enunciado en la presente Resolución, se expresan los contenidos que se incluirán en la Carta de derechos y beneficios a las mujeres con Pensión no Contributiva (PNC) por ser madres de 7 o más hijos para incentivar la Promoción y Prevención de la Salud.

• Atención integral en todos los centros de salud nacionales, provinciales o municipales.

• Ser atendido con respeto y de modo personalizado por el equipo de salud, sin discriminación de color, raza, religión, nacionalidad, edad o condición social.

• Derivación a centros especializados en caso de ser necesario para garantizar la integralidad de la prestación médica.

• Recibir charlas de educación y salud reproductiva, así como también de planificación familiar de acuerdo a su elección.

• Recibir charlas sobre la promoción de salud en pacientes pediátricos.

• Recibir charlas de prevención y promoción de la salud en temas de alta prevalencia como hipertensión, diabetes y otras.

• Controles médicos anuales.

• Toma de muestra para PAP / Anatomía patológica / colposcopia en forma anual.

• Mamografía anual o bianual según la edad.

• Consejería sobre temas de preocupación familiar como tabaquismo, alcoholismo, adicciones a drogas y otros temas que ayuden a optimizar la relación familiar.

ANEXO III

CONVENIO MARCO

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, representado en este acto por ………………. Dr. ………………… con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado EL MINISTERIO, por una parte y el Gobierno de la Provincia de ………. representado en este acto por el Señor Ministro de Salud,…………. con domicilio en la ………………… en adelante denominada LA PROVINCIA, por la otra, se procede a suscribir el presente CONVENIO MARCO sujeto a las siguientes cláusulas:

CAPITULO I: ALCANCES DEL CONVENIO

PRIMERA: “DEL OBJETO”. La PROVINCIA adhiere al Programa, conforme las normas, procedimientos y regulaciones que se desarrollan en el presente Convenio y en el Reglamento Operativo, con el fin de brindar atención médica integral a los beneficiarios de Pensiones No Contributivas (PNC) residentes en el ámbito territorial de la Provincia de ………. El MINISTERIO reembolsará a la Provincia los costos que ésta incurra en la prestación de servicios de salud de los beneficiarios del Programa, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la presente.

La Dirección Nacional de Prestaciones Médicas (DNPM) será la responsable de coordinar el Programa en el ámbito del MINISTERIO.

SEGUNDA: “DE LA DOCUMENTACION QUE INTEGRA EL CONVENIO”.

La relación entre las partes para el Programa es normada por el presente Convenio Marco, que contiene las normas generales a las cuales deberán atenerse las partes intervinientes. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes Anexos:

ANEXO I: Modelo Prestacional.

ANEXO II: Cobertura de Patologías de Alto Costo y Baja Incidencia.

LA PROVINCIA acepta integralmente los términos del Reglamento Operativo que reglamenta la ejecución del Programa. EL MINISTERIO se reserva el derecho de efectuar cambios en el Reglamento Operativo, los que para entrar en vigencia deben ser comunicados fehacientemente a la PROVINCIA.

Las partes acuerdan suscribir mientras el Convenio Marco esté vigente Compromisos Anuales en los que se definirán, entre otras materias: las expectativas comunes y responsabilidades respecto de atención, cumplimiento de metas y objetivos, acciones tendiente al logro de los mismos y el financiamiento de las prestaciones.

Para la interpretación de las normas el orden de prelación es el siguiente:

• Convenio Marco

• Reglamento Operativo

• Compromisos Anuales

CAPITULO II: BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

TERCERA: “DE LA CONDICION DE BENEFICIARIO DEL PROGRAMA - REQUISITOS - ACREDITACION”. Los beneficiarios de Pensiones No Contributivas (PNC) son beneficiarios del Programa sólo y únicamente a partir de la fecha de alta en el Padrón del Programa. Son requisitos excluyentes para la inscripción que el beneficiario sea titular de una PNC y que no posea otra cobertura médica como beneficiario del Sistema Nacional de Seguro de Salud o de la Obra Social Provincial. Los beneficiarios podrán solicitar la incorporación al Programa de un familiar cuando: (a) se acredite que requieren atención especial de salud; (b) no cumplan requisitos para ser titular de una PNC. La incorporación requerirá la aprobación del Ministerio de Salud de la Nación. LA PROVINCIA brindará cobertura a los beneficiarios que hayan tramitado su inscripción y estén incluidos en el PADRON a que hace referencia la CLAUSULA CUARTA. La condición de beneficiario inscripto se acreditará mediante la presentación de la orden de pago previsional de una PNC con la leyenda de incorporación al Programa o con la credencial de identificación como beneficiario al Programa y uno de los últimos tres recibos de cobro de la PNC. Los beneficiarios en tránsito que padezcan una situación de emergencia, serán atendidos por la Red Prestacional Local de acuerdo a la normativa emanada de la DNPM.

CUARTA: “DEL PADRON DE BENEFICIARIOS”. EL MINISTERIO se compromete a hacer entrega del Padrón de Inscriptos a LA PROVINCIA en el momento de la firma del presente. El MINISTERIO informará las altas cuando sean comunicadas por la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales —CNPA—. Trimestralmente se validará las condiciones de elegibilidad de los beneficiarios incluidos en el PADRON a través de las bases del Plan Nacer y del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS).

CAPITULO III: DE LAS PRESTACIONES Y SU FINANCIAMIENTO

QUINTA: “SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA”. Los servicios médico-asistenciales que LA PROVINCIA se compromete expresamente a brindar en virtud del presente convenio son los que se detallan en el ANEXO I, según Programa Médico Obligatorio, sus modificatorias y normas nacionales.

SEXTA: “DE LOS MEDICAMENTOS”. Es responsabilidad de LA PROVINCIA en el ámbito de la UGP garantizar la provisión oportuna a los beneficiarios de los medicamentos reconocidos y prescriptos por los profesionales de su Red de Prestadores. Los profesionales que forman parte de la red prestacional de LA PROVINCIA deberán prescribir los medicamentos según su nombre genérico conforme lo establecido por Ley Nº 25.649 y en el marco del PMO.

Los medicamentos que el MINISTERIO provee a través de los Programas Nacionales estarán excluidos del financiamiento de este Programa y la UGP coordinará para que tales medicamentos les sean provistos a través de los mismos.

Para el caso en que la UGP no efectivice la provisión de medicación en tiempo y forma, poniendo en riesgo la continuidad del tratamiento del beneficiario, la DNPM estará facultada para arbitrar los medios que resulten menester para garantizar la continuidad del mismo.

SEPTIMA: “DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA”.

7.1. El MINISTERIO financiará los costos incrementales que requiere la atención de los beneficiarios del Programa a través de:

(a) La transferencia de una cápita básica por beneficiario, que tiene por objeto cubrir el acceso a los medicamentos y a las prestaciones de salud derivadas del Programa Médico Obligatorio

(b) La transferencia de una cápita complementaria, que será un 25% adicional a la capital básica, que refleje el cumplimiento de indicadores de acceso y calidad de servicios de salud de los beneficiarios del Programa

(c) El reembolso de prestaciones no incluidas en la cápita.

7.2. LA CAPITA BASICA se transferirá a LA PROVINCIA, por cada beneficiario que se encuentre inscripto en su padrón el valor fijado para la cápita básica en el Convenio de Gestión Anual, la que se hará efectivo por mes vencido y dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de la recepción de la factura con los informes requeridos en el Reglamento Operativo.

7.3. LA CAPITA COMPLEMENTARIA se transferirá semestralmente a LA PROVINCIA, por cada beneficiario que se encuentre inscripto en su padrón con el cumplimiento de los indicadores de desempeño pactados para cada año en el Convenio Anual de Gestión.

OCTAVA: "DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE ALTO COSTO Y BAJA INCIDENCIA". A los efectos de garantizar un financiamiento justo y equitativo que permita brindar accesibilidad a todos los afiliados del Programa en aquellas prestaciones de baja incidencia y alto impacto económico, LA PROVINCIA autoriza a EL MINISTERIO a debitar de la facturación mensual el valor que se establezca en los respectivos convenios.

Dichos valores debitados constituirán en una cuenta extrapresupuestaria del Ministerio de Salud de la Nación el fondo con el cual se efectivizarán los reintegros que según las pautas y valores establecidos por la DNPM soliciten las provincias.

NOVENA: PRESTACIONES NO INCLUIDAS EN LA CAPITA.

9.1. "DE LAS PRESTACIONES DE HEMODIALISIS" Por la cobertura de las prestaciones de Hemodiálisis en pacientes con Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRTC) la PROVINCIA es responsable del control, auditoría y seguimiento de la calidad de la atención brindada por los prestadores que integran su Red, sin perjuicio de los mecanismos de control establecidos en la Cláusula Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta, y se regirá por las Normas de Procedimiento de la DNPM que LA PROVINCIA declara conocer y aceptar.

El MINISTERIO se reserva la facultad de abonar en forma directa, por cuenta y orden de LA PROVINCIA y a su pedido, a los prestadores de hemodiálisis, debiendo LA PROVINCIA remitir a la DNPM las pertinentes facturas mensuales debidamente conformadas. Las facturas serán abonadas como prestaciones fuera de cápita, de acuerdo al valor pactado por LA PROVINCIA con sus efectores y en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 1000/09 MSN o la que en el futuro se dicte.

9.2. "DE LAS PRESTACIONES DE DISCAPACIDAD"

Prestaciones incluidas en el "Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad". Las prestaciones autorizadas por la DNPM se facturarán en forma directa cuando la Institución se encuentre acreditada y registrada dentro del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Aquellos efectores no inscriptos dentro de dicho registro, incluyéndose el pago de la prestación de transporte, en el Sistema Unico o perteneciente al sistema público serán facturados por la UGP al Ministerio una vez realizado el pago a dichos prestadores.

DECIMA: "PLAZO DE LA PRESENTACION DE LAS FACTURAS". LA PROVINCIA deberá presentar las facturas de las prestaciones capitadas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización del mes de referencia. Respecto a las prestaciones fuera de cápita, la entrega de la facturación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de noventa (90) días posteriores a la realización de la prestación.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

DECIMOPRIMERA: "DE LA UNIDAD DE GESTION PROVINCIAL". La PROVINCIA desarrollará las obligaciones comprometidas originadas en el presente convenio a través de la Unidad de Gestión Provincial (UGP)La UGP es responsable de la gestión y el control de la atención médico-integral prestada a los beneficiarios inscriptos.

LA PROVINCIA, dentro de los diez (10) días hábiles de firmado el presente, notificará a la DNPM el domicilio y nómina de los integrantes de la UGP. Cualquier modificación del domicilio y/o de la nómina de integrantes de la UGP deberá ser comunicada dentro de igual plazo.

Los derechos y obligaciones emergentes de la gestión acordada en el presente convenio a la UGP no podrán ser trasferidos y/o cedidos en forma parcial ni total.

Asimismo, la UGP deberá ajustarse a las normas establecidas por la autoridad competente de esa jurisdicción respecto al manejo de fondos públicos transferidos por EL MINISTERIO y notificar oportunamente a la DNPM los temas y/o denuncias que hayan originado una investigación, así como el estado del trámite.

DECIMOSEGUNDA: "DE LOS PRESTADORES". LA PROVINCIA brindará la atención médico-integral comprometida a través del Sector Público y sólo en razón de una limitación de la capacidad instalada o de complejidad del sector, podrá otorgarla con prestadores privados; bajo su exclusiva responsabilidad y control.

El personal de LA PROVINCIA y los prestadores integrantes de la Red no tendrán relación ni vínculo jurídico alguno con EL MINISTERIO, no asumiendo éste responsabilidad alguna por las obligaciones de cualquier naturaleza que LA PROVINCIA pudiera contraer con su personal o los prestadores que integran la Red.

En el caso que LA PROVINCIA incorporara prestadores privados deberá exigirles la contratación de un seguro de responsabilidad civil contractual, extracontractual y de mala praxis médica a los efectos derivados de la ejecución de las obligaciones asumidas por aquéllos y por todo el plazo de vigencia del Convenio. A tal fin, LA PROVINCIA deberá requerir al mismo copia certificada de las pólizas correspondientes y los recibos de pago de las primas.

DECIMOTERCERA: "DE LA RED DE PRESTADORES". LA PROVINCIA conformará una Red de Prestadores que permita la atención médico-integral de los afiliados con infraestructura calificada y suficiente de acuerdo al modelo prestacional establecido en el ANEXO I que forma parte del presente Convenio. La cobertura deberá ser equitativa y solidaria con el total de beneficiarios sin cobro de coseguros de ningún tipo.

LA PROVINCIA presentará ante la DNPM en el plazo de treinta (30) días de la suscripción del presente el listado de prestadores que conforman la Red correspondiente a todos los niveles y modalidades de atención, con la distribución de los efectores por región/zona sanitaria y los departamentos o equivalentes de la misma.

LA PROVINCIA deberá mantener actualizados los datos de la Red de Prestadores y notificar a la DNPM cualquier modificación en un plazo de diez (10) días hábiles de producida.

La Provincia deberá asignar a cada beneficiario su prestador de cabecera e informarlo a la DNPM dentro de los treinta (30) días del alta del beneficiario. El prestador de cabecera será el responsable de llevar la historia clínica del beneficiario.

DECIMOCUARTA: "DEL NOMENCLADOR DE PRESTACIONES". LA PROVINCIA elaborará un nomenclador anual de prestaciones donde indicará los compromisos asumidos con los prestadores públicos y privados y su forma de pago si la hubiere.

DECIMOQUINTA: "DE LA HISTORIA CLINICA". Es obligación esencial de los profesionales de la Red llevar una historia clínica personal y única por cada beneficiario inscripto al Programa, la que deberá mantenerse actualizada.

De estos registros la UGP enviará los datos que la DNPM solicite de acuerdo al reglamento operativo y los compromisos anuales.

DECIMOSEXTA: "DE LA DIFUSION DEL PROGRAMA". LA PROVINCIA se compromete a difundir la cobertura que brinda el Programa en su ámbito territorial, con el fin de asegurar y optimizar la prestación médico-integral de los beneficiarios. Asimismo, EL MINISTERIO podrá llevar a cabo campañas de difusión a lo largo de todo el territorio nacional que considere pertinentes.

Con respecto a los Hospitales Públicos, la UGP implementará los mecanismos necesarios a fin de asegurar el asesoramiento administrativo de los beneficiarios inscriptos.

Asimismo, deberá poner a disposición el material impreso actualizado conteniendo información general sobre: las características del Programa; la modalidad de acceso a los servicios; las direcciones y teléfonos del respectivo Ministerio Provincial, de la UGP y de las Delegaciones o referentes locales; del listado de prestadores integrantes de la Red Provincial, en los tres niveles de atención y cobertura de urgencias y emergencias, con sus respectivas direcciones y teléfonos.

DECIMOSEPTIMA: "DE LA INFORMACION". LA PROVINCIA se compromete a presentar a la DNPM la información prestacional, epidemiológica y administrativo contable que le sea requerida en los plazos y formas que establezca el Reglamento Operativo y los Compromisos Anuales de Gestión.

DECIMOCTAVA: "DE LA CUENTA BANCARIA ESPECIAL". LA PROVINCIA utilizará —en forma exclusiva y excluyente— una cuenta especial abierta a los fines de la acreditación de los fondos correspondientes al presente convenio, conforme lo dispuesto por las Resoluciones 83/95, 262/95 y Circular 9 —y las que en el futuro las complementen y/o modifiquen— de La Secretaria de Hacienda de la Nación. Los fondos depositados en dicha cuenta no podrán ser aplicados a ningún otro destino que no sea previsto en el presente convenio.

Para el caso que la legislación provincial vigente prevea que los fondos recibidos por todo concepto deberán ser depositados en una cuenta única y general, LA PROVINCIA deberá proceder a transferir las sumas recibidas en virtud de este convenio —dentro del plazo de quince (15) días de acreditados— a una cuenta especial según lo antedicho, de manera tal que permita identificar los movimientos contables correspondientes al Programa.

DECIMONOVENA: "DEL DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS". Los importes transferidos a LA PROVINCIA por las prestaciones comprometidas no podrán ser aplicados a otros destinos que no sean los previstos en el presente Convenio.

LA PROVINCIA únicamente podrá disponer hasta de un ocho por ciento (8%) de la cápita base a que se refiere la cláusula SEPTIMA para el funcionamiento administrativo de la UGP; a tal efecto dispondrá de un local cuyas características edilicias y de equipamiento aseguren la adecuada atención de los afiliados Los excedentes de gastos operativos de la UGP del porcentual previsto para este concepto, serán soportados por LA PROVINCIA.

VIGESIMA: "DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS JUDICIALES". La PROVINCIA por intermedio de la UGP se obliga a dar cumplimiento a las mandas judiciales que le sean notificadas y remitir, en tiempo y forma los informes y documentación que solicite la DNPM a fin de dar respuesta a las mismas. En este orden, la UGP ejecutará las acciones pertinentes para obligar a sus prestadores a remitirle, dentro del plazo requerido, la instrumental en fotocopia certificada, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las medidas ordenadas. Para el supuesto de prestaciones continuas, deberá efectuar el seguimiento del caso y remitir en forma inmediata a la DNPM la documentación respaldatoria pertinente.

Asimismo, LA PROVINCIA deberá remitir en tiempo y forma los informes que con motivo de reclamos y/o requerimiento extrajudiciales formulados por los afiliados, solicite la DNPM.

Si por incumplimiento de las órdenes judiciales o falta de respuesta en término por parte de la PROVINCIA, EL MINISTERIO resultare pasible de multas y/o astreintes indebidamente aplicadas, EL MINISTERIO debitará de la cápita el importe que por tal concepto deba soportar. LA PROVINCIA se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO por toda suma que como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento tardío deba abonar así como por los daños y perjuicios que tales conductas le ocasionaren.

Asimismo, se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales que correspondieren para la mejor defensa del Estado Nacional.

CAPITULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA NACION

VIGESIMA PRIMERA: "DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA" El MINISTERIO se compromete a brindar financiamiento del presente Programa de acuerdo a lo previsto en la cláusula SEPTIMA.

VIGESIMA SEGUNDA: "DE LA IDENTIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS". El MINISTERIO emitirá y entregará credenciales a los beneficiarios que la provincia valide cuando devuelva el padrón con la georreferencia de los servicios asistenciales para cada uno de ellos.

VIGESIMA TERCERA: "DE LAS AUDITORIAS". EL MINISTERIO a través de la DNPM se reserva el derecho de realizar por sí o a través de terceros independientes auditorías y supervisión —médico, administrativo-contable y jurídica— de las obligaciones asumidas por LA PROVINCIA en el presente Convenio.

A los fines de posibilitar el ejercicio de esta facultad, LA PROVINCIA deberá implementar las medidas necesarias para garantizar el libre acceso de los profesionales de la DNPM o de terceros especialmente autorizados a la sede de la UGP y a los prestadores, a efectos de cumplimentar en terreno y/o respecto de la documentación correspondiente, los controles que estimen pertinentes y facilitar las actividades específicas.

La DNPM realizará semestralmente el monitoreo de la gestión provincial de acuerdo a pautas establecidas —a través de la herramienta de gestión destinada a tales efectos— Cuadro de Monitoreo de Gestión Provincial.

VIGESIMA CUARTA: "DE LA AUDITORIA FINANCIERA" EL MINISTERIO se reserva el derecho de ejercer los controles que estime pertinentes a fin de verificar la efectiva cancelación de las deudas de LA PROVINCIA con los prestadores integrantes de la red.

En caso de incumplimiento en tiempo y forma por parte de LA PROVINCIA en el pago a sus prestadores, EL MINISTERIO se reserva la facultad de adoptar los mecanismos que permitan asegurar la correcta atención de los afiliados, quedando expresamente establecido que podrá suspender

la transferencia de fondos hasta tanto la situación quede normalizada, sin perjuicio de la obligación de LA PROVINCIA de continuar brindando la atención médico-integral comprometida.

VIGESIMA QUINTA: "DEL ACUERDO DE DEBITO PARA PAGO A PRESTADORES". Las partes acuerdan que en situaciones de conflicto con el o los prestadores, que importen riesgo de vida y/o abandono de persona para los afiliados, el MINISTERIO se reserva la facultad de abonar en forma directa, por cuenta y orden de LA PROVINCIA, las prestaciones incluidas en el presente Convenio, con débito a la cápita de LA PROVINCIA.

Asimismo, se acuerda que idéntico temperamento procederá de verificarse situaciones de corte, discontinuidad o limitación en las prestaciones por incumplimiento por parte de LA PROVINCIA del pago a efectores, pese a haberse acreditado la transferencia de los fondos pertinentes.

VIGESIMA SEXTA: "DEL DEBITO DE CAPITAS": Una vez realizada la validación del padrón de beneficiarios el MINISTERIO debitará las cápitas pagadas en las subsiguientes liquidaciones toda vez que de la validación del padrón surja que un beneficiario ha fallecido o que no era elegible por el Programa por tener cobertura de obra social.

VIGESIMA SEPTIMA: "DE LOS DEBITOS DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL MINISTERIO". En los casos en que corresponda debitar sumas que resulten por aplicación de lo estipulado en las CLAUSULAS NOVENA, VIGESIMA, VIGESIMA OCTAVA y VIGESIMA NOVENA dichos débitos podrán aplicarse sobre cualquier suma a transferir a LA PROVINCIA; incluso sobre las que correspondan a períodos subsiguientes.

CAPITULO VI: DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y EL REGIMEN DE PENALIDADES

VIGESIMA OCTAVA: "DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y REGIMEN DE PENALIDADES". El MINISTERIO aplicará a LA PROVINCIA las sanciones que correspondan ante la comprobación fehaciente de:

1) demoras injustificadas en turnos para consultas, prácticas y o rechazo a la atención de los beneficiarios se procederá a apercibir a la UGP. Si es reiterada y genera amparos se multará con 0,5% de la cápita base.

2) Ante la falta de acceso a los servicios médicos e insumos y medicamentos se penalizará con 1% de la cápita base.

3) la falta de remisión de informes en tiempo y forma de acuerdo a convenio marco, reglamento operativo y compromiso anual se penalizará con 0,2% de la cápita base.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES VARIAS

VIGESIMA NOVENA: "DE LA GARANTIA DE INDEMNIDAD". LA PROVINCIA se responsabiliza por toda consecuencia dañosa derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio. LA PROVINCIA se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO por cualquier suma que éste deba abonar a un beneficiario, sus derechohabientes o terceros en razón de la responsabilidad civil, contractual o extracontractual, incurrida como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las prestaciones comprometidas en el presente. En este caso, EL MINISTERIO podrá debitar las sumas que hubiere debido abonar de aquellas que por cualquier concepto corresponda transferir a LA PROVINCIA en virtud de lo previsto en este convenio. La disposición de la presente Cláusula conservará plena eficacia durante todo el término de vigencia del convenio y su eventual prórroga.

TRIGESIMA: "DE LA COMISION MIXTA". A efectos de la correcta aplicación del presente convenio, como instancia de tratamiento de situaciones controvertidas o a fin de analizar proyectos para el fortalecimiento institucional de la gestión, EL MINISTERIO se reserva la facultad de constituir una COMISION MIXTA en el ámbito de la DNPM y/o COFESA integrada con representantes de la misma los mismos y de LA PROVINCIA. La coordinación de la COMISION MIXTA estará a cargo de la DNPM.

TRIGESIMA PRIMERA: "DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS". Para el supuesto de controversias respecto de la interpretación del presente acuerdo, ambas partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

CAPITULO VIII: VIGENCIA Y TERMINACION

TRGESIMA SEGUNDA: "DE LA DURACION DEL CONVENIO". El presente convenio tendrá una duración de SESENTA (60) meses a partir del …………. con vencimiento …….. EL MINISTERIO podrá prorrogar el contrato por idéntico plazo, por única vez, en cuyo caso la decisión deberá ser notificada fehacientemente con una antelación no inferior a treinta (30) días.

TRIGESIMA TERCERA: "DE LA RESCISION ANTICIPADA DEL CONVENIO". El MINISTERIO podrá rescindir el presente convenio, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente a la PROVINCIA con una antelación de sesenta (60) días corridos.

TRIGESIMA CUARTA: "DE LOS DOMICILIOS". Las partes establecen como domicilios válidos a los efectos de todas las notificaciones que deban realizarse en virtud de la ejecución del presente Convenio las indicadas a continuación:

• Ministerio de …..

• domicilio.

• Ministerio de Salud de la Nación.

• Tacuarí Nº 371 piso 1° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los……… (…) días del mes de ……. del año …….

CONVENIO MARCO - ANEXO I

MODELO PRESTACIONAL

El modelo prestacional tiene como componente primordial la Atención Primaria de la Salud, el cumplimiento de las Políticas Nacionales de Prevención y Promoción y la articulación con los restantes Programas Nacionales.

La atención se centralizará prioritariamente en la Red Prestadora Pública de cada jurisdicción, debiendo garantizar la accesibilidad regional a los servicios o, en su defecto, el traslado del beneficiario hacia prestadores de otras jurisdicciones con capacidad resolutiva acorde a la demanda.

El modelo prestacional tiene los siguientes componentes:

Prácticas Médicas PMO

Todas las prácticas médicas incluidas en el Programa Médico Obligatorio estarán al alcance de los beneficiarios inscriptos en el Programa. Cada Jurisdicción será la responsable de garantizar la cobertura de estas prestaciones base, utilizando prioritariamente la Red Pública siempre que esto sea posible.

PACBI (Prestaciones Alto Costo y Baja Incidencia)

Las prestaciones incluidas en PACBI son aquellas de muy alto costo económico o cuya resolución implica una alta complejidad para la articulación de su resolución y que hace que sea necesaria una coordinación de diferentes sectores del Programa, tanto jurisdicciones provinciales como el nivel central. Dentro de las prestaciones PACBI se encuentran prestaciones quirúrgicas de alta complejidad que se realizan una única vez así como también medicamentos biológicos y otros nuevos medicamentos de administración crónica.

Prestaciones extracapitadas

Son aquellas que por sus particularidades no están incluidas en los componentes anteriores, a saber:

• Enfermedad de Gaucher

• Hemofilias

• Tratamiento dialítico crónico

• Discapacidad

• Geriatría para pacientes dependientes

• Toda otra situación que por sus características amerite esta modalidad de pago.

Otros Programas.

Es prioridad de este Programa la interrelación con otros del Ministerio de Salud de la Nación y con Programas provinciales en caso de ser posible. El Plan Nacer, Remediar, Programa Nacional de SIDA-ETS, Salud Sexual u otros que en el futuro implemente la Cartera Nacional serán motivo de acciones conjuntas a los efectos de optimizar recursos y accesibilidad a los beneficiarios. La base de datos de los inscriptos puede ser compartida por otros programas para la planificación de acciones.

El programa podrá adherir a las leyes nacionales de salud a través de una Resolución Ministerial.

Todas las prestaciones médicas de diagnóstico, tratamiento, insumos y medicamentos son al 100% de gratuidad para el beneficiario.

CONVENIO MARCO - ANEXO II

COBERTURA DE PATOLOGIAS DE ALTO COSTO Y BAJA INCIDENCIA

A. TRANSPLANTES:

1) Médula Osea:

• Aplasia medular idiopática o adquirida no secundaria a invasión neoplásica.

• Tumores hemáticos (linfomas, leucemias).

• Mieloma múltiple.

• Otros casos, con el aval de Sociedad Científica Nacional.

• Se reconocerá el reintegro por recolección y criopreservación de células progenitoras en médula ósea y/o sangre periférica.

2) Renal

• Con donante vivo relacionado.

• Con donante cadavérico.

3) Cardíaco

4) Cardiopulmonar

5) Pulmonar

6) Hepático

• Con donante vivo relacionado.

• Con donante cadavérico.

7) Renopancreático

8) Páncreas

9) Intestino

10) Masivo de Hueso para casos de cirugía de tumores óseos.

11) Cornea

Inclusiones:

• Los estudios inherentes a la evaluación técnica o viabilidad médica del transplante (evaluación pretransplante), que no estén incluidos en el seguimiento habitual para el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la enfermedad de base, hasta demostrar la falta de alternativas terapéuticas para la insuficiencia del órgano que requiere el transplante.

• Los gastos de procuración del órgano y/o tejido que corresponda, los estudios de histocompatibilidad y la cirugía de ablación (cuando corresponda).

• El procedimiento quirúrgico específico bajo modelo modular integral.

• Los estudios y evaluaciones de seguimiento específico del transplante (estudios postransplante) a fin de verificar la viabilidad del órgano transplantado mediante prácticas que entrañen riesgo potencial para su vitalidad.

• Medicación inmunosupresora en la etapa posterior a la realización de los transplantes detallados ut supra de por vida del paciente.

• Asesoría institucional en la temática transplantológica.

Exclusiones:

• Traslado de pacientes y familiares.

• Alojamiento, pensión y todo gasto derivado de la permanencia en las cercanías del centro de atención de pacientes y familiares.

• Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de base y sus intercurrencias.

• Complicaciones que excedan el módulo de transplante (prolongación de internación, reintervenciones, reinternación por intercurrencias).

• Transplantes en el extranjero.

B. ENFERMEDAD FIBROQUISTICA DEL PANCREAS

Inclusiones:

• Tratamiento farmacológico con DNASA

• Tratamiento farmacológico con Tobramicina aerosolizada para neumonías por pseudomonas aeruginosa

• Asesoría a nivel institucional en la temática referida.

Exclusiones:

• Traslado de pacientes y familiares.

• Alojamiento, pensión y todo gasto derivado de la permanencia en las cercanías del centro de atención de pacientes y familiares.

• Diagnóstico de la enfermedad de base y sus intercurrencias.

• Cualquier medida terapéutica fuera de la específicamente incluida.

C. ESCLEROSIS MULTIPLE

Se dará cobertura de Interferón beta 1a-1b, copolímero - 1 en los siguientes casos:

1. Forma Remitente Recidivante.

2. Forma Secundaria Progresiva clínicamente activa.

Inclusiones:

• Tratamiento farmacológico

Exclusiones:

• Idem anteriores

D. HORMONA DE CRECIMIENTO (SOMATOTROFINA)

Se dará cobertura en los siguientes casos:

1. Déficit de la hormona.

2. Insuficiencia Renal Crónica.

3. Síndrome de Turner.

4. Síndrome de Prader Willii

5. Panhipopituitarismo postquirúrgico por resección tumoral

Inclusiones:

• Tratamiento farmacológico

Exclusiones:

• Idem anteriores

E. CIRUGIAS CARDIOVASCULARES Y NEUROCIRUGIAS

Inclusiones:

• Intervenciones incluidas en los códigos 10.04, 10.05, 11.04, 13.04 y 5.03 en el Nomenclador de Hospital Público de Gestión Descentralizada Resolución 855/00 Ministerio de Salud de la Nación.

Exclusiones:

• Idem anteriores

F. NEUROCIRUGIA ESTEREOTAXICA.

Inclusiones:

• Práctica modulada específica, cuando no fuere posible realizar o estuviere contraindicada la cirugía convencional.

Exclusiones:

• Idem anteriores

G. RADIONEUROCIRUGIA

Inclusiones:

• Práctica modulada específica por tratamiento completo. El número de aplicaciones y dosis que fuere necesaria, incluyendo el retratamiento de recidivas dentro de los 6 meses de realizado. Procedimiento reconocible cuando no fuere posible realizar o estuviere contraindicado el tratamiento quirúrgico o radioterápico (Telecobalto o Acelerador Lineal de partículas) convencional. El valor de referencia será establecido por la DNPM. Excedentes a cargo de la Jurisdicción.

Exclusiones:

• Idem anteriores

H. EMBOLIZACION SELECTIVA DE VASOS INTRACRANEANOS CONAPLICACION DE COILS, PARTICULAS O PRODUCTOS TROMBOSANTES, POR MODULO COMPLETO.

Inclusiones:

• Práctica modulada específica por el procedimento de Neurointervencionismo endovascular, embolización de coils, partículas o productos trombosantes, en aneurismas o malformaciones arteriovenosas del SNC cuando no fuere posible realizar o estuviere contraindicado tratamientos convencionales. Por procedimiento modulado completo, independiente del número de sesiones requeridas. El valor de referencia será establecido por la DNPM. Excedentes a cargo de la Jurisdicción.

Exclusiones:

• Idem anteriores

I. INSTRUMENTACION DE COLUMNA (ANTERIOR, POSTERIOR O AMBAS)

Se dará cobertura en los siguientes casos:

1. Escoliosis idiopática del niño o adolescente que involucre 6 o más niveles.

Inclusiones:

• Reintegro por el material de instrumentación específico de estabilización.

Exclusiones:

• Idem anteriores

J. TRATAMIENTO AGUDO DEL GRAN QUEMADO DE MAS DEL 10% DE LA SUPERFICIE CORPORAL.

Inclusiones:

• Práctica modulada específica, primeros 30 días de internación.

Exclusiones:

• Idem anteriores

k. CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE. (NO RESINCRONIZADOR)

Se dará cobertura en los siguientes casos:

1. Síndrome de Brugada

2. Episodios de muerte súbita por arritmia ventricular refractaria a los antiarrítmicos y fracción de eyección VI > del 20%, con EEF que demuestre inducción de arritmia ventricular sostenida con fallo de bomba.

Inclusiones:

• Provisión de cardiodesfibrilador mono y bicamerales, con electrodos epi o endocárdicos.

Exclusiones:

• Idem anteriores

L. IMPLANTE COCLEAR

Las normas, requisitos y condiciones para acceder al reintegro de la prótesis se establecen en el Programa para el Otorgamiento de Subsidios por Implante de Prótesis Cocleares creado por la Resolución N° 1276/02 - APE.

Inclusiones:

• Reintegro del gasto correspondiente a la prótesis específica (implante coclear)

Exclusiones:

• Idem anteriores

• Calibración y controles posteriores

M. RILUZOLE

En el tratamiento de la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA). No se reconocerá en otras formas de enfermedad de la neurona motora.

Inclusiones:

• Riluzole

Exclusiones:

• Idem anteriores

N. MEDICAMENTOS BIOLOGICOS Y ANTICUERPOS

Se reconocerá la provisión de los medicamentos detallados a continuación según protocolos de indicación y pautas de seguimiento y control detalladas en la Normativa de Reintegro.

Inclusiones:

• Etanercept

• Infliximab

• Imatinib

• Rituximab

• Abatacept

• Adalimumab

• Bevacizumab

• Cetuximab

• Dasatinib

• Erlotinib

• Sorafenib

• Sunitinib

• Trastuzumab

• Temsirolimus

• Gefitinib

• Lapatinib

• Nilotinib

Eritropoyetinas para uso oncológico

Exclusiones:

• Idem anteriores

O. BOMBA DE BACLOFENO

Se reconocerá a afiliados con certificado de discapacidad en los casos en que la espasticidad:

• interfiere sobre la funcionalidad, imposibilitando llevar a cabo las actividades de la vida diaria o desarrollar actividades laborales o

• provoca dolor intratable o

• interfiere con el sueño

• Con antecedente de falta de respuesta a tratamientos alternativos.

Inclusiones:

• Reintegro del gasto correspondiente a la bomba de baclofeno

Exclusiones:

• Idem anteriores

• Gastos por implante de la bomba

P. SILLAS DE RUEDAS ESPECIALES

Se reconocerá a afiliados con certificado de discapacidad aquellas sillas de ruedas que presenten las siguientes características presentando las justificaciones por el profesional especialista interviniente, quien además informará las alternativas existentes.

Inclusiones:

Sillas tipo A

• Livianas con cuadro de aluminio

• Respaldo fijo a 90º o reclinable

• Ruedas traseras de 40 a 60 cm de diámetro, montadas sobre rulemanes. Llantas macizas o neumáticas

• Ruedas traseras de 24 de diámetro, montadas sobre rulemanes. Llantas macizas o neumáticas, con comando y freno en ambas.

• Apoya brazos desmontables o rebatibles tipo escritorio

• Apoya pies desmontables, rebatibles y/o giratorios y graduables en altura con pedanas antideslizantes

• Tapizada en cuerina lavable reforzada o tela de avión con base de nylon o neoprene

• Apoya cabezas desmontable (opcional)

• Mesa pedagógica o de trabajo (opcional)

• Protectores de rayos en las ruedas y aros de impulso (opcional)

• Plegable en sentido lateral

Sillas tipo B

• Modelos conformados o a medida o sistemas posturales

• Cuadro fijo

• Sistema de reclinación TILT o sistema CGB (Centro de Gravedad Balanceado)

• Apoya cabezas con soporte de movimiento universal

• Ultralivianos aluminios con aleaciones de titanio u otros

• Eje de ruedas traseras con desacople rápido (quick release)

• Plegado frontal

• Apoya pies con pedana única

• Protectores laterales

Exclusiones:

• Traslado de pacientes y familiares.

• Alojamiento, pensión y todo gasto derivado de la permanencia en las cercanías del centro de atención, de pacientes y familiares.

• Diagnóstico de la enfermedad de base y sus intercurrencias.

• Cualquier medida terapéutica fuera de la específicamente incluida

Q. DROGAS ANTI HIV NO CUBIERTAS POR PROGRAMA NACIONAL HIV/SIDA

Se reconocerá la provisión de los medicamentos detallados a continuación según protocolos de indicación y pautas de seguimiento y control detalladas en la Normativa de Reintegro.

Inclusiones:

• Raltegravir

• Maraviroc

• Etravirina

Exclusiones:

• Idem anteriores

R. ENFERMEDADES DE DEPOSITO

Se dará cobertura de reemplazo enzimático a beneficiarios con certificado de discapacidad en los siguientes casos:

1) MUCOPOLISACARIDOSIS II (Síndrome de Hunter)

Inclusiones:

Terapia de reemplazo enzimático: Idursulfase (Elaprase). 0,5 mg/kg semanales.

El Tratamiento en menores de cinco años no está determinado.

2) MUCOPOLISACARIDOSIS VI (Síndrome de Maroteaux – Lamy)

Inclusiones:

Terapia de reemplazo enzimático: Galsulfasa (Naglazyme). 1mg/kg semanales. El tratamiento en menores de cinco años no está determinado.

3) ENFERMEDAD DE POMPE

Inclusiones:

Terapia de reemplazo enzimático: Alglucosidasa alfa (Myozyme). 20 mg/kg cada dos semanas.

Exclusiones:

• Traslado de pacientes y familiares.

• Alojamiento, pensión y todo gasto derivado de la permanencia en las cercanías del centro de atención, de pacientes y familiares.

• Diagnóstico de la enfermedad de base y sus intercurrencias.

• Cualquier medida terapéutica fuera de la específicamente incluida.

S. MODULO PARA PROCEDIMIENTOS ODONTOLOGICOS COMPLEJOS

Se reconocerá a afiliados con discapacidad que requieran prestaciones odontológicas bajo anestesia general.

Inclusiones

Se reconocerá un valor modulado por honorarios de anestesia, honorarios odontológicos y gastos sanatoriales según protocolos de indicación y pautas detalladas en la Normativa de Reintegro

Exclusiones:

• Traslado de pacientes y familiares.

• Alojamiento, pensión y todo gasto derivado de la permanencia en las cercanías del centro de atención, de pacientes y familiares.

• Diagnóstico de la enfermedad de base y sus intercurrencias.

• Cualquier medida terapéutica fuera de la específicamente incluida.

T. NEUROESTIMULADOR VAGAL IMPLANTABLE

Inclusiones

• Epilepsia refractaria a tratamiento farmacológico y no plausible de tratamiento quirúrgico resectivo.

• Recarga o cambio de batería.

Exclusiones

• Traslado de pacientes y familiares.

• Alojamiento, pensión y todo gasto derivado de la permanencia en las cercanías del centro de atención, de pacientes y familiares.

• Diagnóstico de la enfermedad de base y sus intercurrencias.

• Cualquier medida terapéutica fuera de la específicamente incluida.

U. PROCEDIMIENTOS NEUROQUIRURGICAS PARA TRATAMIENTO DE DOLOR CRONICO REFRACTARIO A TRATAMIENTOS CONVENCIONALES

Inclusiones

• Colocación de sistema totalmente implantable para la infusión intratecal de fármacos

• Lesión/colocación de electrodos cerebrales profundos mediante técnica estereotáctica y microrregistro intraoperatorio e implante de generador.

Exclusiones

• Traslado de pacientes y familiares.

• Alojamiento, pensión y todo gasto derivado de la permanencia en las cercanías del centro de atención, de pacientes y familiares.

• Diagnóstico de la enfermedad de base y sus intercurrencias.

• Cualquier medida terapéutica fuera de la específicamente incluida.

V. PROCEDIMIENTOS NEUROQUIRURGICOS PARA TRATAMIENTO DE MOVIMIENTOS ANORMALES Y ESPASTICIDAD RESISTENTES A TRATAMIENTO MEDICOS

Inclusiones

• Colocación de sistema totalmente implantable para la infusión intratecal de fármacos.

• Lesión/colocación de electrodos cerebrales profundos mediante técnica estereotáctica y microrregistro intraoperatorio e implante de generador.

Exclusiones

• Traslado de pacientes y familiares.

• Alojamiento, pensión y todo gasto derivado de la permanencia en las cercanías del centro de atención, de pacientes y familiares.

• Diagnóstico de la enfermedad de base y sus intercurrencias.

• Cualquier medida terapéutica fuera de la específicamente incluida.

W. ENDOPROTESIS AORTICA IMPLANTABLE

Inclusiones

• Colocación de endoprótesis aórtica en situaciones de contraindicación de cirugía cardiovascular convencional.

Exclusiones

• Traslado de pacientes y familiares.

• Alojamiento, pensión y todo gasto derivado de la permanencia en las cercanías del centro de atención, de pacientes y familiares.

• Diagnóstico de la enfermedad de base y sus intercurrencias.

• Cualquier medida terapéutica fuera de la específicamente incluida.

W. MODULO PARATIROIDECTOMIA

Inclusiones

• Hiperparatiroidismo secundario a Insuficiencia Renal Crónica Terminal.

X. MODULO PRETRASPLANTE RENAL (SITUACIONES PARTICULARES)

Inclusión

• Módulo pretrasplante que por alguna indicación o complicación sale de la situación ordinaria de la evaluación pretrasplante.

Y. TERAPIA RADIANTE

• Inclusiones

• Telecobaltoterapia

• Acelerador Lineal 2D

• Radioterapia tridimensional 3D

• Radioterapia estereota

• Braquiterápia de alta tasa

• Radiocirugía estereotáxica

• Radioterapia de intensidad modulada (IMRT)

ANEXO IV

COMPROMISO ANUAL

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, representado en este acto por ………………………………………………………………… con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado EL MINISTERIO, por una parte y el Gobierno de la Provincia ………. representada en este acto por …………… en adelante denominada LA PROVINCIA, por la otra, convienen en suscribir el presente Compromiso Anual en el marco del Convenio Prestacional celebrado el…....de octubre de 2011 Res. MS Nro.1……..:

PRIMERA: “DE LA VIGENCIA” El presente compromiso tendrá una duración de doce (12) meses a partir del 1º de noviembre de 2011 con vencimiento el 31 de octubre de 2012. EL MINISTERIO podrá prorrogar el compromiso por idéntico plazo, por única vez, en cuyo caso la decisión deberá ser notificada fehacientemente con una antelación no inferior a treinta (30) días.

SEGUNDA: “DE LA CAPITA” El Ministerio transferirá mensualmente en concepto de cápita básica de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.2 del convenio marco. la suma de …………………………………. Dicha cápita es comprensiva de todo el universo de prestaciones médico-asistenciales requeridas por los afiliados, con excepción de las que en forma taxativa se enuncian en la CLAUSULA NOVENA del Convenio Marco.

TERCERA: “DE LOS BENEFICIARIOS”. El número de afiliados residentes en LA PROVINCIA según Padrón al 1º de noviembre de 2011 alcanza a cuarenta y seis mil novecientos setenta y cuatro (46.974) beneficiarios.

CUARTA: “DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE ALTO COSTO Y BAJA INCIDENCIA” LA PROVINCIA autoriza a El MINISTERIO a debitar de la facturación mensual el valor de pesos OCHO ($ 8.-) por cápita, para solventar el gasto que demande la cobertura de las prestaciones consideradas de alto costo y baja incidencia detalladas en el ANEXO II. Es responsabilidad exclusiva de LA PROVINCIA la cobertura en tiempo y forma de dichas prestaciones y/o provisiones.

La DNPM brindará asesoramiento en cuanto a los aspectos técnicos relacionados con esta cobertura. La transferencia de fondos a LA PROVINCIA por este concepto se efectivizará vía reintegro, previa autorización del mismo por parte de la DNPM, y según las pautas y valores establecidos en la Normativa para la tramitación del Reintegro de Gastos de la DNPM que LA PROVINCIA declara conocer y aceptar.

Esta cobertura no se considera fuera de cápita sin perjuicio de su tratamiento específico.

EL MINISTERIO se compromete a entregar semestralmente a LA PROVINCIA un informe sobre la transferencia de fondos por las prestaciones incluidas en el ANEXO II.

Las partes declaran que los domicilios válidos a los efectos de todas las notificaciones son los indicados en el exordio del presente compromiso y ya declarados en el Convenio Marco suscripto.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... días del mes de octubre del año 2011.

ANEXO V

Jurisdicción	Padrón de beneficiarios (Noviembre 2011)	Valor cápita	Valor Débito PACBI	Neto
PROVINCIA DE CATAMARCA	13.468	$ 74,93	$ 8,00	$ 66,93
PROVINCIA DE CORDOBA	59.106	$ 84,15	$ 8,00	$ 76,15
PROVINCIA DE CORRIENTES	55.036	$ 79,56	$ 8,00	$ 71,56
PROVINCIA DEL CHACO	58.399	$ 79,56	$ 8,00	$ 71,56
PROVINCIA DEL CHUBUT	5.953	$ 93,67	$ 6,00	$ 87,67
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	27.714	$ 77,22	$ 8,00	$ 69,22
PROVINCIA DE FORMOSA	35.338	$ 77,22	$ 8,00	$ 69,22
PROVINCIA DE JUJUY	22.577	$ 77,22	$ 8,00	$ 69,22
PROVINCIA DE LA PAMPA	7.985	$ 93,67	$ 6,00	$ 87,67
PROVINCIA DE LA RIOJA	12.899	$ 74,93	$ 8,00	$ 66,93
PROVINCIA DE MENDOZA	26.506	$ 77,22	$ 8,00	$ 69,22
PROVINCIA DE MISIONES	53.051	$ 77,22	$ 8,00	$ 69,22
PROVINCIA DEL NEUQUEN	8.358	$ 93,67	$ 6,00	$ 87,67
PROVINCIA DE RIO NEGRO	10.074	$ 93,67	$ 6,00	$ 87,67
PROVINCIA DE SALTA	46.974	$ 77,22	$ 8,00	$ 69,22
PROVINCIA DE SAN JUAN	24.388	$ 77,22	$ 8,00	$ 69,22
PROVINCIA DE SAN LUIS	14.690	$ 74,93	$ 8,00	$ 66,93
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	2.883	$ 93,67	$ 6,00	$ 87,67
PROVINCIA DE SANTA FE	33.835	$ 81,68	$ 8,00	$ 73,68
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	57.683	$ 79,56	$ 8,00	$ 71,56
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1.030	$ 140,50	$ 6,00	$ 134,50
PROVINCIA DE TUCUMAN	58.578	$ 79,56	$ 8,00	$ 71,56

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1982/2011

Impleméntanse los Cargos Tarifarios establecidos en el Decreto Nº 2067/08.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente ENRG Nº 14.215, lo dispuesto en el Decreto Nº 2067 del 27 de noviembre de 2008, la Resolución MPFIPyS Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008, las Resoluciones ENRG Nº 563/08, complementarias y concordantes, la Providencia MPFIPyS Nº 2609/11 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 2067 de fecha 27 de noviembre de 2008 se creó el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sea requerida para satisfacer las necesidades nacionales de ese hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias.

Que de conformidad con el artículo 2º del mencionado Decreto, el Fondo Fiduciario estará integrado por los siguientes recursos: (i) Cargos Tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesen gas natural; (ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y (iii) a través de los sistemas de aportes específicos, a realizar por los sujetos activos del sector.

Que mediante el Artículo 7º de la Resolución MPFIPyS Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008 —reglamentaria del Decreto Nº 2067/08— se instruyó a este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para que, dentro del ámbito de su competencia, determine el valor de los Cargos y los agentes de percepción, dentro de los lineamientos que al respecto determine el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicho Ministerio solicitó la asistencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para la elaboración de los Cargos y en la que se incorporan los criterios y parámetros a ser considerados en la tarea a desarrollar.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha fijado los Cargos mediante la Providencia MPFIPyS Nº 3061 de fecha 12 de diciembre de 2008, instruyendo a este Organismo para que proceda a instrumentar y aplicar los mismos, estableciendo el procedimiento para su percepción y posterior integración al fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º de la Resolución Reglamentaria.

Que por Resolución ENRG Nº 563/08 este Organismo implementó, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008, los Cargos aprobados por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio de la Providencia MPFIPyS Nº 3061 de fecha 12 de diciembre de 2008.

Que los arts. 6º y 7º del Decreto Nº 2067/08 del 27 de noviembre de 2008, faculta al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a ajustar el valor de los cargos que integrarán el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sea requerida para satisfacer las necesidades nacionales.

Que mediante Nota SSL Nº 15.323, se notificó a este Organismo la Disposición Conjunta SSCyG Nº 207 y SSP Nº 714 de fecha 3 de noviembre del corriente, suscripta entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Y LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por Providencia MPFIPyS Nº 2609 de fecha 4 de noviembre de 2011, el Ministerio instruyó a este Organismo a: "I) Actualizar el monto indicado en el punto I) de la Providencia MPFIPYS Nº 3038/08 de fecha 12 de diciembre de 2008 a la suma de PESOS TRECE MIL MILLONES ($ 13.000.000.000); II) En base al punto I), ajustar los valores unitarios del Cargo Decreto 2067/08 incluyendo a todas y cada una de las categorías de usuarios, ampliando entonces el alcance de la Providencia MPFIPyS 3038/08 a todos los usuarios de gas natural. Respecto de las Usinas termoeléctricas, el cálculo del valor del cargo al momento de aplicar el ajuste del punto I), debe resultar de considerar el volumen de la totalidad de las Usinas juntamente con el volumen total de los usuarios residenciales y considerando el promedio ponderado dentro de sus respectivos cargos. III) A los efectos del pago del Cargo por parte de los usuarios alcanzados de acuerdo a la Providencia MPFIPyS Nº 3038/08 y a la presente, mantener los valores unitarios indicados en la Providencia Nº 3061/08, salvo los usuarios que se indican en el punto V) de la presente; IV) Se instruya a las Empresas Licenciatarias de Gas Natural a identificar y discriminar a sus usuarios por actividad económica conforme al "Codificador de Actividades" establecido en la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 485 del 9 de marzo de 1999, de acuerdo a la actividad principal o secundaria que desarrollen en el punto de suministro conforme el ANEXO I de la presente; V) A los usuarios de gas no residenciales cuya actividad se encuentre encuadrada conforme el ANEXO II de la presente, se les deberá aplicar, a partir del 1 de diciembre de 2011, el Cargo ajustado en forma completa; VI) A todo el universo de usuarios pasibles de la aplicación del Cargo, los Agentes de Percepción (Artículo 3 Resolución ENRG 563/08) deberán facturar el valor unitario del Cargo ajustado, por el consumo del período y en línea separada el "Subsidio al Consumo" que surge de la diferencia entre valor unitario de la Providencia 3061/08 y el Cargo ajustado de acuerdo a las directivas de la presente, por el consumo correspondiente; VII) Se deberán incluir como Agentes de Percepción/Pago a controlar por esa Autoridad Regulatoria a partir de la fecha, a las Plantas de Tratamiento fuera de la medición regulada, que sea provista por los productores, debiendo intervenir ese Organismo en todo lo relacionado con la aplicación e instrumentación del Cargo a los mismos; VIII) Se deberán mantener las pautas y condiciones de excepción y exclusión establecidas en las Providencias MPFIPyS Nº 1058/09, 1398/09, Nota MPFIPyS Nº 10/09, y Providencias MPFIPyS Nº 712/10 y 816/11 en todo lo que no contradigan lo aquí dispuesto; IX) A los efectos de viabilizar lo expuesto en el Punto IV) y V), ese Ente Regulador deberá materializar las instrucciones necesarias a las Licenciatarias y SDB, para que procedan a relevar y documentar adecuadamente los códigos de actividad de sus usuarios/clientes, excluidos los Usuarios Residenciales, según conste en el respectivo formulario de alta/modificación Fiscal, a los efectos de poder contar con dicho dato para el adecuado registro y facturación de los mismos; X) La presente medida será de aplicación para los consumos que se efectúen a partir del 1º de diciembre de 2011."

Que los puntos III) y VI) de la citada Nota, en orden a lo establecido por el punto VIII) de la misma, deben ser valoradas en forma conjunta con la Nota SSCyCG Nº 1058/09 y la Providencia MPFIPyS Nº 1398/09, que sirvieron de causa de las Resoluciones ENRG Nº 730/09 y 768/09.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se ha expedido dando cumplimiento al artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52, 59 y concordantes de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, el Decreto Nº 2067/08, la Resolución MPFIPyS Nº 1451 del 12 de diciembre de 2008, y los Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09; 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Implementar los ajustes de los valores unitarios del Cargo Decreto 2067/08 para cada categoría de usuario (Anexo I) para ser aplicados sobre los consumos que se produzcan a partir del 1º de diciembre de 2011, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por medio de la Providencia MPFIPyS Nº 2609, de fecha 4 de noviembre de 2011.

Art. 2º — Mantener a los efectos del pago a realizar por los usuarios alcanzados de acuerdo a la Providencia MPFIPyS Nº 2609/11, los valores unitarios indicados en la Resolución ENRG Nº 563/08, complementarias y concordantes, salvo para los usuarios referidos en el Artículo 3º de la presente.

Art. 3º — Establecer que, a los usuarios de gas no residenciales cuya actividad principal o secundaria desarrollada en el punto de suministro se encuentre encuadrada en la Clasificación y Codificación de Actividades de la AFIP —de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 485/99—, cuyo detalle se incluye en el Anexo II de la presente, se les deberá aplicar en forma completa el Cargo que surge del Anexo I de la presente.

Art. 4º — Instruir a los titulares de las Plantas de Tratamiento ubicadas fuera de la medición regulada, en su carácter de Agentes de Percepción/Pago de acuerdo a lo ordenado en el punto VII de la Providencia MPFIPyS Nº 2609/11 las cuales quedan sujetas al control del ENARGAS en todo lo relacionado con la aplicación e instrumentación del cargo establecido por el Decreto Nº 2067/08, a remitir la información necesaria para ejercer la mencionada función de control.

Art. 5º — Disponer, conforme a las instrucciones impartidas, que a los efectos de la facturación a los usuarios pasibles de la aplicación del Cargo a los cuales se refiere el Artículo 2º de la presente, se considerará el valor del Cargo unitario del Anexo I de la presente, por el consumo del período, y en línea separada el "Subsidio al Consumo" que surge de la diferencia entre el valor unitario del Cargo de la Resolución ENRG Nº 563/08 (complementarias y concordantes) y del Cargo del Anexo I de la presente, por el consumo correspondiente.

Art. 6º — Disponer, conforme a las instrucciones impartidas, que a los efectos de la facturación a los usuarios pasibles de la aplicación del Cargo a los cuales se refiere el Artículo 3º de la presente, se considerará el valor del Cargo unitario del Anexo I de la presente, por el consumo del período.

Art. 7º — A los efectos de viabilizar lo expuesto en el artículo 3º de la presente, se instruye a las Licenciatarias, Subdistribuidoras y Terceros Interesados de transporte previstos en el Art. 16 Inc. b) de la Ley 24.076, a proceder en forma inmediata a relevar y documentar adecuadamente los códigos de actividad de sus usuarios/clientes no categorizados como Usuarios Residenciales, según surja de la respectiva Constancia de Inscripción vigente ante la AFIP, a los efectos de poder contar con dicha información para el adecuado registro y facturación de los mismos.

Art. 8º — Instruir a las Licenciatarias y Subdistribuidoras, que intensifiquen los controles a efectos de garantizar la adecuada categorización de los usuarios que permita dar un acabado cumplimiento a la presente normativa.

Art. 9º — Notificar a las Licenciatarias de Transporte y Distribución, a los Terceros Interesados de transporte previstos en el Art. 16 Inc. b) de la Ley 24.076, y a los titulares de las Plantas de Tratamiento fuera de la medición regulada en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 10. — Las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución deberán comunicar la presente Resolución dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria, debiendo remitir a este Organismo constancia de dicha notificación dentro de los CINCO (5) días posteriores a la misma.

Art. 11. — Instruir a las Licenciatarias de Transporte y Distribución a poner en conocimiento de los usuarios, exhibiendo en las carteleras de las oficinas comerciales de atención al público y/o en su sitio web, el contenido de la publicación que se adjunta como Anexo III, como así también cualquier información que esta Autoridad disponga respecto a cualquier otro aspecto inherente a la presente Resolución.

Art. 12. — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

Cargos —en $/m3— Fondo Fiduciario Decreto PEN Nº 2067/2008

DISTRIBUIDORA	AREA/SUBZONA/PCIAS.	Residencial R1	Residencial R21-R22	Residencial R23	Residencial R31	Residencial R32	Residencial R33	Residencial R34	SGP1-SGP2-SGP3 consumos < 180000 m3/año - GNC	SGP3 consumos > 180000 m3/año y SGG	FD, FT, ID, IT y RTP. Procesamiento de Gas	Centrales de Generación Eléctrica
GAS NATURAL BAN S.A.	Buenos Aires Norte	0.087	0.108	0.131	0.174	0.470	0.662	0.940	0.169	0.321	0.405	0.401
METROGAS S.A.	Cap. Fed. y Pcia. Bs. As.	0.087	0.108	0.131	0.174	0.470	0.662	0.940	0.169	0.321	0.405	0.401
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.	Pcias. de Cdba., La Rioja y Catamarca	0.087	0.108	0.131	0.174	0.470	0.662	0.940	0.169	0.321	0.405	0.401

DISTRIBUIDORA	AREA/SUBZONA/PCIAS.	Residencial R1	Residencial R21-R22	Residencial R23	Residencial R31	Residencial R32	Residencial R33	Residencial R34	SGP1-SGP2-SGP3 consumos < 180000 m3/año - GNC	SGP3 consumos > 180000 m3/año y SGG	FD, FT, ID, IT y RTP. Procesamiento de Gas	Centrales de Generación Eléctrica
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.	Mendoza	0.087	0.108	0.131	0.174	0.470	0.662	0.940	0.169	0.321	0.405	0.401
	San Juan	0.087	0.108	0.131	0.174	0.470	0.662	0.940	0.169	0.321	0.405	0.401
	San Luis	0.087	0.108	0.131	0.174	0.470	0.662	0.940	0.169	0.321	0.405	0.401
LITORAL GAS S.A	Buenos Aires	0.087	0.108	0.131	0.174	0.470	0.662	0.940	0.169	0.321	0.405	0.401
	Santa Fe	0.087	0.108	0.131	0.174	0.470	0.662	0.940	0.169	0.321	0.405	0.401
GASNOR S.A.	Salta	0.087	0.108	0.131	0.174	0.470	0.662	0.940	0.169	0.321	0.405	0.401
	Tucumán	0.087	0.108	0.131	0.174	0.470	0.662	0.940	0.169	0.321	0.405	0.401
GASNEA S.A.	Entre Rios	0.087	0.108	0.131	0.174	0.470	0.662	0.940	0.169	0.321	0.405	0.401
REDENGAS S.A.	Paraná	0.087	0.108	0.131	0.174	0.470	0.662	0.940	0.169	0.321	0.405	0.401
CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.	Buenos Aires	0.087	0.108	0.131	0.174	0.470	0,662	0.940	0.169	0.321	0.495	0.401
	Bahía Blanca	0.087	0.108	0.131	0.174	0.470	0.662	0.940	0.169	0.321	0.405	0.401
	LP NORTE	0.040	0.050	0.060	0.080	0.209	0.282	0.488	0.169	0.321	0.405	0.401
	LP SUR	0.040	0.050	0.060	0.080	0.209	0.282	0.488	0.169	0.321	0.405	0.401
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	Nqn-Nqn	0.040	0.050	0.060	0.080	0.209	0.282	0.488	0.169	0.321	0.405	0.401
	Nqn-Ch RN	0.040	0.050	0.060	0.080	0.209	0.282	0.488	0.169	0.321	0.405	0.401
	TDF	0.014	0.017	0.020	0.027	0.073	0.098	0.172	0.169	0.321	0.405	0.401
	SCS	0.014	0.017	0.020	0.027	0.073	0.098	0.172	0.169	0.321	0.405	0.401
	Chubut SUR	0.026	0.032	0.039	0.052	0.143	0.192	0.296	0.169	0.321	0.405	0.401
	BAS Bs. As.	0.040	0,050	0.060	0.080	0.209	0.282	0.488	0.169	0.321	0.405	0.401
	BAS Ch RN	0.040	0.050	0.060	0.080	0.209	0.282	0.488	0.169	0.321	0.405	0.401
	CORDLLERANO Nqn	0.026	0.032	0.039	0.052	0.143	0.192	0.296	0.169	0.321	0.405	0.401
	CORDILLERANO Ch RN	0.026	0.032	0.039	0.052	0.143	0.192	0.296	0.169	0.321	0.405	0.401

ANEXO II

“CODIFICADOR DE ACTIVIDADES” - RESOLUCION GRAL. Nº 485/99 - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)

LISTADO DE ACTIVIDADES A LAS QUE SE LES DEBERA APLICAR EL CARGO COMPLETO (según Art. 3º)

Código	Actividad
101000	Extracción y aglomeración de carbón
102000	Extracción y aglomeración de lignito
103000	Extracción y aglomeración de turba
111000	Extracción de petróleo crudo y de gas natural
112000	Actividades de servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
131000	Extracción de minerales de hierro
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio
141100	Extracción de rocas ornamentales
141200	Extracción de piedra caliza y yeso
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
141400	Extracción de arcilla y caolín
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
142200	Extracción de sal en salinas y de roca
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.
612200	Servicios de transporte fluvial de pasajeros (*)
633320	Servicios para la aeronavegación (**)
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex (***)
651100	Servicios de la banca central
652110	Servicios de banca mayorista
652120	Servicios de banca de inversión
652130	Servicios de banca minorista
652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamos para la vivienda y otros inmuebles
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
659890	Servicios de crédito n.c.p.
659910	Servicios de agentes de mercado abierto “puros”
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo
661300	Reaseguros
671110	Servicios de mercados y cajas de valores
671120	Servicios de mercados a término
671130	Servicios de bolsas de comercio
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros
671910	Servicios de casas y agencias de cambio
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgo
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y administración de fondos de jubilaciones y pensiones
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas

(*) Sólo aplica a Los Cipreses S.A., Belt S.A. y Alimar S.A. Nota SSPYVN Nº 1372 de 2011.

(**) Sólo aplica a los aeropuertos internacionales de Ezeiza y Aeroparque. Nota ORSNA Nº 1184 de 2011.

(***) Sólo aplica a las empresas TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A., TELECOM PERSONAL S.A., AMX ARGENTINA S.A. (CLARO), NEXTEL COMUNNICATIOS ARGENTINA S.R.L., TELECOM ARGENTINA S.A. Y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. Nota CNC Nº 372 de 2011.

ANEXO III

De acuerdo a la Resolución ENRG Nº 1982 del 08 de Noviembre de 2011 que implementa la instrucción conferida mediante la Providencia MPFIPyS Nº 2609/11 de fecha 4 de Noviembre de 2011, se informa que los consumos de gas natural que se produzcan a partir del 1º de Diciembre de 2011 por parte de los usuarios no residenciales cuya actividad principal o secundaria se encuentre encuadrada, de acuerdo a la Clasificación y Codificación de Actividades de la AFIP - Resolución General Nº 485/99 - en el listado de actividades indicado a continuación, dejarán de percibir el Subsidio al “Costo de Gas Importado - Decreto 2067/08” por parte del Estado Nacional:

Código	Actividad
101000	Extracción y aglomeración de carbón
102000	Extracción y aglomeración de lignito
103000	Extracción y aglomeración de turba
111000	Extracción de petróleo crudo y de gas natural
112000	Actividades de servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
131000	Extracción de minerales de hierro
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio
141100	Extracción de rocas ornamentales
141200	Extracción de piedra caliza y yeso
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
141400	Extracción de arcilla y caolín
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
142200	Extracción de sal en salinas y de roca
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.
612200	Servicios de transporte fluvial de pasajeros (*)
633320	Servicios para la aeronavegación (**)
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex (***)
651100	Servicios de la banca central
652110	Servicios de banca mayorista
652120	Servicios de banca de inversión
652130	Servicios de banca minorista
652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamos para la vivienda y otros inmuebles
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
659890	Servicios de crédito n.c.p.
659910	Servicios de agentes de mercado abierto “puros”
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo
661300	Reaseguros
671110	Servicios de mercados y cajas de valores
671120	Servicios de mercados a término
671130	Servicios de bolsas de comercio
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros
671910	Servicios de casas y agencias de cambio
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgo
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y administración de fondos de jubilaciones y pensiones
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas

(*) Solo aplica a Los Cipreses S.A., Belt S.A. y Alimar S.A. Nota SSPYVN Nº 1372 de 2011.
(**)Solo aplica a los aeropuertos internacionales de Ezeiza y Aeroparque. Nota ORSNA Nº 1184 de 2011.
(***) Solo aplica a las empresas TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A., TELECOM PERSONAL S.A., AMX ARGENTINA S.A. (CLARO), NEXTEL COMUNNICATIOS ARGENTINA S.R.L., TELECOM ARGENTINA S.A. Y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. Nota CNC Nº 372 de 2011.

Ante cualquier consulta, los usuarios alcanzados por la mencionada Resolución, deberán comunicarse con la Prestataria del servicio.

Isologotipo Licenciataria
Teléfono del Centro de Atención Telefónica
Dirección de mail de atención al usuario
sitio web de la Licenciataria



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la FUNDACION CHACO EN PROGRESO, que en el Expediente Nº 2361.00.0-COMFER/06 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0579/AFSCA/11 de fecha 15/06/11, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Adjudícase a la FUNDACION CHACO EN PROGRESO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRQ345, de la localidad de RIVADAVIA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º.- Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo III integra la Resolución Nº SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 5490.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º.- Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/11/2011 Nº 148945/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1497/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 373/04 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto guardan relación con las diversas medidas adoptadas en el marco del trabajo conjunto desplegado con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tendiente a optimizar el PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA, en particular, respecto de las ciudades de RESISTENCIA, provincia del CHACO y CORRIENTES, provincia homónima, y sus respectivas zonas de influencia.

Que con relación a los citados emplazamientos, en oportunidad de implementarse el REGIMEN DE NORMALIZACION DE ESTACIONES DE FRECUENCIA MODULADA, reglamentado por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, determinó que los pedidos de adjudicación directa de licencias efectuados merced al citado régimen superaban ampliamente las previsiones contenidas en el citado plan técnico, aprobado por Resolución Nº 2344-SC/98, ratificado por Decreto Nº 2/99, resultando imposible satisfacer todas las solicitudes de adjudicación directa recepcionadas para dichas localizaciones.

Que como consecuencia, entre otros, de los extremos señalados, en el marco del proceso de revisión de los actos administrativos de adjudicación de licencias instaurado por Resolución Nº 9-SCYC/99, reglamentada por su similar Nro. 1364-COMFER/99, se procedió a revocar los actos administrativos por los cuales se habían adjudicado —en forma directa— licencias para las ciudades de RESISTENCIA y CORRIENTES, en atención a que tal cauce formal se había tornado técnica y jurídicamente inviable.

Que en el sentido indicado fueron dictadas las Resoluciones Nros. 819 y 931-COMFER/00, por las cuales se revocaron por ilegitimidad las resoluciones por las que se adjudicaron licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Categoría E, en las localidades de RESISTENCIA, provincia del CHACO y CORRIENTES, provincia homónima.

Que merced a los estudios técnicos efectuados, se adoptaron varias medidas entre las cuales resultó dable la eliminación de concursos desiertos y reservas de antigua data y la modificación de parámetros técnicos correspondientes a servicios licenciatarios y autorizados, que permitieron la incorporación de nuevas previsiones técnicas para las citadas ciudades.

Que, ulteriormente, este Organismo adoptó diversas medidas, que entre otras, tuvieron por objeto reunir la información necesaria para el conocimiento acabado de la configuración de la demanda, en cada una de las zonas de conflicto.

Que, en tal sentido, a través del dictado de la Resolución Nº 2-AFSCA/09, prorrogada por su similar Nº 175-AFSCA/10, se dispuso el relevamiento obligatorio de licencias, autorizaciones, permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas, que se encontraren vigentes; correspondiendo a la falta de presentación al relevamiento, en el caso de las emisoras permisionarias y reconocidas, la cancelación automática de los respectivos títulos que legitimaban su operatividad.

Que, por su parte, a través del dictado de la Resolución Nº 295-AFSCA/10 se inició el "PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE SOLICITUDES DE ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS NORMALIZACION 1999", al que debían presentarse los solicitantes —o sus cesionarios— de adjudicación directa de licencias para el servicio de FM, con categorías E, F y G, en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99, sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, que las hubieren solicitado para las localidades que su Anexo I consigna, y que mantuvieran interés en la obtención de la licencia oportunamente solicitada, importando la falta de presentación, tener por desistido el trámite de que se trate.

Que ambas medidas, sumadas a la regulación de los supuestos de superposición que para cada caso se dispusieron, atendieron a la previsión de la Ley Nº 26.522, vinculada a la culminación de los procesos de regularización, lo que exige conocer con certeza los elementos que se consideran relevantes en la integración de la demanda, a fin de diseñar metodologías y criterios adecuados de administración del espectro radioeléctrico, en las zonas de alta complejidad técnica.

Que el artículo 159 del Decreto Nº 1225/10, a través del cual se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 26.522 establece que "*...A los efectos de la culminación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las localidades en las que hubieren permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas vigentes (cfr. Resolución ex COMFER Nº 1366/06), la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— convocará a un concurso público cerrado, al que serán invitados a participar como oferentes los titulares de permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas vigentes y los peticionantes de adjudicación directa ratificadas —en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución ex COMFER 76/99 y sus prórrogas, para las zonas de conflicto configuradas como consecuencia de que la demanda registrada al amparo de dicha convocatoria, excedió la disponibilidad de frecuencias que verificaba el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada—, en virtud de los pertinentes relevamientos y procedimientos de ratificación convocados por la citada autoridad...*".

Que de las resultas de los procesos de optimización técnica de frecuencias, ratificación de solicitudes de adjudicación directa y relevamiento de servicios permisionarios y reconocidos —que en general, permitieron la sensible reducción de la demanda e incremento de la oferta, originarias—, para cada una de las zonas de conflicto corresponderá el diseño de una solución específica que atienda a la particular configuración de la demanda.

Que, con relación a las ciudades de RESISTENCIA y CORRIENTES la composición de la demanda y la nueva oferta de frecuencias permiten que los trámites de adjudicación directa de licencia ratificados continúen a través del cauce formal por el cual fueron realizados; y que los titulares de permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas vigentes sean invitados a participar de un concurso cerrado para el cual resulta dable realizar una reserva de frecuencias ajustada a la magnitud de la oferta que representan.

Que, así también, encontrándose salvadas las circunstancias técnicas que determinaron la revocación de los actos administrativos de adjudicación directa de licencias, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 819 y 931-COMFER/99, respecto de las solicitudes ratificadas y establecer un plazo de SESENTA (60) días hábiles para que los peticionantes de las licencias acompañen la documentación que al efecto les sea requerida, a fin de proceder a su ratificación y definición de los parámetros técnicos que en cada caso les correspondan.

Que, en tal sentido, el artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos dispone que el acto administrativo regular podrá ser revocado de oficio, en sede administrativa, si la revocación favorece al administrado, sin causar perjuicio a terceros; resultando en el caso, conveniente ajustar dichas medidas al cambio operado en las circunstancias que se tuvieron en cuenta al tiempo de su dictado.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a esta AUTORIDAD FEDERAL a la determinación y ejecución de todas las medidas tendientes a concluir con los procesos de normalización.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522; y 159 y I —de las Disposiciones Complementarias— del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócanse las Resoluciones Nros. 819 y 931-COMFER/00, en tanto revocaron las Resoluciones Nros. 476-COMFER/99 (Expediente Nº 1661.00.0/99); 962-COMFER/99 (Expediente Nº 2406.00.0/99); 470-COMFER/99 (Expediente Nº 1683.00.0/99); 471-COMFER/99 (Expediente Nº 1660.00.0/99); 473-COMFER/99 (Expediente Nº 1726.00.0/99); 504-COMFER/99 (Expediente Nº 1691.00.0/99); 516-COMFER/99 (Expediente Nº 1681.00.0/99); 755-COMFER/99 (Expediente Nº 1995.00.0/99), 858-COMFER/99 (Expediente Nº 1998.00.0/99); 837-COMFER/99 (Expediente Nº 2001.00.0/99); 883-COMFER/99 (Expediente Nº 2235.00.0/99), que corresponden a trámites ratificados en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 295-AFSCA/10, correspondientes a solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones del servicio de FM, en las ciudades de RESISTENCIA, provincia del CHACO y CORRIENTES, provincia homónima, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que los actos administrativos de adjudicación de licencias a que refiere el artículo que antecede deberán ser ratificados por acto administrativo emanado de esta AUTORIDAD FEDERAL, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso a las licencias, conforme el pliego que rigió el pertinente procedimiento de selección y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Establécese que los trámites de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G, efectuados en el marco del REGIMEN DE NORMALIZACION

DE ESTACIONES DE FRECUENCIA MODULADA, en las ciudades de RESISTENCIA, provincia del CHACO, y CORRIENTES, provincia homónima, y sus respectivas zonas de influencia ratificados al amparo de la Resolución Nº 295-AFSCA/10, continuarán su tramitación por el cauce formal por el que han sido formulados —adjudicación directa—, previa verificación de los requisitos que el respectivo pliego y sus modificatorias, estableció para regir el trámite de que se trata.

ARTICULO 4º — Llámase a concurso público cerrado, para la adjudicación de licencias en las ciudades de RESISTENCIA, provincia del CHACO y CORRIENTES provincia homónima, para la regularización de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que se encuentran inscriptas en el Registro Decreto Nº 1357/89 —con constancia de solicitud de reinscripción en los términos de la Resolución Nº 341-COMFER/93— y reconocidas a través de la Resolución Nº 753-COMFER/06, respecto de las cuales se hubiere dado cumplimiento a la Resolución Nº 2-AFSCA/09 y se encuentren vigentes, cuyos titulares o cesionarios no se hubieren adscripto al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución Nº 76-COMFER/99, sus prórrogas y modificatorias.

ARTICULO 5º — Apruébase el cronograma, que como Anexo I integra la presente, mediante el cual se establecen los días y horas en que se realizarán las aperturas de las ofertas ocurrentes a los concursos públicos referidos en el artículo que antecede.

ARTICULO 6º — La asignación de los parámetros técnicos correspondientes a cada una de las licencias que se adjudique será determinada por esta AUTORIDAD FEDERAL tomando en consideración la posición en el orden de mérito del oferente y la frecuencia de operatividad del servicio permisionario o reconocido.

ARTICULO 7º — Los concursos públicos convocados por el artículo 4º de la presente se regirán por el pliego de bases y condiciones aprobado por esta AUTORIDAD FEDERAL a fin de regir esta modalidad de concurso público.

ARTICULO 8º — Las ofertas deberán ser presentadas en la fecha establecida en el cronograma contenido en el Anexo I de la presente, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura del respectivo concurso, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, piso 9º contrafrente, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 9º — El pliego de bases y condiciones generales y particulares podrá ser retirado, previa adquisición del mismo, a partir del quinto día hábil computado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, en la sede de esta AUTORIDAD FEDERAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas, o en las Delegaciones del Interior del país, dentro del horario de 10:00 a 13:00 horas, con la boleta de depósito sellada por el Banco y acompañando copia de la misma.

ARTICULO 10. — Fíjase en la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500) el valor del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los concursos convocados por el artículo 4º de la presente.

ARTICULO 11. — Concédese facilidades de pago para la adquisición del pliego referido en el artículo que antecede, conforme las siguientes condiciones:

- Un pago de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), a los efectos de retirar al respectivo Pliego.

- Un pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-), dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores; y

- Un pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-), dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al vencimiento del fijado en el inciso precedente.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO

LOCALIDAD	PROVINCIA	OBJETO DE CONCURSO			FECHA APERTURA	HORA APERTURA
		FRECUENCIA	CANAL	CATEGORIA		
RESISTENCIA Y SU ZONA DE INFLUENCIA	CHACO	90.3	212	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)	5/12/2011	10:30
		91.9 (BARRANQUERAS)	220	F		
		92.7	224	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		93.1	226	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		93.9	230	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		102.3	272	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		104.7	284	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		105.5	288	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		106.7	294	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
CORRIENTES Y SU ZONA DE INFLUENCIA	CORRIENTES	92.1	221	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)	5/12/2011	15:00
		94.1	231	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		95.9	240	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		102.1	271	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		106.9	295	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		

e. 14/11/2011 Nº 149096/11 v. 14/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1949/2011

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº 17.079/11 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nros. 1738/92 y la Resolución ENARGAS Nº 421/97 —t.o. Resol. ENRG Nº 478/97— y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley Nº 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14º de la Ley Nº 24.076 define al Comercializador "*a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros*".

Que el artículo 1º de la Resolución ENRG Nº 478/97 considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 24.076 a "*todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros...*".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho, sus normas complementarias y todas aquellas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que entre las obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales adendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que la firma COMPAÑIA INVERSORA DE ENERGIA S.R.L. solicitó formalmente ante este Organismo, su inscripción en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, trámite formalizado a través del Expediente ENRG Nº 17.079/10.

Que asimismo, ha dado cumplimiento formal a los requisitos establecidos por la Resolución ENRG Nº 421/97 (t.o. Resol. ENRG Nº 478/97) - (Anexo A del Anexo I), expresando en su presentación —en carácter de declaración jurada— no encontrarse alcanzada por "... las incompatibilidades y limitaciones establecidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.076, el Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738, ni tampoco con el supuesto previsto en el Artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550".

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el Informe GDyE Nº 134/11 en el que recomienda la inscripción de la firma COMPAÑIA INVERSORA DE ENERGIA S.R.L. en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen Jurídico GAL Nº 907/11 por el que manifiesta que correspondería inscribir a la firma COMPAÑIA INVERSORA DE ENERGIA S.R.L. en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS, por ende, ya se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tal como lo requiere la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos Nº 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, Decretos Nº 571/07, Nº 1646/07, Nº 953/08 y Nº 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir a la empresa COMPAÑIA INVERSORA DE ENERGIA S.R.L. en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a COMPAÑIA INVERSORA DE ENERGIA S.R.L. en los términos del artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/11/2011 Nº 149080/11 v. 14/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1964/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 8605, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deben ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 dispone que la Autoridad Regulatoria actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme las observaciones que se reciban de los sujetos de la industria del gas.

Que por la Resolución ENARGAS Nº 3251 del 27 de julio de 2005, la Autoridad Regulatoria aprobó la NAG-E 210 "Sistemas de tubería compuesta de acero - polietileno unidos por termofusión para conducción de gas natural y gases licuados de petróleo en instalaciones internas", y que a la fecha sólo existe un fabricante que está elaborando la tubería conforme a dicha normativa.

Que mediante la Actuación ENARGAS Nº 8232/11, el Instituto del Gas Argentino (IGA) en su carácter de Organismo de Certificación (OC) solicitó a este Organismo la interpretación de un requisito indicado en el apartado 4.2.2.3 de la citada Especificación Técnica, debido a que iniciarán la gestión de certificación de producto a dos empresas que pretenden fabricar tuberías de acuerdo con la NAG-E 210.

Que en su presentación, el IGA desea conocer en qué fundamento técnico se basa lo indicado en el apartado 4.2.2.3 "Calificación del fabricante de tubos", dado que ese OC, no ha realizado certificaciones de sistemas bajo la citada Especificación, y han realizado un análisis de la norma en la búsqueda de los fundamentos técnicos que sustentan dicho requerimiento.

Que en tal sentido, el OC señala que en el mencionado apartado se indica que el Fabricante debe realizar los ensayos exigidos en la NAG-129 Etapas 1 y 2, utilizando sólo la capa de polietileno del tubo.

Que el IGA considera que el alcance del requisito del apartado 4.2.2.3 de la NAG-E 210, es un requerimiento inadecuado para quienes desean certificar bajo la citada Especificación, sin ser fabricantes de tubos de PE.

Que el apartado 4.2.2.3 de la NAG-E 210 expresa: "Calificación del fabricante de tubos: deberá realizar los ensayos indicados en la NAG-129 para las Etapas 1 y 2 utilizando sólo la capa de PE del tubo. Si fuese un fabricante ya calificado de tubería de PE según dicha norma y la resina respondiese a una de las que tiene aprobadas, no será necesaria la recalificación".

Que debe tenerse presente, que la NAG-129 "Redes de polietileno para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturado. Tubos", establece que es aplicable a tubos de PE para ser utilizados en instalaciones enterradas, encamisadas o insertadas en tuberías preexistentes, para una presión máxima de operación de 4 bar con SDR 11 para diámetros de hasta 250 mm inclusive, y una temperatura entre 0 °C y 40 °C.

Que la NAG-E 210, es la normativa para la aprobación de tuberías apta para una presión de trabajo de hasta 60 mbar, destinada para instalaciones internas domiciliarias para conducción de gas natural y gases licuados de petróleo. Además, el tubo es un conducto compuesto por una capa interna de acero y una capa exterior de polietileno adherida a la primera.

Que como se observa, ambas normativas difieren en la característica constructiva del tubo y del rango de presión de operación, 4 bar vs. 60 mbar.

Que además, en la NAG-E 210 se estipulan todos los ensayos que el sistema (conjunto de tubo y accesorio) debe cumplir para que éste sea apto para el uso en instalaciones internas domiciliarias, como así también en el Anexo A se detallan los apartados de la NAG-129 que debe cumplir la capa de PE.

Que por su parte, se indica que en oportunidad de analizar este Organismo proyectos normativos para la aprobación de tubos multicapa (fabricados en una capa de PE, otra de aluminio y una interna de PE) también destinado a la instalación interna domiciliaria, se ha visto necesario rever todas las normas consignadas a la aprobación de tuberías. En tal sentido se ha decidido la redacción de un único documento normativo que comprenda a todos los materiales actualmente utilizados (acero, cobre, PE).

Que lo indicado precedentemente ha dado origen a la NAG-260 "Sistema de tubería para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo en instalaciones internas domiciliarias" que actualmente se encuentra en estudio por parte de una Comisión ad hoc, donde se establecen los requisitos que deben cumplir las tuberías para instalaciones internas domiciliarias, con el objeto de contar con un único documento normativo y tener en cuenta la necesidad de incorporar nuevos materiales y tecnologías, como así también revisar los sistemas actuales.

Que en tal normativa, y como lo apuntado por el IGA en su presentación, la indicación manifestada en el apartado 4.2.2.3 de la NAG-E 210 no se la ha tenido en cuenta, por cuanto ya se establecen los requisitos que debe cumplir la capa de PE para la fabricación del tubo.

Que además, resulta correcta la apreciación del IGA cuando expresa que si es de tanta importancia el requisito del apartado 4.2.2.3, también se debió haber adoptado idéntico requisito para el fabricante del accesorio, es decir, que el fabricante deba estar calificado como fabricante de accesorios de PE.

Que la NAG-129 indica que para la aprobación de los tubos de PE, se deben aprobar los ensayos de la Etapa 1 y Etapa 2. Los ensayos para la aprobación de Etapa 1 se efectúan sobre muestras extraídas con ese propósito. La aprobación de la Etapa 2 se realiza sobre muestras de tubos que representen tres meses de producción y dentro de los 18 meses posteriores a la aprobación de Etapa 1; y en caso de no superarse los ensayos de Etapa 2, se retirará la aprobación de Etapa 1.

Que no se puede suponer que el sistema de acero-PE sea equivalente al tubo sólo de PE ya que incluye un cambio significativo de diseño y proceso de fabricación.

Que además, resulta oportuno señalar que el tubo de acero con revestimiento de PE actualmente aprobado conforme a la NAG-E 210, ha demostrado un muy buen comportamiento razón por la cual los ensayos previstos son los suficientes para garantizar su uso.

Que finalmente, la NAG-129 a la brevedad será reemplazada por la NAG-140 Parte 2, que no incluye los ensayos de la Etapa 1 y Etapa 2.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deróguese el apartado 4.2.2.3 de la NAG-E 210 Año 2005 "Sistemas de tubería compuesta de acero - polietileno unidos por termofusión para conducción de gas natural y gases licuados de petróleo en instalaciones internas".

ARTICULO 2º — Notifíquese de lo resuelto a los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS conforme a la Resolución ENARGAS Nº 138/95.

ARTICULO 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/11/2011 Nº 149084/11 v. 14/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EL LENGUE S.A. (CUIT 30-70745210-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100499/10, Sumario Nº 4640, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/11/2011 Nº 148305/11 v. 18/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS
Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30698883738	ARNAUDO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30606754538	SERVICIOS PORTUARIOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/11/2011 Nº 150609/11 v. 14/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 403/2011

Abogado y Contador Público Guillermo MICHEL (Legajo Nº 42.915/25). S/designación de Director Interino de la Dirección de Investigación Financiera.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO la Disposición Nº 388/11 (AFIP) de fecha 2 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se dispuso la creación de UNA (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Investigación Financiera" dependiente jerárquicamente de esta Administración Federal.

Que en razón de ello corresponde designar al funcionario que se desempeñará al frente de la mencionada unidad de estructura.

Que se propicia designar en el carácter de Director Interino de la misma, al Abogado y Contador Público Guillermo MICHEL, quien actualmente viene desempeñándose en la Sede de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Abogado y Contador Público Guillermo MICHEL (Legajo Nº 42.915/25) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Investigación Financiera dependiente de esta Administración Federal.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 14/11/2011 Nº 150614/11 v. 14/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del articulo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20013889202	SUCESION DE TUCULET EDUARDO MARTIN B	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20136819624	TURRADO DIEGO ALFONSO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709477885	NOR - PAN S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 7.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/11/2011 Nº 150634/11 v. 14/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 16/2011

Tratado de Libre Comercio. MERCOSUR - Estado de Israel. Vigencia.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15640-92-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Política Comercial Externa del Ministerio de Industria informó, mediante nota del 20 de septiembre de 2011, que el Tratado de Libre Comercio, celebrado entre el MERCOSUR y el Estado de Israel, entró en vigencia bilateralmente —entre la República Argentina y el referido país— el 9 de septiembre de 2011.

Que dicho tratado fue aprobado por el Consejo del Mercado Común a través de su Decisión Nº 50 del 18 de diciembre de 2007, a fin de establecer una zona de libre comercio entre las partes signatarias mediante a remoción de barreras comerciales.

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el mencionado tratado, corresponde el dictado de la presente medida.

Por ello,

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar que:

1. El Tratado de Libre Comercio, celebrado entre el MERCOSUR y el Estado de Israel, ha entrado en vigencia bilateralmente —entre la República Argentina y el referido país— el 9 de septiembre de 2011.

2. Las destinaciones de importación efectuadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel, se declararán por medio de autoliquidación LML 03, hasta tanto se efectúen las acciones informáticas correspondientes.

3. El texto completo del Tratado de Libre Comercio podrá ser consultado en el sitio "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 14/11/2011 Nº 149045/11 v. 14/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se las cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia —Entre Ríos— sita en la calle 1º de Mayo Nº 224, para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	C.I. /R.U.C.	PAIS
SC16 Nº 40/2010	SILVEIRA MOREIRA, HECTOR ANDRES	3.082.493-3	URUGUAY
SC16 Nº 60/2010	CODURI, LUIS ALBERTO	4.240.484-8	URUGUAY
SC16 Nº 184/2010	VILLALTA COLMAN, PEDRO ANDRES E.I.R.L.	800566254	PARAGUAY
SC16 Nº 184/2010	GUAN ZHOU YOUTAI TRADE COMPANY LTD.		CHINA
SC16 Nº 184/2010	JUMBO INTERNACIONAL S.A.	800192788	PARAGUAY
SC16 Nº 193/2010	BARRIOS BARRIOS, JOSE CARLOS	5.531.433-9	URUGUAY

Prof. MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana de Concordia.

e. 14/11/2011 Nº 148806/11 v. 14/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Secretaría de Actuación Nº 1 de este Dto. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, sito en Hipólito Yrigoyen 460 Piso 1º C.A.B.A., a notificarse de la providencia de corrida de vista de fecha 3/12/2009 y asimismo a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y de los tributos, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.) Firmado Dr. ALEJANDRO KOCH Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS	MULTAS
12210-1715-2005	SANCHEZ, CARLOS ANGEL DNI Nº 8.607.920	970 C.A.	-------------	$ 2.835,00
		Se le hace saber que por tratarse de mercadería de exportación prohibida deberá hacer abandono de quince (15) obras de arte de distintas denominaciones de su autoría		

Dra. CARLOTA MARINI MERCADO, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 1, Departamentos Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/11/2011 Nº 150672/11 v. 14/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 284/2011

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0455289/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL “OBISPO COLOMBRES”, solicita la inscripción de la creación fitogenética de caña de azúcar TUC 95-10, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de agosto de 2011, según Acta Nº 385 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presentó acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de caña de azúcar TUC 95-10, solicitada por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL “OBISPO COLOMBRES”.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/11/2011 Nº 148835/11 v. 14/11/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 875/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0407011/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramitan los requerimientos efectuados por IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA y BRITISH AIRWAYS PLC. solicitando la aprobación de la segunda modificación del contrato de código compartido que celebraran oportunamente.

Que mediante la citada modificación se prevé realizar la operación en código compartido en las rutas MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y MADRID (REINO DE ESPAÑA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), actuando IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA como compañía operadora y BRITISH AIRWAYS PLC. como comercializadora, y en la ruta LONDRES (HEATHROW - REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), actuando BRITISH AIRWAYS PLC. como compañía operadora e IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA como comercializadora.

Que IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA desistió de la solicitud de operación en código compartido respecto de la ruta MADRID (REINO DE ESPAÑA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA).

Que, en consecuencia, la aprobación de la operación en código compartido debería limitarse a los servicios a efectuarse en las rutas MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), actuando IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA como compañía operadora y BRITISH AIRWAYS PLC. como comercializadora, y LONDRES (HEATHROW - REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), actuando BRITISH AIRWAYS PLC. como compañía operadora e IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA como comercializadora.

Que BRITISH AIRWAYS PLC. cuando actúe como compañía operadora deberá ajustarse al límite de frecuencias bilateralmente acordado con el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y que IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA cuando actúe como compañía comercializadora no podrá ejercer derechos de tráfico de quinta libertad en los servicios realizados bajo código compartido, de conformidad con lo convenido bilateralmente con el REINO DE ESPAÑA.

Que el Artículo 110 del CODIGO AERONAUTICO establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto Nº 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1º que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del CODIGO AERONAUTICO.

Que el Artículo 2º del mencionado Decreto Nº 1401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA se encuentra autorizada para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con equipos de gran porte en la ruta MADRID (REINO UNIDO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que asimismo, BRITISH AIRWAYS PLC. fue autorizada a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con facultad de omitir escalas.

Que el tipo de operatoria propuesto se encuentra contemplado en el marco bilateral aplicable, conformado por el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO DE ESPAÑA suscripta el 15 de junio de 2005 y por el Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y la REPUBLICA ARGENTINA, suscripto el 19 de julio de 2006.

Que el Artículo 3º del citado Decreto Nº 1401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido referidos en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 1401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del CODIGO AERONAUTICO y en el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la segunda modificación del Contrato de Código Compartido celebrado entre las Empresas IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA y BRITISH AIRWAYS PLC., para la operación en código compartido de la ruta MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), actuando IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA como compañía operadora y BRITISH AIRWAYS PLC. como comercializadora, y de la ruta LONDRES (HEATHROW - REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), actuando BRITISH AIRWAYS PLC. como compañía operadora e IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA como comercializadora.

ARTICULO 2º — Hágase saber a BRITISH AIRWAYS PLC. que cuando actúe como compañía operadora deberá ajustarse al límite de frecuencias bilateralmente acordado con el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ARTICULO 3º — Hágase saber asimismo a IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA que cuando actúe como compañía comercializadora no podrá ejercer derechos de tráfico de quinta libertad en los servicios realizados bajo código compartido, de conformidad con lo convenido bilateralmente con el REINO DE ESPAÑA.

ARTICULO 4º — Póngase en conocimiento de las Empresas IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA y BRITISH AIRWAYS PLC., el contenido del Artículo 3º del Decreto Nº 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: “*...que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio*.”

ARTICULO 5º — Comuníquese a su vez a los DOS (2) transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1º o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 6º — Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y el REINO DE ESPAÑA, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Empresas IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA y BRITISH AIRWAYS PLC., dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 14/11/2011 Nº 149123/11 v. 14/11/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 38/2011

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.474.451/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.346 (T.O. 1979), por la cual se instituyó un régimen complementario de jubilaciones y pensiones para pilotos aviadores de líneas aéreas comerciales y regulares, creando la Caja Complementaria de Previsión para Pilotos Aviadores, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la mencionada ley dispone que en la Caja actuará un Síndico, que será designado por la Secretaría de Estado de Seguridad Social, la que fijará sus facultades, atribuciones y deberes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Que tomó la intervención que le compete el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese en carácter de Síndico ad honórem, al Dr. Jean Paul Iturraspe (M. I. 18.887.957), ante la Caja Complementaria de Previsión para Pilotos Aviadores, en representación de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir de la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dra. OFELIA M. CEDOLA, Secretaria de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 14/11/2011 Nº 148879/11 v. 14/11/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DIRECCION DE FRANQUICIAS

Disposición Nº 262/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº 57.727/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 235 de fecha 7 de febrero de 2008, la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, modificada por el Decreto Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008 y la Resolución Nº 492 de fecha 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 235/08 establece que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO debe realizar un reempadronamiento de todos los automotores introducidos con franquicia diplomática, en coordinación con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de otorgar nuevas Chapas Patente con las mismas medidas de seguridad que las otorgadas por el mencionado Registro e identificaciones similares a la “cédula verde”.

Que la Resolución Nº 492/11 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispone el reempadronamiento de los automotores importados bajo el régimen del Decreto Nº 25/70 y para los adquiridos bajo el régimen de la Ley Nº 19.486, y las Chapas Patente de Cortesía, destinados al uso oficial de las Representaciones y de sus Funcionarios.

Que el Artículo 11 de la Resolución Nº 492/11 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO establece que la Dirección de Franquicias de este Ministerio dispondrá la normativa complementaria y determinará los procedimientos, información, documentación, formularios y todo tipo de trámites relacionados dicha resolución incluyendo el reempadronamiento.

Que se hace necesario aprobar los formularios de solicitud de reempadronamiento a presentar por ante la Dirección de Franquicias de este Ministerio.

Que para su accesibilidad es conveniente que dichos formularios estén disponibles en el sitio WEB del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa Nº 10/02.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE FRANQUICIAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los formularios para la solicitud de reempadronamiento de los automotores importados bajo el régimen del Decreto Nº 25/70 y para los adquiridos bajo el régimen de la Ley Nº 19.486, y las Chapas Patente de Cortesía, destinados al uso oficial de las Representaciones y de sus Funcionarios, que como ANEXOS I y II, en 2 (DOS) fojas forman parte de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el “INSTRUCTIVO Y CRONOGRAMA DE REEMPADRONAMIENTO” que como ANEXO III en 5 (CINCO) fojas forma parte de la presente.

ARTICULO 3º — Los referidos formularios estarán disponibles para su utilización en el sitio WEB del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a partir de la fecha.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO F. FERNANDEZ, Ministro, Director de Franquicias, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ANEXO I

REEMPADRONAMIENTO AUTOMOTOR

AUTOMOTOR DE USO OFICIAL DE LA REPRESENTACION

N° Nota de la Representación: ………………………………………… Fecha: ..…./….…. /…..….

Nombre de la Representación: ……………………………………………………………………………..

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca: ………………………………….. Tipo (ej. Sedán, moto, etc.): ……………………………….

Modelo (ej. GTX, TDR …): ……………………………………….. Año: ……………

Tipo y N° de chapa patente actual: ……………………… N° de oblea actual: ……………………

¿Es este el automotor oficial del Jefe de Misión? SI / NO (*)

(*) Las Representaciones Diplomáticas podrán asignar a uno (solamente uno) de los automotores de Uso Oficial como automotor oficial del Jefe de Misión.

DATOS DE LOS AUTORIZADOS A CONDUCIR

Nombres: ……………………………………………………………………………………………..………

Apellidos: ………………………………………………………………………………………………………

Fecha de nacimiento: …../…./….. N° de Registro de Conducir: ……………………………………

Cargo en la Representación (conforme acreditación D.N.C.):………………………………………..

Nombres: ………………………………………………………………………………………………………

Apellidos: ………………………………………………………………………………………………………

Fecha de nacimiento: …../…./….. N° de Registro de Conducir: ……………………………………

Cargo en la Representación (conforme acreditación D.N.C.):………………………………………..

Nombres: ………………………………………………………………………………………………………

Apellidos: ………………………………………………………………………………………………………

Fecha de nacimiento: …../…./….. N° de Registro de Conducir: ……………………………………

Cargo en la Representación (conforme acreditación D.N.C.):………………………………………..

Nombres: ………………………………………………………………………………………………………

Apellidos: ………………………………………………………………………………………………………

Fecha de nacimiento: …../…./…. N° de Registro de Conducir: ……………………………………

Cargo en la Representación (conforme acreditación D.N.C.):………………………………………..

Nombres: ………………………………………………………………………………………………………

Apellidos: ………………………………………………………………………………………………………

Fecha de nacimiento: …../…./…. N° de Registro de Conducir: ……………………………………

Cargo en la Representación (conforme acreditación D.N.C.):………………………………………..

…………………………………………………
Firma Jefe de Misión o Subgerente Legal

Aclaración ………………………………………………..

Cargo ………………………………………………..

ANEXO II

REEMPADRONAMIENTO AUTOMOTOR

AUTOMOTOR DE UN FUNCIONARIO DE LA REPRESENTACION

N° Nota de la Representación: …………………....................... Fecha:……../………./……………

Nombre de la Representación:…………………………………………………………………………….

BENEFICIARIO

Nombres: ……………………………………………………………………………………………………

Apellidos: ……………………………………………………………………………………………………

N° Carnet D.N.C.: ……………………………… N° de Registro de Conducir:………………………

Por la presente manifiesto con carácter de Declaración Jurada no poseer la Nacionalidad Argentina ni ser Residente en el territorio de la República Argentina. Sirva la presente Declaración Jurada a los efectos del trámite de Recambio de Chapa Patente.

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca: …………………………….. Tipo (ej. Sedán, moto...) : ………………………………………

Modelo (ej. GTX, TDR …) …………………………………………. Año: ………………………………

Tipo y N° de chapa patente actual: ………………………. N° de oblea actual: ……………………

DATOS DE LOS AUTORIZADOS A CONDUCIR

Nombres: ………………………………………………………………………………………………….

Apellidos: ………………………………………………………………………………………………….

Fecha de nacimiento: …../……/... N° de registro de Conducir: …………………………………….

Vínculo con el titular: ……………………………………… Habita en la casa del titular: SI / NO

Nombres: ………………………………………………………………………………………………….

Apellidos: ………………………………………………………………………………………………….

Fecha de nacimiento: …../……/.. N° de registro de Conducir: ……………………………………

Vínculo con el titular: ……………………………………… Habita en la casa del titular: SI / NO

	………………………………………..	………………………………..
Firma	Jefe de Misión o subrogante Legal	Beneficiario
Aclaración	………………………………………..	………………………………..
Cargo	……………………………………….	………………………………...

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EL REEMPADRONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS REPRESENTACIONES Y DE SUS FUNCIONARIOS

A partir del 1 de diciembre de 2011 y hasta el 27 de enero de 2012 se procederá al recambio de las Chapas Patente del parque automotor para el uso de las Misiones Diplomáticas, Consulares, Misiones Especiales y Organismos Internacionales con sede permanente en la República Argentina y al cambio de la ficha de registro del automotor (ficha amarilla con los autorizados a conducir) por Cédulas de Identificación (conocidas localmente como “Cédula Verde” y “Cédula Azul”).

El mismo abarcará a la totalidad de los automotores, tanto de uso oficial de la Representación como de uso de sus Funcionarios.

Para motocicletas sólo se reemplazarán las fichas por Cédulas.

El Reempadronamiento incluye, asimismo, la actualización de las personas autorizadas a conducir.

A)- Automotores que deben ser reempadronados.

1.- Los automotores declarados en el Censo Automotor finalizado el primero de abril de 2009.

2.- Los automotores incorporados al uso oficial de las Representaciones o de sus Funcionarios con posterioridad al referido Censo Automotor.

Las Chapas Patentes actuales, con excepción de las motocicletas, perderán su vigencia el 29 de enero de 2012.

A partir del 30 de enero de 2012, ningún automotor podrá circular sin las nuevas patentes y documentación complementaria.

B)- Condiciones para que los automotores puedan ser reempadronados

1.- Deben poseer Chapa Patente y documentación complementaria otorgada a la fecha y cumplir con las condiciones necesarias para poder ser reempadronados.

2.- Los automotores importados bajo el amparo del artículo Nº 15 del Decreto Nº 25/70 introducidos a plaza hace más de 3 y menos de 6 años, que no hubieren solicitado la correspondiente prórroga. Como condición deberán solicitar la prórroga previamente al reempadronamiento.

(Si ya ha transcurrido el plazo máximo posible de 6 años contados a partir del despacho a plaza, el automotor deberá ser reexportado y no podrá ser reempadronado).

C)- Presentación previa de la solicitud de reempadronamiento

Con el objeto de facilitar de un modo más ágil el cumplimiento de este procedimiento, **todas las Representaciones podrán presentar la solicitud de reempadronamiento entre el 1º y el 30 de noviembre venideros,** debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

1.- Nota de solicitud de reempadronamiento, con la documentación adjunta requerida. Debe estar firmada por el Jefe de Misión o Subrogante Legal, con aclaración de nombre, apellido y cargo en la Representación.

2.- Formulario de “Reempadronamiento automotor”, según corresponda:

- Formulario de “Reempadronamiento automotor - Automotor de uso oficial de la Representación”; o

- Formulario de “Reempadronamiento automotor - Automotor de uso de un Funcionario de la Representación”

3.- Verificación Vehicular del número de chasis y motor (Formulario 12), original.

4.- COPIAS SIMPLES de los Registros de Conducir del Funcionario propietario del automotor (si es un automotor de uso particular) y de los autorizados a conducir, expedido por autoridad nacional competente.

5.- Comprobante de la cobertura anual del seguro obligatorio según la Ley 24.449, expedido por compañías de seguro con sede en el territorio de la República Argentina.

OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA

1.- No deberá presentarse la Verificación Vehicular descripta en el punto 3.- en los siguientes supuestos:

- Automotores que ya la hubieran presentado en un trámite anterior ante la Dirección de Franquicias.

- Automotores de fabricación nacional (número de chasis que comienza con “8A” hasta “8E’), ya sea adquiridos en el marco de la Ley Nº19.486 o inscriptos en el Registro Nacional Automotor con chapas de cortesía.

2.- Se podrán solicitar hasta una cantidad de 5 (cinco) autorizaciones a conducir para los automotores de uso oficial y hasta una cantidad de 3 (tres), incluyendo al propietario, para el automotor de un Funcionario.

3.- Los autorizados a conducir deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar registrados ante la Dirección Nacional de Ceremonial. Por este motivo, es de suma importancia que se verifique en la Dirección Nacional de Ceremonial que se encuentren debidamente acreditados, registrados o inscriptos, según corresponda.

- Poseer Registro de Conducir vigente y ser expedido por el Organismo Nacional o Provincial pertinente.

4.- Todas las Representaciones Diplomáticas podrán asignar a uno de sus automotores de uso oficial para ser destinado al Jefe de Misión, al que se le otorgará una Chapa Patente al efecto.

D)- Reempadronamiento

Entre 1 de diciembre de 2011 al 27 de enero de 2012 se llevará a cabo el reempadronamiento.

En la fecha establecida para cada Representación y la persona autorizada podrá retirar las Chapas Patente de los automotores de la Representación y en una fecha posterior, de sus Funcionarios. (Ver Cronograma para el Reempadronamiento en el punto E).

Para ello deberá concurrir con:

- Chapa patente anterior.

- Ficha de Identificación de Conductores (fichas amarillas) anteriores.

- Oblea anterior.

En caso de no disponer de alguno de los elementos mencionados, la denuncia policial de pérdida, robo o circunstancia que corresponda.

E)- Cronograma para el Reempadronamiento

1/12 – 7/12	ORGANISMOS INTERNACIONALES
JUEVES 01	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, BANCO MUNDIAL.
VIERNES 02	CENTRO DE INFORMACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ARGENTINA Y URUGUAY, CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, PROGRAMA COMUN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE VIH/SIDA, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.
LUNES 05	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY.
MARTES 06	CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA DELEGACION REGIONAL BUENOS AIRES, ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA, ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON, REPRESENTACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA OEA EN ARGENTINA, ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA.

MIERCOLES 07	ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA, ENTIDAD BINACIONAL YACIRETA, FUNDACION KONRAD ADENAUER, FUNDACION HANNS SEIDEL, FUNDACION FRIEDRICH NAUMANN, FUNDACION FRIEDRICH EBERT.
12/12 - 29/12	**EMBAJADAS - AUTOMOTORES OFICIALES**
LUNES 12	REPUBLICA DE ALBANIA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REPUBLICA DE ANGOLA, REINO DE ARABIA SAUDITA, REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, REPUBLICA DE ARMENIA.
MARTES 13	AUSTRALIA, REPUBLICA DE AUSTRIA, REPUBLICA DE AZERBAIYAN, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
MIERCOLES 14	REPUBLICA DE BELARUS, REINO DE BELGICA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPUBLICA DE BULGARIA, CANADA, REPUBLICA CHECA, REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA POPULAR DE CHINA.
JUEVES 15	REPUBLICA DE COLOMBIA, REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO, REPUBLICA DE COREA, REPUBLICA DE COSTA RICA, REPUBLICA DE CROACIA, REPUBLICA DE CUBA, REINO DE DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, REPUBLICA DEL ECUADOR, REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, REPUBLICA DE EL SALVADOR, EMIRATOS ARABES UNIDOS, REPUBLICA ESLOVACA, REPUBLICA DE ESLOVENIA.
VIERNES 16	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
LUNES 19	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
MARTES 20	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
MIERCOLES 21	REPUBLICA FRANCESA, REINO DE ESPAÑA.
JUEVES 22	REPUBLICA DE FILIPINAS, REPUBLICA DE FINLANDIA, REPUBLICA HELENICA, REPUBLICA DE GUATEMALA, REPUBLICA DE HAITI, REPUBLICA DE HONDURAS, REPUBLICA DE HUNGRIA, REPUBLICA DE LA INDIA, REPUBLICA DE INDONESIA, REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, IRLANDA, ESTADO DE ISRAEL.
VIERNES 23	REPUBLICA ITALIANA, JAPON, ESTADO DE KUWAIT, REPUBLICA LIBANESA, GRAN YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA.
LUNES 26	LIGA DE LOS ESTADOS ARABES, REPUBLICA DE LITUANIA, MALASIA, SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA, REINO DE MARRUECOS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPUBLICA DE NICARAGUA, REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, REINO DE NORUEGA, NUEVA ZELANDA, REINO DE LOS PAISES BAJOS.
MARTES 27	REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, AUTORIDAD PALESTINA, REPUBLICA DE PANAMA, REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPUBLICA DEL PERU, REPUBLICA DE POLONIA, REPUBLICA PORTUGUESA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA DE RUMANIA, SANTA SEDE, REPUBLICA DE SERBIA, REPUBLICA ARABE DE SIRIA.
MIERCOLES 28	FEDERACION DE RUSIA, REPUBLICA DE SUDAFRICA, REINO DE SUECIA, CONFEDERACION SUIZA.
JUEVES 29	REINO DE TAILANDIA, REPUBLICA TUNECINA, REPUBLICA DE TURQUIA, REPUBLICA DE UCRANIA, UNION EUROPEA, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.
30/12 - 27701	**EMBAJADAS - AUTOMOTORES DE FUNCIONARIOS**
VIERNES 30	REPUBLICA DE ALBANIA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
LUNES 02	REPUBLICA DE ANGOLA, REINO DE ARABIA SAUDITA, REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, REPUBLICA DE ARMENIA, AUSTRALIA, REPUBLICA DE AUSTRIA, REPUBLICA DE AZERBAIYAN, REPUBLICA DE BELARUS, REINO DE BELGICA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
MARTES 03	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
MIERCOLES 04	REPUBLICA POPULAR DE CHINA.
JUEVES 05	REPUBLICA DE BULGARIA, CANADA, REPUBLICA CHECA, REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA DE COLOMBIA, REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO, REPUBLICA DE COSTA RICA, REPUBLICA DE CROACIA
VIERNES 06	REPUBLICA DE CUBA, REPUBLICA DE COREA.
LUNES 09	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
MARTES 10	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
MIERCOLES 11	REINO DE ESPAÑA.
JUEVES 12	REPUBLICA FRANCESA.
VIERNES 13	REINO DE DINAMARCA, REPUBLICA DOMINICANA, REPUBLICA DEL ECUADOR, REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, REPUBLICA DE EL SALVADOR, EMIRATOS ARABES UNIDOS, REPUBLICA ESLOVACA, REPUBLICA DE ESLOVENIA, REPUBLICA DE FILIPINAS, REPUBLICA DE FINLANDIA, REPUBLICA HELENICA, REPUBLICA DE GUATEMALA, REPUBLICA DE HAITI, REPUBLICA DE HONDURAS, REPUBLICA DE HUNGRIA, REPUBLICA DE LA INDIA, REPUBLICA DE INDONESIA, REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, IRLANDA.
LUNES 16	REPUBLICA ITALIANA.
MARTES 17	REPUBLICA ITALIANA.
MIERCOLES 18	REPUBLICA ITALIANA
JUEVES 19	ESTADO DE ISRAEL, JAPON, ESTADO DE KUWAIT, REPUBLICA LIBANESA, GRAN YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA, LIGA DE LOS ESTADOS ARABES, REPUBLICA DE LITUANIA, MALASIA, SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA, REINO DE MARRUECOS.
VIERNES 20	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPUBLICA DE NICARAGUA, REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, REINO DE NORUEGA, NUEVA ZELANDA, REINO DE LOS PAISES BAJOS, REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, AUTORIDAD PALESTINA, REPUBLICA DE PANAMA, REPUBLICA DEL PARAGUAY.
LUNES 23	REPUBLICA DEL PERU, REPUBLICA DE POLONIA, REPUBLICA PORTUGUESA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA DE RUMANIA.
MARTES 24	FEDERACION DE RUSIA.
MIERCOLES 25	REPUBLICA DE SERBIA, SANTA SEDE, REPUBLICA ARABE DE SIRIA, REPUBLICA DE SUDAFRICA, REINO DE SUECIA, CONFEDERACION SUIZA, REINO DE TAILANDIA, REPUBLICA TUNECINA, REPUBLICA DE TURQUIA, REPUBLICA DE UCRANIA, UNION EUROPEA.
JUEVES 26	REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
VIERNES 27	REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

e. 14/11/2011 Nº 148866/11 v. 14/11/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 14/10/2011

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

SANDEZ CARLOS ALFREDO (C.U.I.T.: 20-12034767-6)

F399 de fecha 26/04/2011 por el pago efectuado el 24/04/2006 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 358-19-19 período fiscal 2005/12.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 09/11/2011 Nº 146614/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma MOYA JOSE MARIA C.U.I.T. 20-16175775-6 el dictado de las DISPOSICIONES Nº 289/2009 de fecha 15 DE MAYO DE 2009 y Nº 1/2011 de fecha 20 de julio de 2011, ambas de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0005851/2009, las que a continuación se transcriben:

-DISPOSICION Nº 289/2009 de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:

“ARTICULO 1º.- Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal MOYA, JOSE MARIA, C.U.I.T. 20-16175775-6, Constancia de Inscripción Nº 2007-0535, en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”. ARTICULO 2º.- Declaránse nulos de nulidad absoluta e insanable, en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549, los Bonos Nros. 404-2007-234064, 404-2007-234065, 404-2007-234066, 404-2007-234067, 404-2007-234068 y 404-2007-234069, emitidos por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 12 de febrero de 2008 en el expediente S01:0311938/2007 y que aún no han sido retirados por la empresa solicitante. ARTICULO 3º.- Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549, los Bonos Nros. 404-2007-231283, 404-2007-231284, 404-2007-231285, 404-2007-231286, 404-2007-231287 y 404-2007-231288 emitidos por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 15 de agosto de 2007 en el expediente S01:0282573/2007. ARTICULO 4º.- Póngase en conocimiento a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que estime pertinentes. ARTICULO 5º.- Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 7º.- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.”

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber

deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”.

-DISPOSICION Nº 1/2011 de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA:

“ARTICULO 1º.- Revócase el Artículo 2º de la Disposición Nº 289/2009 de fecha 15 de mayo de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 2º.- Decláranse comprendidos en el Artículo 3º de la Disposición citada en el Artículo 1º a los Bonos Nros. 404-2007-234064, 404-2007-234065, 404-2007-234066, 404-2007-234067, 404-2007-234068 y 404-2007-234069, emitidos por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 12 de febrero de 2008 en el expediente S01:0311938/2007. ARTICULO 3º.- Póngase en conocimiento a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que estime pertinentes. ARTICULO 4º.-Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 6º.- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.”

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.”

Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. – Av. Julio A. Roca Nº 651 – Planta Baja – Sector 12.

e. 11/11/2011 Nº 148225/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s: 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICO VETERINARIA A.M (m. 2633), ASOCIACION MUTUAL “AMANECE” (m. 1695), ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR (m. 1772), ASOCIACION MUTUAL OBREROS EMPLEADOS DE COMESI PLANTA CANNING (m. 1271), SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BAHIA BLANCA (m. 181), ASOCIACION MUTUAL “AMERICA LATINA” (m. 1270), MUTUAL DEL PERSONAL DE BRISTOL MYERS AND SQUIBB (m. 1676), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s: 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3228, 3229, 3230/11 al CLUB BURRUYACU SOCIAL, MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVO (m. 135), ASOCIACION MUTUAL PAPELERA, DE TUCUMAN (m. 167), MUTUAL NUEVO HORINZONTE (m. 313), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL DIABETICO INFANTO JUVENIL Y SU FAMILIA (m. 193), MUTUALIDAD DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES DEL SUR (m. 266), ASOCIACION MUTUAL TIMBO (m. 144), PERTENECER ASOCIACION MUTUAL (m. 331), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUPERIOR DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA (m. 687), ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS Y SIMPATIZANTES DEL CLUB ATLETICO BELGRANO (m. 508), MUTUAL 6 DE MAYO (m. 1573), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c), y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72, t.o 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 t.o 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 11/11/2011 Nº 148284/11 v. 15/11/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN ANDRES DE GILES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1139/11.

ARTICULO 1º: Denomínese Sindicato de Empleados de Comercio de San Andrés de Giles a la Asociación Sindical de trabajadores fundada el 7/2/42. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de las tareas o cargo que cumplen o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea de régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación: a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la presentación de servicios por cuenta propia o ajena. b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñan en actividades industriales. c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de subsidios Familiares para empleados de comercio y Obra social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles. d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendios de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal este comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes: 1) Establecimiento donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos, avícolas, avícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasías, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, maquinarias de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granjas y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armados de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezagos y chatarras, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc. 2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacén, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutique, bomboneríás, botonerías, barracas, bicicleterias, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casa de música, casas de electricidad, casas de deporte, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remate, cigarrerías y panaderías (venta al público) consultorías, corralón de materiales, cristalerías, desquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, ventas de juegos electrónicos, quioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalarías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerias, cooperativas de comercialización, transformación, consumo provisión seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video-juegos, juegos de azar, entidades financieras, no bancarias, cajas de crédito, sociedades de ahorro y/o créditos para consumo, etc. 3) Actividades y servicios relacionados con exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamientos de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción de ventas áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias eliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografía, encuadernación y grabado, factura y venta de sellos de goma, venta instalación y mantenimiento de medios de comunicación circuitos cerrados, TV y videocable, copiados de video, video clubes, transporte de personal, obrero y escolares, transporte de ropa para lavadero y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósitos de equipajes, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centro de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academia de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náutica, lavaderos y autoservicio de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósitos limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajería urbana y rurales, servicios de radio llamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cines y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transporte de valores, mercados de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanía y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductoría, administración de empresa en general, accesorios de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculo integrado, organización de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaque en general, mutuales, entidades de culto, patinajes. 4) Personal de capaces y supervisores, administrativos de venta y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábrica de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábrica de artículos de cuero. Fábrica de cerámica, fábrica de artículos de limpieza, fábrica de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folclóricos, fábrica de envases de cartón, fábrica de cartón corrugado, industria minera, areneras, y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaque de frutas, construcción, etc. 5) Así mismo se encuentra comprendido en este estatuto, todo tipo de personal que realiza tarea de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades dentro de los establecimientos comerciales. 6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de estas y los trabajadores provistos. 7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hadware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. 8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares. 9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a transporte promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas en centro de turismo, etc. 10) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento. 11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente. ARTICULO 2º: El Sindicato de Empleados de Comercio de San Andrés de Giles ejercerá su actividad en un ámbito que comprende el territorio de San Andrés de Giles tendrá domicilio legal en la localidad de San Andrés de Giles en 9 de Julio y Moreno.

ADMINISTRACION:

ARTICULO 32º: El Sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por cinco (5) miembros titulares, y tres (3) miembros suplentes. Los cargos que desempeñarán son los siguientes: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Administración, y Actas y Secretario de capacitación, cultura y difusión.

Los miembros suplentes sólo integrarán el Organo de Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los miembros titulares. El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva durará (4) cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS: 2000 (DOS MIL).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1137/11.

ARTICULO 1. — Se denomina Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) a la entidad fundada el once de abril de 1946 y adherida al régimen de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores el 30 de mayo de 1986 para agrupar a todo el personal cualquiera fuera su categoría o forma de contratación que se desempeñe en la dirección, administración, asesoramiento u operación en casinos, bingos, lotería familiar, lotería familiar gigante, salas de máquinas tragamonedas, casinos electrónicos, casinos flotantes, hipódromos, agencias de apuestas hípicas, agencias oficiales de loterías, canódromos, salas de entretenimiento, esparcimiento y ocio; venta telefónica o personal de entradas para entretenimientos, esparcimientos, ocio, parques temáticos, juegos electrónicos, juegos premiados, bowling familiares o profesionales, salas de juegos de azar con pago de apuestas en dinero o premios, o cualquier otro tipo de juegos de azar y establecimientos afines, telecomunicaciones en régimen de competencias y apuestas, máquinas o juegos automatizados de azar, habilidad o destreza; apuestas mutuas y actividades conexas, juegos de azar por dinero, valores, bienes tangibles e intangibles a través de medios informáticos, televisivos, telefónicos y derivados u otra denominación futura que la tecnología moderna imponga; comunicación, captura, monitoreo y procesamiento de apuestas; tanto en instalaciones fijas como a bordo de medios de transporte terrestres, buques o aeronaves, y sea cualquiera de los precedentemente descriptos, empresas, establecimientos nacionales, provinciales, municipales, públicos, privados y/o mixtos, instalados o que se instalen en todo el país; así como también del personal que, habiéndose desempeñado en la actividad de juegos de azar, se hubiera acogido a los beneficios jubilatorios.

Queda excluido el personal que se desempeña en la administración de Lotería Nacional Sociedad del Estado (ex Administración de Lotería de Beneficencia y Casino). Se fija su domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se establece como ámbito de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyéndose en asociación gremial de primer grado para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las que fija el presente estatuto.

ARTICULO 18. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por veintitrés (23) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: 1) Secretaría General; 2) Secretaría Adjunta; 3) Secretaría Gremial; 4) Secretaría Administrativa de Actas y Documentación; 5) Secretaría de Finanzas; 6) Secretaría de la Mujer; 7) Secretaría de Acción Social; 8) Secretaría de Cultura y Capacitación; 9) Secretaría del Trabajador con Capacidades Diferentes; 10) Secretaría de Personal Jerárquico, Técnicos y Profesionales; 11) Secretaría de Turismo, Recreación y Deportes; 12) Secretaría de Relaciones con la Comunidad; 13) Secretaría de Organización e Interior; 14) Secretaría de Estudios y Estadísticas; 15) Secretaría de Asuntos Internacionales; 16) Secretaría de la Juventud 17) Secretaría de la Tercera Edad; 18) Secretaría de Empleo y cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además cinco (5) Vocales Suplentes, que no integrarán la Comisión Directiva, sino en caso de renuncia, muerte o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que establece la Ley Nº 25.674 y Decreto Nº 514/2003.

ARTICULO 27. — Son deberes y atribuciones de la Secretaría General: a) Ejercer la representación legal de la Asociación; b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas correspondientes a las reuniones que asista; c) Autorizar y firmar los cheques con el Secretario de Finanzas; d) Suscribir la documentación que corresponda en atención a su condición de representante legal de la Asociación; e) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva; f) Conocer y resolver las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de las delegaciones; g) Requerir la colaboración de otros miembros de la Comisión Directiva en las cuestiones que son de su competencia; h) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad referéndum de la Comisión Directiva.

ARTICULO 28. — Son deberes y atribuciones de la Secretaría Adjunta colaborar con la Secretaría General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue, o que la Comisión Directiva le encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

II. — Que el número total de afiliados al momento de la aprobación de la reforma era de veinticinco mil quinientos dos, siendo catorce mil doscientos noventa y seis, varones y once mil doscientos seis mujeres, siendo los activos, veinticinco mil quinientos dos, no teniendo afiliados jubilados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES DE TIERRA DEL FUEGO (SOIVA TIERRA DEL FUEGO), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 97/11.

ARTICULO 1 — EL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES DE TIERRA DEL FUEGO. (.S.O.I.V.A. TIERRA DEL FUEGO) es una Asociación Gremial de Trabajadores de primer grado, destinada a agrupar a aquellos que presten servicios en relación de dependencia, en la actividad industrial del vestido y de la confección incluidos los trabajadores a domicilio comprendidos en las disposiciones de la ley 12.713, en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyo objetivo es actuar en nombre de aquéllos para cumplir con los fines propios de la institución y de conformidad con lo prescripto por las normas legales en vigencia y con sujeción a lo establecido en estos estatutos y tendrá su domicilio en Antártida Argentina 1232 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2 — Comprenderá a todos los trabajadores que presten servicios en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las distintas ramas de la industria del vestido y de la confección, sea que se desempeñen en talleres internos o a domicilio según las prescripciones de la ley 12.713, incluidos los trabajadores que trabajen en tareas de lavado, desteñido y gastado de prendas, en lavaderos industriales de prendas de vestir en proceso de producción, con las exclusiones previstas en el artículo anterior.

ARTICULO 3 — ZONA DE ACTUACION: El Sindicato tiene como zona de actuación la Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 16 — La entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros. A saber: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE TURISMO Y DEPORTES, TESORERO; Y DOS VOCALES TITULARES los cuales serán reemplazados por otro miembro de la comisión en caso de renuncia, licencia, separación o fallecimiento, o por el miembro suplente, debiendo asimismo elegirse UN VOCAL SUPLENTE, que no forma parte de la Comisión Directiva en tal carácter.

ARTICULO 18 — Los miembros de la Comisión Directiva, permanecerán en sus cargos, por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato, sin límite

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LOS ANTIGUOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 1013/11.

ARTICULO 1. — A los veintiséis días del mes de septiembre de 2008, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LOS ANTIGUOS como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente con la Municipalidad de Los Antiguos. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la localidad de Los antiguos siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Héroes de Malvinas y Lago Buenos Aires de Los Antiguos, provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 30. — En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda en orden de lista, salvo que se trate de la Secretaría General, en cuyo caso asumirá el Secretario Adjunto. No obstante, la Comisión Directiva por el voto de la mayoría podrá disponer un reordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante.

El reemplazo se hará por el término de la vacancia.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PUERTO DESEADO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1160/11.

Nombre constitución y domicilio:

ARTICULO 1º) Denomínase Asociación de Empleados de Comercio de Puerto Deseado, la asociación sindical de trabajadores fundada el dieciocho de febrero de dos mil once. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

1) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios con fines de lucro por cuenta propia o ajena.

2) A los jubilados mercantiles siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder al beneficio previsional.

Ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que comprende, en la Provincia de Santa Cruz, la localidad de Puerto Deseado.

Tendrá domicilio legal en la Ciudad de Puerto Deseado, en el lugar que fije su órgano de dirección.

ARTICULO 2º): Constituyen fines de la asociación, el de ejercitar la representación de sus afiliados en todos los entes en que se prevea la participación de los mismos o ante el Estado, los empleadores o las asociaciones de éstos, ejercitar la defensa de los intereses gremiales y profesionales de sus afiliados, ya sea en conflictos individuales, pluriindividuales o colectivos, todo ello conforme a la legislación vigente; fomentar la sindicalización de los trabajadores de la actividad en todo su ámbito de actuación; propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho laboral y de la seguridad social; propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores: sobre la base de sus derechos y obligaciones; estrechar vínculos con otras asociaciones profesionales de trabajadores, federarse a nivel nacional con la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) e integrar la confederación General del Trabajo de la República Argentina a nivel nacional, representada por su federación y por sí misma en las Delegaciones Regionales; participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, siempre que con ello no se interfiera con el accionar del gremio a nivel nacional, adquirir, hipotecar, permutar, vender, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesario para el cumplimiento de sus fines; organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados, pudiendo organizar, promover y/o formar entidades Cooperativas o Mutuales para el cumplimiento de tales fines; y todo otro fin lícito que tienda al mejoramiento laboral, social y cultural y económicos de sus afiliados y trabajadores de la actividad, que no le sean prohibido por la legislación vigente, entendiendo por ende, que la enumeración precedente no es taxativa.

CAPITULO VII

Comisión Directiva.

ARTICULO 20º): La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Actas, Secretario de Asuntos Gremiales y de Organización, Secretario de Finanzas y Administración, Secretaria de la Mujer, Secretario de Acción Social y Secretario de Cultura, Prensa y Difusión. Habrá además cinco miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros, durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 29º) Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones a las reuniones que asista;

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas y Administración las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva,

d) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas y Administración o el Secretario General Adjunto o el Secretario de Acción Social, los cheques;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario que corresponde a la índole del asunto;

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directivas y presidir las sesiones de la asamblea;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad referéndum de la Comisión Directiva;

h) Ejercer la dirección general de las actividades de las Comisiones Directivas, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor;

i) Dirigir y supervisar al personal de la institución.

Cantidad de trabajadores afiliados al momento de la aprobación del estatuto 209 (Doscientos Nueve).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1148/11.

Artículo 1°:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre del año 2001, se constituye la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASI-

MM), con domicilio legal en la calle Tacuarí 757 de esta Ciudad, constituyendo de esta manera una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses y derechos de todos los trabajadores con ámbito de actuación, en todo el territorio de la República Argentina, que desarrollen cualquier tipo de actividad en la que se utilice como herramienta de trabajo: moto, cuatriciclo, triciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo transporte de (2) dos ruedas, como asimismo lo gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º: REQUISITOS DE ADMISION

El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, completando y firmando la ficha de admisión en la que consignará; nombre y apellido, edad, nacionalidad, cédula de identidad y/o D.N.I., lugar de trabajo con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, indicándose claramente en su caso, las causales de su rechazo.

La solicitud de afiliación de un trabajador/a a la asociación sindical sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos: a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos; b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el sindicato; c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida; d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el órgano directivo de la asociación sindical dentro de los 30 (treinta días) de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto, se considerará aceptada. La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de autoridades de la asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos, b), c) o d).

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea o congreso, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo.

Si la decisión resultare confirmada, se podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación. Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación sindical por escrito. El órgano directivo podrá dentro de los 30 (treinta días) de la fecha recibida, rechazarla si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido, o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada, y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la asociación sindical.

En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá denunciar tal actitud al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 7º: CONFORMACION

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Actas. Asimismo, y en prevención de posibles acefalías se designarán tres miembros suplentes, como así también se constituirá una Junta Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes.

El mandato de los mismos durará 4 (cuatro) años. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Junta Revisora, podrán ser reelegidos. Los mismos deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley 23.551.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES INDEPENDIENTES ARGENTINOS (ADIA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 999/11.

Artículo 1º. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se constituye la unión Asociación de Docentes Independientes Argentinos (ADIA) que agrupará a los trabajadores docentes dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en Rojas 61 Piso 4º Depto. “D”, Capital Federal. Tendrá como zona de actuación la ciudad de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial de todo el personal de la educación pública estatal de las diferentes áreas, modalidades y niveles de la jurisdicción, para la defensa de la educación y los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 27º. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 11 (once) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Finanzas y Administración; Secretario Gremial; Secretario de Acción Social; Secretario de Prensa y Cultura y 5 (cinco) vocales titulares. Habrá además 5 (cinco) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años y podrán ser reelectos.

Artículo 28º. — En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el que corresponda según orden preestablecido, con carácter de suplente. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

Artículo 29º. — Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) mayoría de edad;

b) no tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto 467/88 (Ley Nº 23.551);

c) estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y haber desempeñado la actividad durante 2 (dos) años;

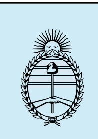
d) el 75% de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos;

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA SECRETARIO GENERAL

Artículo 36º. — Son deberes y atribuciones del Secretario General ejercer la representación legal de la asociación. Cantidad de afiliados al momento de la aprobación del ESTATUTO: 91

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1272/2011

Registro Nº 1374/2011

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 635.749/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 637.582/11, agregado como foja 110 al principal, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN), por el sector sindical, y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales que regirán para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 473/06, 474/06 y 475/06.

Que las partes signatarias de los referidos Convenios coinciden con las celebrantes de marras.

Que los actores intervinientes ratificaron en todos sus términos el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería invocada y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN) y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, que lucen a fojas 2/8 del Expediente Nº 637.582/11, agregado como foja 110 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/8 del Expediente Nº 637.582/11, agregado como foja 110 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 473/06, 474/06 y 475/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 635.749/10

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1272/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente 637.582/11, agregado como fojas 110 al expediente de

referencia, quedando registrado bajo el número 1374/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 31 días del mes de mayo de 2011, siendo horas 20:00, se reúnen en la sede de Unión Hoteles, Confiterías, Bares, Cafés, Restaurantes y Afines de Tucumán, sita en calle San Lorenzo Nº 378 de esta ciudad, integrantes del SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (PG 1220) representado en este acto por el Sr. Meliton Quintana, en su carácter de Secretario General, y los paritarios Sres. Ramón Ernesto Medina y Juan Rufino Suárez, e integrantes de UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, representada en este acto por el C.P.N. Humberto Neme, en su carácter de Presidente y los paritarios, C.P.N. Emilio Brunello y Sr. Fernando Ruiz, con la finalidad de llegar a un acuerdo de Recomposición Salarial sobre las escalas del Rubro PASTELERIA, PIZZERIA, ROTISERIA y HELADERIA de la Provincia de Tucumán.

Luego de intensas negociaciones y en función a que el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos se hace necesaria en esta instancia, una adecuación de los valores fijados en las escalas salariales a fin de lograr progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores. Por ello se considera viable adecuar las escalas salariales del personal de la Industria Pastelera, Pizzera, Alfajorera, Facturera de la Provincia de Tucumán, acordándose el siguiente incremento salarial: 10% Remunerativo sobre básico del mes de junio/2011 y para los meses de agosto/11: 3% - setiembre/11: 3% - octubre/11: 3% - noviembre/11: 3% - diciembre/11: 3% - enero/12: 3% - Remunerativo - para las Ramas Pastelería, Pizzería, Heladería y Rotisería.

Las partes convienen en establecer como básicos convencionales los que se adjuntan en planillas anexas, suscribiéndose en la presente y aclarar que las mayores remuneraciones que pudieren encontrarse abonando los empleadores a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia a aquellas otras que, integradas por los salarios básicos y adicionales, han sido estipuladas en el presente.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmándose tres ejemplares de la presente y de un mismo tenor a efectos de ser presentada ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación.

ESCALA SALARIAL PASTELERIA - JUNIO 2011 a ENERO 2012 - CCT Nº 473/06

CATEGORIAS	DIC/10	JUNIO/11	JULIO/11	AGO/11	SET/11	OCT/11	NOV/11	DIC/11	ENERO/12
Maestro Pastelero	3.162,98	3.479,28	3.479,28	3.583,56	3.691,17	3.801,90	3.915,96	4.033,44	4.154,44
2do Pastelero	2.767,97	3.044,77	3.044,77	3.136,11	3.230,20	3.327,10	3.426,92	3.529,72	3.635,61
1er. Oficial	2.716,29	2.987,92	2.987,92	3.077,56	3.169,88	3.264,98	3.362,93	3.463,82	3.567,73
2do. Oficial	2.428,71	2.671,58	2.671,58	2.751,73	2.834,28	2.919,31	3.006,89	3.097,09	3.190,01
Oficial de Sección	2.437,62	2.681,38	2.681,38	2.761,82	2.844,68	2.930,02	3.017,92	3.108,45	3.201,71
Ayudante	2.396,02	2.635,62	2.635,62	2.714,69	2.796,13	2.880,01	2.966,41	3.055,41	3.147,07
Peón General	2.383,92	2.622,31	2.622,31	2.700,98	2.782,01	2.865,47	2.951,43	3.039,98	3.131,18
Maestro Facturero	2.767,97	3.044,77	3.044,77	3.136,11	3.230,20	3.327,10	3.426,92	3.529,72	3.635,61
Hornero	2.481,77	2.729,95	2.729,95	2.811,85	2.896,20	2.983,09	3.072,58	3.164,76	3.259,70
Oficial Hornero	2.460,17	2.706,19	2.706,19	2.787,38	2.871,00	2.957,13	3.045,84	3.137,22	3.231,33
Oficial Bañador de Bombones	2.533,12	2.786,43	2.786,43	2.870,02	2.956,12	3.044,81	3.136,15	3.230,24	3.327,14
Turnante	2.477,82	2.725,60	2.725,60	2.807,37	2.891,59	2.978,34	3.067,69	3.159,72	3.254,51
PERSONAL DE CONFITERIA									
Encargado de Vendedores	2.737,79	3.011,57	3.011,57	3.101,92	3.194,97	3.290,82	3.389,55	3.491,24	3.595,97
1er. Vendedor	2707,54	2.978,29	2.978,29	3.067,64	3.159,67	3.254,46	3.352,09	3.452,65	3.556,23
2do. Vendedor	2451,61	2.696,77	2.696,77	2.777,67	2.861,00	2.946,83	3.035,24	3.126,30	3.220,08
Suplente de Vendedor	2.434,86	2.678,35	2.678,35	2.758,70	2.841,46	2.926,71	3.014,51	3.104,94	3.198,09
Dependiente de Mostrador	2.434,86	2.678,35	2.678,35	2.758,70	2.841,46	2.926,71	3.014,51	3.104,94	3.198,09
Cajero	2.737,79	3.011,57	3.011,57	3.101,92	3.194,97	3.290,82	3.389,55	3.491,24	3.595,97
Encargado de Expedición	2.434,86	2.678,35	2.678,35	2.758,70	2.841,46	2.926,71	3.014,51	3.104,94	3.198,09
Cadete hasta 18 años	2.383,92	2.622,31	2.622,31	2.700,98	2.782,01	2.865,47	2.951,43	3.039,98	3.131,18
TAREAS VARIAS DEL OFICIO									
Encargado de Cristalería	2.533,12	2.786,43	2.786,43	2.870,02	2.956,12	3.044,81	3.136,15	3.230,24	3.327,14
Encargado de Expedición	2.434,86	2.678,35	2.678,35	2.758,70	2.841,46	2.926,71	3.014,51	3.104,94	3.198,09
Maestro Saladilero	2.538,39	2.792,23	2.792,23	2.876,00	2.962,28	3.051,15	3.142,68	3.236,96	3.334,07
Maestro Sandwichería	2.767,87	3.044,66	3.044,66	3.136,00	3.230,08	3.326,98	3.426,79	3.529,60	3.635,48
Oficial Fiambrera	2.419,49	2.661,44	2.661,44	2.741,28	2.823,52	2.908,23	2.995,47	3.085,34	3.177,90
Oficial Sandwichero-Saladilero	2.643,82	2.908,20	2.908,20	2.995,45	3.085,31	3.177,87	3.273,20	3.371,40	3.472,54
Operarios	2.342,10	2.576,31	2.576,31	2.653,60	2.733,21	2.815,20	2.899,66	2.986,65	3.076,25
FABRICA DE ALFAJORES									
Maestro Alfajorero	2.767,87	3.044,66	3.044,66	3.136,00	3.230,08	3.326,98	3.426,79	3.529,60	3.635,48
Oficial	2.419,49	2.661,44	2.661,44	2.741,28	2.823,52	2.908,23	2.995,47	3.085,34	3.177,90
Hornero	2434,86	2.678,35	2.678,35	2.758,70	2.841,46	2.926,71	3.014,51	3.104,94	3.198,09
Ayudante	2409,45	2.650,40	2.650,40	2.729,91	2.811,81	2.896,16	2.983,05	3.072,54	3.164,72
Envolvedor	2383,92	2.622,31	2.622,31	2.700,98	2.782,01	2.865,47	2.951,43	3.039,98	3.131,18
Peón General	2.383,92	2.622,31	2.622,31	2.700,98	2.782,01	2.865,47	2.951,43	3.039,98	3.131,18
CATEGORIAS TODAS LAS RAMAS									
Chofer	2.533,12	2.786,43	2.786,43	2.870,02	2.956,12	3.044,81	3.136,15	3.230,24	3.327,14
Ayudante de Chofer	2.424,59	2.667,05	2.667,05	2.747,06	2.829,47	2.914,36	3.001,79	3.091,84	3.184,60
Encargado Administrativo	2.505,51	2.756,06	2.756,06	2.838,74	2.923,90	3.011,62	3.101,97	3.195,03	3.290,88
Auxiliar	2.424,59	2.667,05	2.667,05	2.747,06	2.829,47	2.914,36	3.001,79	3.091,84	3.184,60

Escalafón: De 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8% por su tarea específica.

ESCALA SALARIAL RAMA HELADERIA - JUNIO/2011 a ENERO/2012 CCT Nº 474/06

CATEGORIAS	DIC/10	JUNIO/11	JULIO/11	AGO/11	SET/11	OCT/11	NOV/11	DIC/11	ENERO/12
Maestro Heladero	3.085,36	3.393,90	3.393,90	3.495,72	3.600,59	3.708,61	3.819,86	3.934,46	4.052,49
Oficial Heladero	2.725,10	2.997,61	2.997,61	3.087,54	3.180,16	3.275,57	3.373,84	3.475,05	3.579,30
1/2 Oficial Heladero	2.327,54	2.560,29	2.560,29	2.637,10	2.716,21	2.797,70	2.881,63	2.968,08	3.057,12
Ayudante Heladero	2.327,54	2.560,29	2.560,29	2.637,10	2.716,21	2.797,70	2.881,63	2.968,08	3.057,12
Peon de Limpieza	2.327,54	2.560,29	2.560,29	2.637,10	2.716,21	2.797,70	2.881,63	2.968,08	3.057,12
Sereno de Vigilancia	2.327,54	2.560,29	2.560,29	2.637,10	2.716,21	2.797,70	2.881,63	2.968,08	3.057,12
PERSONAL DE VENTAS									
Cajero	2.695,43	2.964,97	2.964,97	3.053,92	3.145,54	3.239,90	3.337,10	3.437,21	3.540,33
Dependiente de Mostrador	2.368,53	2.605,38	2.605,38	2.683,54	2.764,05	2.846,97	2.932,38	3.020,35	3.110,96
Dependiente de Salón	2.725,10	2.997,61	2997,61	3.087,54	3.180,16	3.275,57	3.373,84	3.475,05	3.579,30
Chofer Repartidor	2.421,23	2.663,35	2.663,35	2.743,25	2.825,55	2.910,31	2.997,62	3.087,55	3.180,18
Peón de Carga y descarga	2.327,54	2.560,29	2.560,29	2.637,10	2.716,21	2.797,70	2.881,63	2.968,08	3.057,12
PERSONAL ADMINISTRATIVO									
Encargado	2.641,85	2.906,04	2.906,04	2.993,22	3.083,02	3.175,51	3.270,77	3.368,90	3.469,96
Auxiliar	2.327,54	2.560,29	2560,29	2.637,10	2.716,21	2.797,70	2.881,63	2.968,08	3.057,12

Escalafón: De 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

Presentismo: el 8,33% por asistencia perfecta.

ESCALA SALARIAL RAMA PIZZERÍA - JUNIO/2011 a ENERO/2012 - CCT Nº 475/06

CATEGORIAS	DIC/10	JUNIO/11	JUL/11	AGO/11	SET/11	OCT/11	NOV/11	DIC/11	ENERO/12
Maestro Pizzero	3.025,73	3.328,30	3.328,30	3.428,15	3.530 99	3.636,92	3.746,03	3.858,41	3.974,16
2do. Pizzero	2.665,60	2.932,16	2.932,16	3.020,12	3.110,73	3.204,05	3.300,17	3 399,18	3.501,15
Turnante	2.439,41	2.683,35	2.683,35	2.763,85	2.846,77	2.932,17	3.020,13	3.110,74	3.204,06
Hornero	2439,41	2.683,35	2.683,35	2.763,85	2.846,77	2.932,17	3.020,13	3.110,74	3 204,06
Ayudante	2.413,95	2.655,35	2.655,35	2.735,01	2.817,06	2.901,57	2.988,62	3.078,28	3.170,63
Dependiente de Salón (Mozo)	2.665,60	2.932,16	2.932,16	3.020,12	3.110,73	3.204,05	3.300,17	3.399,18	3.501,15
Dependiente de Mostrador	2.413,95	2.655,35	2.655,35	2.735,01	2.817,06	2.901,57	2.988,62	3.078,28	3.170,63
Cortador y Sandwichero	2.637,74	2.901,51	2.901,51	2.988,56	3.078,21	3.174,56	3.265,68	3.363,65	3.464,55
Encargado	2.724,36	2.996,80	2.996,80	3.086,70	3.179,31	3.274,68	3.372,92	3.474,11	3.578,34
Cajero	2.724,36	2.996,80	2.996,80	3.086,70	3.179,31	3.274,68	3.372,92	3.474,11	3.578,34
Empaquetador	2.413,95	2.655,35	2.655,35	2.735,01	2.817,06	2.901,57	2.988,62	3.078,28	3.170,63
Empanadero	2.413,95	2.655,35	2.655,35	2.735,01	2.817,06	2.901,57	2.988,62	3.078,28	3.170,63
Peón General	2.357,98	2.593,78	2.593,78	2.671,59	2.751,74	2.834,29	2.919,32	3.006,90	3.097,11
FABRICA DE EMPANADAS									
Maestro Empanadero	2.724,36	2.996,80	2.996,80	3.086,70	3.179,31	3.274,68	3.372;92	3.474,11	3.578,34
Empastador	2.439,41	2.683,35	2.683,35	2.763,85	2.846,77	2.932,17	3.020,13	3.110,74	3.204,06
Sobador	2.439,41	2.683,35	2.683,35	2.763,85	2.846,77	2.932,17	3.020,13	3.110,74	3.204,06
Hornero	2.439,41	2.683,35	2.683,35	2.763,85	2.846,77	2.932,17	3.020,13	3.110,74	3.204,06
Cortador	2.413,95	2.655,35	2.655,35	2.735,01	2.817,06	2.901,57	2.988,62	3.078,28	3.170,63
Ayudante	2.398,19	2.638,01	2.638,01	2.717,15	2.798,66	2.882,62	2.969,10	3.058,18	3.149,92
Peón General	2.357,98	2.593,78	2.593,78	2.671,59	2.751,74	2.834,29	2.919,32	3.006,90	3.097,11
FABRICA DE PRE-PIZZA									
Maestro	2.724,36	2.996,80	2.996,80	3.086,70	3.179,31	3.274,68	3.372,92	3.474,11	3,578,34
Empastador	2.439,41	2.683,35	2.683,35	2.763,85	2.846,77	2.932,17	3.020,13	3.110,74	3.204,06
Hornero	2.439,41	2.683,35	2.683,35	2.763,85	2.846,77	2.932,17	3.020,13	3.110,74	3.204,06
Cortador	2.413,95	2.655,35	2.655,35	2.735,01	2.817,06	2.901,57	2.988,62	3.078,28	3.170,63
Ayudante y/o Repartidor	2.387,62	2.626,38	2.626,38	2.705,17	2.786,33	2.869,92	2.956,01	3.044,69	3.136,04
FABRICA DE SANDWICH									
Maestro	2.724,36	2.996,80	2.996,80	3.086,70	3.179,31	3.724,36	3.372,92	3.474,11	3.578,34
Oficial	2.439,41	2.683,35	2.683,35	2.763,85	2.846,77	2.932,17	3.020,13	3.110,74	3.204,06
CATEGORIAS GENERALES									
Chofer	2.493,18	2.742,50	2.742,50	2.824,78	2,909,52	2,996,80	3.086,71	3.179,31	3.274,69
Ayudante de Chofer	2.413,95	2.655,35	2.655,35	2.735,01	2.817,06	2.901,57	2.988,62	3.078,28	3.170,63
Auxiliar Administrativo	2.493,18	2.742,50	2.742,50	2.824,78	2.909,52	2.996,80	3.086,71	3.179,31	3.274,69
Auxiliar	2.413,95	2.655,35	2.655,35	2.735,01	2.817,06	2.901,57	2.988,62	3.078,28	3.170,63

Escalafón:

De 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica.

ESCALA SALARIAL RAMA ROTISERIA JUNIO 2011 a ENERO 2012 - CCT N° 473/06

CATEGORIAS	DIC/10	JUNIO/11	JULIO/11	AGO/11	SET/11	OCT/11	NOV/11	DIC/11	ENERO/12
Encargado	3.114,02	3.425,42	3.425,42	3.528,18	3.634,03	3.743,05	3.855,34	3.971,00	4.090,13
Maestro Pastelero	2.725,14	2.997,65	2.997,65	3.087,58	3.180,21	3.275,61	3.373,88	3.475,10	3.579,35
Maestro Licorista	2.421,29	2.663,42	2.663,42	2.743,32	2.825,62	2.910,39	2.997,70	3.087,63	3.180,26

CATEGORIAS	DIC/10	JUNIO/11	JULIO/11	AGO/11	SET/11	OCT/11	NOV/11	DIC/11	ENERO/12
Maestro Barrillero	2.725,14	2.997,65	2.997,65	3.087,58	3.180,21	3.275,61	3.373,88	3.475,10	3.579,35
Maestro Cocinero	2.421,29	2.663,42	2.663,42	2.743,32	2.825,62	2.910,39	2.997,70	3.087,63	3.180,26
Encargado de Sección	2394,94	2.634,43	2.634,43	2.713,46	2.794,87	2.878,71	2.965,07	3.054,03	3.145,65
Minutero	2.327,59	2.560,35	2.560,35	2.637,16	2.716,28	2.797,76	2.881,70	2.968,15	3.057,19
Oficial Heladero	2.664,47	2.930,92	2.930,92	3.018,85	3.109,41	3.202,70	3.298,78	3.397,74	3.499,67
Saladitero	2.327,59	2.560,35	2.560,35	2.637,16	2.797,76	2.881,70	2.968,15	3.057,19	3.057,19
TAREAS VARIAS DEL OFICIO									
Mozo de Salón	2.725,14	2.997,65	2.997,65	3.087,58	3.180,21	3.275,61	3.373,88	3.475,10	3.579,35
Mozo de Mostrador	2.327,59	2.560,35	2.560,35	2.637,16	2.726,28	2.797,76	2.881,70	2.968,15	3.057,19
1er Vendedor	2.352,81	2.588,09	2.588,09	2.665,73	2.745,70	2.828,08	2.912,92	3.000,31	3.090,31
Dependiente de Mostrador	2.327,59	2.560,35	2.560,35	2.637,16	2.726,28	2.797,76	2.881,70	2.968,15	3.057,19
Lavacopas - Empaquetador	2.367,37	2.604,11	2.604,11	2.682,23	2.762,70	2.845,58	2.930,95	3.018,88	3.109,44
Chofer	2.367,37	2.604,11	2.604,11	2.682,23	2.762,70	2.845,58	2.930,95	3.018,88	3.109,44

Escalafón:

De 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: El 8%, por su tarea específica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 946/2011

Registro Nº 1081/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº 286.809/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/25 del Expediente Nº 286.809/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SECCIONAL MENDOZA) y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) que es quien posee la Personería Gremial Nº 141, ha ratificado en un todo el Acuerdo individualizado en el párrafo precedente, conforme surge de las constancias obrantes a foja 39 del sub examine.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el inciso A) del artículo 3º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.), la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, la CAMARA COMERCIAL ARGENTINA DEL PESCADO, la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), la SOCIEDAD DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS FRIGORIFICOS Y AFINES DE MENDOZA, el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO, la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que es dable señalar que en el Expediente Nº 1.097.182/04 del registro de esta Cartera de Estado ha quedado acreditado que la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS resulta ser continuadora de la SOCIEDAD DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS FRIGORIFICOS Y AFINES DE MENDOZA, habiendo sido con esta última denominación con la que suscribió el plexo convencional individualizado.

Que respecto a su ámbito personal y territorial de aplicación se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 - Rama Industria del Hielo, Frigoríficos y Cámaras Frigoríficas para mantenimiento, climatización, conservado y/o congelamiento de productos, en la zona incluida en la región correspondiente a la Comisión Paritaria de Adecuación Salarial de la Provincia de Mendoza.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SECCIONAL MENDOZA) y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, que luce a fojas 22/25 del Expediente Nº 286.809/11, ratificado a foja 39 por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 22/25 del Expediente Nº 286.809/11 conjuntamente con la ratificación obrante a foja 39.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 286.809/11

Buenos Aires, 12 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 946/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/25 y su acta ratificatoria obrante a fojas 39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1081/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza, 10 de junio de 2011

Ref. Expte. Nº 1-217-286809-2011

En la fecha comparecen ante esta Delegación Regional Mendoza a la audiencia fijada para las 09:30 horas, por una parte el Dr. RUBEN SANZONE, en su calidad de apoderado, extremo que acredita en la fecha, mediante copia del poder correspondiente y que declara bajo fe de juramento fiel a su original y vigente y el Ingeniero RAUL ARUANI en su calidad de Gerente, de la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, signataria empresarial del C.C.T. 232/94, continuadora de la anterior "SOCIEDAD DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS" conforme documentación que se acompaña y por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO y de MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. PABLO QUEVEDO en su carácter de Secretario General y JORGE PEÑA en su carácter de Secretario Acción Social, con la asistencia jurídica de la Dra. CECILIA LOPEZ. Abierto el acto por el funcionario, las partes manifiestan haber llegado al siguiente acuerdo.

ANTECEDENTES: Las partes dejan constancia que el acuerdo arribado y que se describe más abajo ha sido el resultado de numerosas reuniones, Se hizo un análisis concienzudo donde se tuvieron en cuenta las especiales condiciones económicas del sector y sus reales posibilidades. Consecuentemente todo lo acordado: período MAYO 2011 a ABRIL 2012 es el resultado del esfuerzo conciliador y mancomunado del sector sindical y empresario y que se hace posible de cumplimiento en los términos que más adelante se expresan:

PRIMERA: Los nuevos Salarios básicos, cuya planilla forma parte de la presente acta, regirán a partir del 1º de mayo de 2011 al 30 de abril 2012 para los trabajadores comprendidos en el Inc. A) del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94 o la que en el futuro la reemplace, correspondiente a la rama: a) INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, sin perjuicio de su continuación hasta que se acuerde una nueva escala salarial.

SEGUNDA: los salarios establecidos se aplicaran de la siguiente manera:

a) A partir del 1º de mayo al 30 de noviembre de 2011 un incremento del 9,76% a los básicos para todas sus categorías, sobre los salarios de abril 2011.

b) A partir del 1º de diciembre de 2011 al 31 de marzo de 2012 un incremento del 20,30% a los básicos para todas sus categorías, sobre los salarios abril 2011.

c) Y para el mes de abril de 2012 un incremento del 29,5% a los básicos para todas categorías, sobre los básicos de abril 2011.

Todo según se precisa en la planilla ANEXO 1.

TERCERA: Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado, de una suma no remunerativa por única vez, cuyo pago se efectuará en forma prorrateada tal como surge en el ANEXO 1 desde julio/2011 hasta marzo/2012 según cada categoría. Los importes no remunerativos mencionados en el ANEXO 1, habida cuenta de su carácter no remunerativo no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del calculo de la "Bonificación Mensual por asistencia puntualidad" horas extras, aguinaldo, vacaciones, sueldo anual complementario. etc., cuyo cálculo module sobre el salario.

CUARTA: Se deja aclarado que los nuevos salarios básicos se les adicionarán en el caso de corresponder y de acuerdo a la modalidad establecida, los premios, bonificación, etc. Que establece el C.C.T. 232/94 o el que en el futuro lo reemplace. Asimismo las partes acuerdan que las sumas

otorgadas, que se encuentren señaladas en el presente acuerdo, adsorben y comprenden hasta su concurrencia todos aumentos que en el futuro surjan de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, Acuerdos de partes y aquellos que surjan de la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 o del que en el futuro lo reemplace. Asimismo se podrán absorber todas las sumas otorgadas a "cuenta de futuros aumentos" y sumas extraordinarias que se hubieran otorgado a partir del 1º de mayo de 2011.

QUINTA: Por iniciativa conjunta entre la entidad Gremial y la Cámara empresarial, dentro del marco de la Comisión Paritarias Regionales de Adecuación Salarial (Art. 61 Inc. 2) se mantiene el ítem convencional "Adicional por Antigüedad" establecido en el Art. 83 del C.C.T. 232/94 "Para la Provincia de Mendoza" que regirá de la siguiente escala: De uno (1) a cinco (5) años, el uno con veinte por ciento (1,20%); de seis (6) a quince (15) años, el uno con cuarenta por ciento (1,40%); de dieciséis (16) a veinticinco (25) años, el uno con sesenta por ciento (1,60%) y de veintiséis (26) años en adelante el cero con cuarenta por ciento (0,40).

SEXTA: Por iniciativa conjunta de la Entidad Gremial y la Cámara empresarial dentro del marco de la Comisión Paritarias Regionales de Adecuación Salarial (Art. 61 Inc.2) se mantiene el pago de la contribución especial para la acción social del 2,5%, establecida en el Art. 84 del C.C.T. 232/94, sobre el total remunerativo abonadas a todo el personal y que tengan a su cargo. Esta condición será a cargo de las empresas y se efectivizará en la cuenta que indique la Comisión Directiva del Sindicato de trabajadores de la Industria del Hielo y Mercados particulares de la República Argentina Seccional Mendoza, en los términos y plazos en que se realizan el resto de los aportes y contribuciones convencionales y legales.

SEPTIMA: Por iniciativa de la Entidad Gremial y en los términos de la Ley 23.551, la Ley 14.250 y la paritaria nacional se mantiene, a parir de la homologación de esta acta un aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados en la presente Convención Colectiva Hielo y Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos de los trabajadores afiliados. Dicho importe será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de dicho importe es el mantenimiento de la estructura gremial por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta garantiza. Del presente aporte quedaran eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical, no se incluye para su cálculo los rubros no remunerativos.

OCTAVA: Las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.

NOVENA: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

ANEXO 1

	Sueldo abr-11	Sueldo BASICO MAYO	Sueldo BASICO JUNIO	Sueldo BASICO NO + REN. julio/agosto/SEP/oct/Nov	Sueldo BASICO + NO REN. DICIEMBRE	Sueldo BASICO + NO REN. ENERO	Sueldo BASICO + NO REN. FEBRERO	Sueldo BASICO + NO REN. MARZO	Sueldo BASICO ABRIL
Obreros/As	2569 + 200 NO REN.	2819,73	2819,73	2819,73 + 380 NO REN.	3090 + 570 NO REN.	3090 + 380 NO REN.	3090 + 380 NO REN.	3090 + 380 NO REN.	$ 3.327
Engrasadores	2569 + 200 NO REN.	2819,73	2819,73	2619,73 + 380 NO REN.	3090 + 570 NO REN.	3093 + 380 NO REN.	3090 + 380 NO REN.	3090 + 380 NO REN.	$ 3.327
Peón de fabricación y mto.	2569 + 200 NO REN.	2819,73	2819,73	2819,73 + 380 NO REN.	3090 + 570 NO REN.	3090 + 380 NO REN.	3090 + 380 NO REN.	3090 + 380 NO REN.	$ 3.327
Ayud. Maq. y Foguista.	2720 + 200 NO REN.	2985,47	2985,47	2985,47 + 400 NO REN.	3272 + 600 NO REN.	3272 + 400 NO REN.	3272 + 400 NO REN.	3272 + 400 NO REN.	$ 3.522
Guincheros	2720 + 200 NO REN.	2985.47	2985.47	2985,47 + 400 NO REN	3272 + 600 NO REN.	3272 + 400 NO REN.	3272 + 400 NO REN.	3272 + 400 NO REN.	$ 3.522
Pers. Comp. No admin.	2720 + 200 NO REN.	2985,47	2985,47	2985,47 + 400 NO REN.	3272 + 600 NO REN.	3272 + 400 NO REN.	3272 + 400 NO REN	3272 + 400 NO REN.	$ 3.522
Ayud. de fáb. y mto.	2720 + 200 NO REN.	2985.47	2985,47	2985,47 + 400 NO REN.	3272 + 600 NO REN.	3272 + 400 NO REN.	3272 + 400 NO REN.	3272 + 400 NO REN.	$ 3.522
Tempera y Guardacámara	2720 + 200 NO REN.	2985,47	2985.47	2985.47 + 400 NO REN	3272 + 600 NO REN.	3272 + 400 NO REN.	3272 + 400 NO REN.	3272 + 400 NO REN.	$ 3.522
Porteros y Serenos	2895 + 225 NO REN.	3177,55	3177,55	3177,55 + 417 NO REN.	3484 + 625 NO REN.	3484 + 417 NO REN.	3484 + 417 NO REN.	3484 + 417 NO REN.	$ 3.749
Medio Oficial de Fáb. y mto.	2895 + 225 NO REN.	3177,55	3177,55	3177,55 + 417 NO REN.	3484 + 625 NO REN.	3484 + 417 NO REN.	3484 + 417 NO REN.	3484 + 417 NO REN.	$ 3 749
Administrativo B	2895 + 225 NO REN.	3177.55	3177,55	3177,55 + 417 NO REN.	3484 + 625 NO REN.	3484 + 417 NO REN.	3484 + 417 NO REN.	3484 + 417 NO REN.	$ 3.749
Conductor de Autoelevador	3022 + 225 NO REN.	3316,94	3316,94	3316,94 + 430 NO REN.	3636 + 645 NO REN	3636 + 430 NO REN.	3636 + 430 NO REN.	3636 + 430 NO REN.	$ 3.915
Maquinista B	3022 + 225 NO REN.	3316,94	3316,94	3316,94 + 430 NO REN.	3636 + 645 NO REN.	3636 + 430 NO REN.	3636 + 430 NO REN.	3636 + 430 NO REN.	$ 3.915
Encarg. de Cámara. Sud. cap.	3022 + 225 NO REN.	3316,94	3316,94	3316,94 + 430 NO REN.	3636 + 645 NO REN.	3636 + 430 NO REN.	3636 + 430 NO REN.	3636 + 430 NO REN.	$ 3.915
Choferes	3022 + 225 NO REN.	3316,94	3316,94	3316,94 + 430 NO REN.	3636 + 645 NO REN.	3636 + 430 NO REN.	3536 + 430 NO REN.	3636 + 430 NO REN.	$ 3.915
Maquinista A	3171 + 225 NO REN.	3480,48	3480,48	3480,48 + 445 NO REN.	3815 + 665 NO REN.	3815 + 445 NO REN.	3815 + 445 NO REN.	3815 + 445 NO REN.	$ 4.105
Oficial de Fáb. y Mantenimiento	3171 + 225 NO REN.	3480,48	3480,48	3480,48 + 445 NO REN.	3815 + 665 NO REN.	3815 + 445 NO REN.	3815 + 445 NO REN.	3815 + 445 NO REN.	$ 4.105
Capataces	3337 + 225 NO REN.	3662,69	3662,69	3662,69 + 460 NO REN.	4015 + 690 NO REN.	4015 + 460 NO REN.	4015 + 460 NO REN.	4015 + 460 NO REN.	$ 4.320
Administrativo A	3337 + 225 NO REN.	3662,69	3662,69	3662,69 + 460 NO REN.	4015 + 690 NO REN.	4015 + 460 NO REN.	4015 + 460 NO REN.	4015 + 460 NO REN.	$ 4.320

APORTE PATRONAL ARTICULO 84 ACCION SOCIAL 2,5% ARTICULO 85 SEGURO SEPELIO 0,50%

ANTIGÜEDAD ARTICULO 83 DEL CCT 232/94

DE 1 A 5 años 1,20%, de 6 a 15 años 1,40%, de 16 a 25 años 1.60% y de 26 años en adelante 0,40%

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el art. 82º del C.C.T Nº 232/94.

No se incluyen para su cálculo rubros no remuneratorios (asistencia, antigüedad, presentismo y puntualidad).

Expediente Nº 286.809/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1º días del mes de Agosto de 2011, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Daniel CAMERA en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: Que conforme lo requerido a fojas 37/38, ratifica por este acto el acuerdo de fojas 22/25, reiterando su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 956/2011

CCT Nº 1222/2011 "E"

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.570/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/43 del Expediente Nº 1.439.570/10 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la empresa LUCERO IMAGEN Y SONIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento los agentes negociales pactan condiciones de trabajo y salariales para el personal de la empresa, con vigencia desde el 1º de marzo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2013, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la empresa LUCERO IMAGEN Y SONIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 33/43 del Expediente Nº 1.439.570/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 33/43 del Expediente Nº 1.439.570/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004). Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.570/11

Buenos Aires, 17 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 956/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 33/43 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1222/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.439.570/11

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 24 días del mes de febrero de 2011, se celebra este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el "Convenio") articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 aplicable a la actividad televisiva.

Artículo 1º — Partes Signatarias.

Las partes signatarias de este Convenio (en adelante denominadas en conjunto las "Partes") son: el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante, indistintamente, el "SATSAID" o el "Sindicato"), personería gremial Nº 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Secretario General, Gustavo Bellingeri, Secretario Gremial, Gerardo Antonio González, Secretario de Relaciones Internacionales y Horacio Dri, Prosecretario Gremial, y LUCERO IMAGEN Y SONIDO SRL, CUIT Nº 30-69834826-3 (en adelante, la "Empresa"), con domicilio en Concepción Arenal 3425 2º Dpto. 28 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor ALEJANDRO R. SOLER, DNI 17.400.538. En su carácter de socio gerente de la empresa.

Artículo 2º — Vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de marzo de 2011 y el 28 de febrero de 2013. Una vez vencido el plazo estipulado, la presente convención seguirá vigente hasta que una nueva la reemplace.

Artículo 3º — Ambito de aplicación.

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa con excepción de quienes desarrollen tareas como personal jerárquico, en las siguientes posiciones: Miembros del Directorio, Apoderados, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamento y Secretarias de Gerencia.

Artículo 4º — Aplicación Subsidiaria.

Todo lo no contemplado en el presente acuerdo se regirá por la Convención Colectiva de Trabajo Nº 131/75 o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

Artículo 5º — Jornada de Trabajo del personal a jornada completa.

La jornada de trabajo del personal a jornada completa será la determinada en el CCT: 131/75.

Artículo 6º — Personal de Jornada Discontinua, condiciones particulares y/o especiales.

Cuando la Empresa por su propia capacidad operativa no pueda cubrir con el personal de jornada completa la realización de eventos deportivos, y con el objeto de hacer frente a estas demandas adicionales y extraordinarias de servicio, podrá contratar trabajadores acorde a las modalidades contractuales tipificadas en la L.C.T. y según las siguientes pautas:

a) Los trabajadores bajo este régimen tienen la obligación de presentarse a trabajar cuando sean convocados por la Empresa hasta un máximo de dos jornadas por semana de hasta 8 horas de labor cada una.

b) Su salario básico será el estipulado, para cada grupo por el C.C.T. Nº 131/75 para los trabajadores a jornada completa.

c) Los trabajadores bajo este régimen, debido a sus características, podrán efectuar iguales o similares tareas para otros empleadores siempre que se traten de eventos distintos y/o sean cumplidos en distinto horario.

d) La Empresa podrá requerir los servicios de un trabajador contratado por las prescripciones del presente artículo, hasta tres jornadas adicionales a las establecidas en el inciso a) por semana calendario. En este caso, es opción del trabajador aceptar o no prestar servicios ante dichos requerimientos, por lo que la Empresa deberá contar con el consentimiento previo del trabajador.

e) Por cada jornada cumplida en función de lo establecido en el inciso d), la Empresa abonará un adicional por prestación efectiva cuyo valor surge de dividir por 8 el salario básico de convenio del grupo correspondiente a la función desempeñada, más adicionales remunerativos o no si los hubiere, el adicional por antigüedad y el suplemento por asistencia (Art. 160 del CCT Nº 131/75).

f) El personal comprendido en este artículo será convocado por la Empresa para cumplir funciones con un mínimo de 5 días de anticipación, utilizando correo electrónico. Para ello, los trabajadores se obligan a mantener actualizada su dirección electrónica, así como su dirección postal, dando aviso de cualquier cambio dentro de las 72 horas de producido el mismo. La convocatoria quedará firme cuando el trabajador acuse recibo de ella por la misma vía dentro de las 48 horas de emitida. Caso contrario, se presumirá que el trabajador no ha recibido la comunicación. En ese supuesto, la empresa deberá cursar la convocatoria por vía telegráfica con una anticipación no menor a 72 horas respecto del inicio de tareas previsto. En caso que un trabajador usufructuara el derecho conferido por el inc. d) del presente artículo, se aceptará que la convocatoria a otro trabajador que y adicionales remunerativos lo reemplace se realice con una anticipación menor a los 5 días, pero que nunca podrá ser inferior a las 48 horas.

g) Entre el final de una prestación y el principio de la siguiente deberá mediar una pausa mínima de 12 horas.

h) Los trabajadores contratados bajo esta modalidad de prestación tendrán derecho de preferencia, ante iguales condiciones de capacidad e idoneidad, para la cobertura de vacantes por jornada completa.

i) Los trabajadores contratados bajo esta modalidad no podrán superar el 10% de la dotación total del personal comprendido.

Artículo 7º — Remuneraciones.

Las remuneraciones estarán compuestas por el sueldo básico, adicionales remunerativos o no si los hubiere, adicional por antigüedad, el suplemento por asistencia y un adicional remunerativo denominado "Adicional Convenio". Dicho adicional se detalla en el Anexo I para cada grupo salarial.

Las remuneraciones (tanto el Sueldo Básico como el Adicional Convenio establecido para cada grupo) se ajustarán en forma automática de acuerdo a la evolución porcentual que sufran los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 o cuando la Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento lo disponga.

Sin perjuicio de lo antedicho, los trabajadores mantendrán cualquier condición de trabajo más beneficiosa que estuvieran gozando al momento de la firma del presente.

Artículo 8º — Nuevas Funciones

Las funciones que realice el personal, serán categorizadas, definidas, y agrupadas salarialmente conforme lo establece el CCT Nº 131/75. Las funciones no discriminadas en dicho convenio, cuya descripción se enuncia a continuación, serán agrupadas salarialmente conforme lo establece el presente artículo.

8.1. Director Creativo (Grupo Salarial 2): asume la responsabilidad de la creación, interpretación o adaptación de proyectos relacionados con la imagen corporativa, publicitaria y la producción audiovisual de la empresa. Propone los lineamientos artísticos de dichas realizaciones en los formatos que la empresa le provee, así como el tiempo de desarrollo y su factibilidad. Posee sólidos conocimientos de dirección de arte, diseño gráfico y lenguaje audiovisual.

8.2. Guionista (Grupo Salarial 2): tiene la responsabilidad de la redacción de las promociones diarias y genéricas de los programas televisivos. Debe poseer conocimientos de arte en general, diseño gráfico, animación y lenguaje visual. Exige dominio de los equipos y software que provea la Empresa. Tiene una interacción permanente con Productores y personal de Gráfica para el aporte de ideas innovadoras y creativas. Es quien rotula de manera creativa los segmentos o resúmenes deportivos (denominadas "Pastillas") durante la emisión de los programas.

8.3. Realizador (Grupo Salarial 2): tiene la responsabilidad de la realización y dirección de las promociones que requieran la participación de Actores. Tiene la obligación de chequear las posiciones de las cámaras y la composición de planos, así como también el armado de las pautas de grabación. Es el responsable de llevar a imagen la redacción hecha en papel por el guionista. Además debe poseer conocimientos de arte en general, diseño gráfico, animación y lenguaje visual. Exige dominio de los equipos y software que provea la Empresa. Se encarga de la Edición, Postproducción, Musicalización y apertura de la emisión de los programas. Es quien define la dirección de arte y la fotografía.

8.4. Animador 3D (Grupo Salarial 3): tiene la responsabilidad del desarrollo artístico en las realizaciones que requieran tratamiento de imágenes y efectos visuales, tales como máscaras complejas, correcciones de color, rotoscopiado, composición de planos de imagen y animación en general, en base a los lineamientos artísticos propuestos para cada realización.

8.5. Diseñador Gráfico (Grupo Salarial 3): tiene la responsabilidad del desarrollo artístico en las realizaciones que requieran diseño gráfico aplicado a estéticas generales, logotipos, publicidad y promoción gráfica, en base a los lineamientos artísticos propuestos para cada realización: debe poseer conocimientos de arte en general, diseño gráfico, animación y lenguaje visual. Exige dominio de los equipos y software que provea la Empresa. Requiere atención al detalle y actitud innovadora.

8.6. Destacado (Grupo Salarial 4): Es el que destacado permanentemente por la Empresa en un sitio determinado fuera de la Producción realiza la cobertura de la información en el lugar, colaborando con la mesa de noticias y el seguimiento de éstas, prepara material bajo instrucciones directas del productor de programas. Además es el encargado de redactar exclusivamente información objetiva en forma de noticias o crónicas.

8.7. Operador Generador de Caracteres o Videograph (Grupo Salarial 5): es el responsable del funcionamiento y operación de los equipos generadores de caracteres. Deberá conocer y manejar todos los accesorios que poseen los equipos y sus respectivos software, que permitan cambios de colores y/o formas y/o texturas, etcétera. Deberá tener adecuados conocimientos para el correcto uso de la ortografía. Durante la operación en grabaciones y/o programas en vivo, recibirá indicaciones del director y productor del programa.

8.8. Operador de la Página WEB (Grupo Salarial 5): es el encargado de redactar para la página de Internet, dedicada a la cobertura de la actividad deportiva nacional e internacional. Es el responsable del seguimiento y comentario de las principales noticias o acontecimientos a nivel deportivo así como también de la realización de entrevistas a personalidades del deporte. Su labor es la de supervisar el trabajo realizado por los Asistentes de la Página WEB y la asignación de sus tareas. Debe poseer amplios conocimientos en materia de Deportes a nivel Nacional e Internacional. Deberá conocer y manejar todos los accesorios que poseen los equipos y su respectivo software, que permitan cambios de colores y/o formas y/o texturas, etcétera. Deberá tener adecuados conocimientos para el correcto uso de la ortografía.

8.9. Asistente Administrativo Centro de Arte Electrónico (CAE) (Grupo Salarial 5): es de su responsabilidad organizar y realizar labores administrativas y de archivo correspondientes a su área. Debe poseer los mínimos conocimientos del área para que le permitan solucionar y/o derivar a quien corresponda el problema planteado. Tiene a su cargo la atención de llamadas telefónicas y resolución de las mismas. Debe tener conocimientos de Utilitarios de PC y redacción de escritos.

8.10. Asistente de la Página WEB (Grupo Salarial 7): es de su responsabilidad asistir al Operador de la Página WEB, prestando tareas bajo su supervisión, dedicada a la cobertura de la actividad deportiva nacional e internacional. Debe colaborar en el seguimiento y comentario de las principales noticias o acontecimientos a nivel deportivo así como también en la realización de entrevistas

a personalidades del deporte. Debe poseer amplios conocimientos en materia de Deportes a nivel Nacional e Internacional. Deberá conocer y manejar todos los accesorios que poseen los equipos y su respectivo software, que permitan cambios de colores y/o formas y/o texturas, etcétera. Deberá tener adecuados conocimientos para el correcto uso de la ortografía.

8.11. Productor Ejecutivo (Grupo 1): es el responsable principal del programa y de establecer con el área que corresponda todos los aspectos que hacen a la producción, para la puesta en el aire del programa. Es quien administra y controla el presupuesto del programa.

8.12. Productor Coordinador (Grupo 1): Es el encargado de coordinar a las distintas áreas que participan de la puesta en el aire de un programa.

8.13. Productor de Exteriores / Contenidos / Historias / Periodístico (Grupo 2): es el responsable del programa y de establecer con el área que corresponda todos los aspectos que hacen a la producción, para la puesta en el aire del programa, contribuye con ideas, críticas, sugerencias y propuestas que tiendan a mejorar la calidad y los resultados del o los programas a su cargo.

Artículo 9° — Vestimenta para el personal.

En virtud de lo establecido en el artículo 152 del C.C.T. Nº 131/75, la Empresa y el SAT acuerdan unificar la provisión de vestimenta para todo el personal convencionado, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas.

La provisión de vestimenta para el personal deberá consistir en la entrega anual de, como mínimo, dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año.

En atención a que un número importante del personal afectado a las tareas propias de la actividad televisiva requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la Empresa podrá dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega de vales o bonos de compra a los trabajadores. Dichos vales serán encuadrados dentro de las previsiones del Art. 103 bis inc. e) de la L.C.T., atento que tienen por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplazan la obligación convencional de proveer un beneficio social a los trabajadores.

En caso de que la Empresa utilice la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por vales o bonos de compra de indumentaria, el monto será fijado en su oportunidad entre las partes, tomando como referencia el valor de compra de la ropa que se reemplaza.

A partir del presente acuerdo se establece un valor mínimo de $ 750 para los trabajadores a jornada completa y de $ 350 para las dos entregas correspondientes a el año 2011 para todos los trabajadores a jornada discontinua, en vales o bonos de compra de carácter No Remunerativo, como compensatorio de cada entrega de ropa de trabajo.

Para las entregas posteriores, dicho importe deberá ser actualizado de acuerdo a la evolución porcentual que experimente el grupo salarial 12 del CCT 131/75. y/o cuando las partes de mutuo acuerdo lo consideren en función del valor de compra de la ropa que se reemplaza.

Artículo 10. — Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento.

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Convenio (en adelante la “Comisión”), que estará integrada por tres miembros por cada parte.

A tales fines, serán representantes del SAT en la Comisión los Señores: Gerardo Antonio González. Horacio Dri y Carlos Alberto Marino. Los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán los Sres. Alejandro Soler, Ignacio Garassino y Anahí D’amato, respectivamente. Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la Ley 14.250, así como las que a continuación se detallan:

a) Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

b) Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

c) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluidos los aspectos relativos a salarios.

d) Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

e) Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

f) Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

g) Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

j) Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

k) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

h) Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Artículo 11. — Viáticos, Gastos, Plus por Exteriores y afectación de Automóvil.

El personal comprendido en este Convenio que deba transitoriamente cumplir funciones en ámbitos distintos al de la sede de la empresa, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 “in fine” de la LCT (esta asignación reemplaza el sistema de rendición de viáticos mediante entrega de comprobantes que estaba en uso anteriormente), cuyo valor será de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

11.1 Viáticos: la empresa reconocerá en concepto de viáticos mínimos, las sumas que se indican a continuación:

Concepto	Otros
Viático Argentina	$ 100
Viático Latinoamérica	u$s 50
Viático Centroamérica	u$s 60
Viático resto del mundo	u$s 70
Viático Europa	€ 70

(*) Para Argentina los montos indicados son en pesos en el resto de los casos en dólares y euros según corresponda.

11.1.1 - Viajes de un día: para todos estos casos se considerará únicamente los viajes que superen los 100 Km. de distancia y si el empleado pasa una noche fuera de su domicilio, independientemente de la distancia, se le abonará un día de viático, como mínimo.

11.1.2 - Ida y vuelta en el mismo día:

Se abonará el viático de un día siempre y cuando el viaje insuma un mínimo de 10 hs. fuera de la empresa.

11.1.3 - Ida un día y regreso al siguiente:

a) Saliendo a las 18:00 hs. o más tarde y regresando al día siguiente a las 12:00 hs. o antes, se abonará únicamente un día de viático.

b) Saliendo a las 18:00 hs. o más tarde y regresando luego de las 12:00 hs. del día siguiente se abonará un día y medio de viático.

c) Saliendo antes de las 18:00 hs. y regresando a las 12 hs. o antes del día siguiente se abonará un día y medio de viático.

d) Saliendo antes de las 18:00 hs. y regresando al día siguiente luego de las 12:00 hs. se abonarán dos días de viático.

11.1.4 - Exteriores de Mayor duración:

En el caso de exteriores de mayor duración se abonará un viático por día o fracción, tomando como parámetros para el cálculo el día de salida y el de llegada, ambos inclusive.

11.1.5 - Gastos con comprobantes:

El presente régimen de viáticos reemplaza y deja sin efecto a la política de viáticos aplicada en la compañía previo a la entrada en vigencia de este convenio.

Se reconocerán gastos por viáticos contra presentación de comprobantes, solamente en situaciones extraordinarias y mediando autorización expresa de la empresa.

11.1.6 - Control de Horarios de salida y regreso:

En todos los casos de viajes en automóvil se tomará como control, el horario de fichada del trabajador que vaya a prestar tareas en exteriores, a la salida y al regreso del viaje. Ese horario se tendrá en cuenta para el reconocimiento de los viáticos de todo el personal del evento a cubrir.

11.1.7 - Parámetros:

Si los viáticos se modifican en forma especial a raíz de un evento en particular, se tendrá en cuenta que:

1 - Los viáticos que se negocien serán de aplicación exclusiva a ese evento en particular, independientemente del lugar en que se realice el evento.

2 - Sólo se negociará un cambio de viáticos para un evento si los mismos resultan insuficientes por haberse producido en la zona un incremento en los precios de hotelería, comida y traslados, superando los mismos la media de los precios en épocas sin eventos. A tal fin se deberá hacer una evaluación de los precios que se estiman serán de aplicación para la zona durante el evento.

11.2 - Gastos:

En los viajes de más de siete días de duración, se reconocerán gastos de telefonía (tarjetas) y lavandería según el siguiente detalle:

11.2.1 - Telefonía:

Viajes de hasta 15 días: una tarjeta de 30’

Viajes de más de 15 y hasta 30 días: una tarjeta de 50’

No se abonarán llamadas desde el Hotel salvo autorización expresa.

11.2.2 - Lavandería:

Se abonará contra comprobante y por día, siempre y cuando se utilice los servicios de sistemas tipo “LaveRap”. Los montos a reconocer deberán ser razonables. En caso de que en determinados lugares no se consiga este tipo de servicio o uno de similares características y precio al tipo “LaveRap” el trabajador podrá utilizar el servicio de lavado que brinde el hotel donde se encuentra alojado.

11.2.3 — Situaciones Especiales — Eventos Especiales:

Los viáticos y reconocimientos de telefonía y lavandería convenidos se mantendrán sin cambios en la medida que no haya cambios económicos sustanciales. En ocasión de eventos especiales (Mundial de Fútbol, Juegos Olímpicos o similares) que impliquen que los costos de vida en las ciudades en que se realicen tengan un incremento significativo a raíz del evento, las partes acordarán valores mayores con antelación a la salida.

11.3 Plus de Exteriores.

La empresa abonará a todo aquel personal que en la designación de sus tareas específicas cumpla su labor fuera de la Empresa un adicional remunerativo bajo el rubro “Plus Exteriores”, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1) cuando el exterior fuere realizado a más de 100 kilómetros de la sede física del establecimiento el valor establecido será de $ 100 (pesos cien) por salida de trabajo,

2) cuando el exterior sea de más de 40km y menos de 100 el valor establecido será de $ 50 (pesos cincuenta).

3) en los exteriores de hasta 40 km. el plus determinado en el Art. 155 del CCT: 131/75.

Estos importes se ajustarán de acuerdo a la evolución que experimente el plus de exteriores determinado en el Art. 155 del CCT: 131/75.

11.4 Afectación de Automóvil.

En los casos en que se requiera del trabajador, en virtud del contrato de trabajo acordado, el uso del automóvil propio, la Empresa abonará un plus mensual por uso, mantenimiento y amortización equivalente a 1000 Lts. de Nafta Súper. Dicho plus se reajustará en forma proporcional a los aumentos que a partir de la firma del presente Convenio se produzcan en el precio de la Nafta Súper, aplicando directamente al plus considerado el mismo porcentaje de aumento del combustible. En el caso de gravámenes nuevos o cualquier otro concepto que incida en el costo de mantenimiento y uso de los automotores y que no exista a la fecha de iniciación de vigencia del presente convenio, las partes analizarán el impacto del mayor costo, incrementando en consecuencia el valor del presente plus. La utilización del automóvil está limitada a un recorrido máximo de (50) kilómetros de ida y otros tantos de vuelta por salida de trabajo. Excedido dicho kilometraje, se abonará al personal el importe de un litro de nafta súper por cada kilómetro recorrido en exceso. El pago se efectuará en la misma fecha que el sueldo y será de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 “in fine” de la LCT.

Artículo 12. — Contribución Solidaria.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250, se instituye una contribución solidaria a partir del 1/1/2006 por cada trabajador no afiliado, representado por el Sindicato Argentino de Televisión en la empresa, equivalente al 2% de todas las remuneraciones brutas que por todo concepto reciba cada trabajador comprendido por el CCT 131/75. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales la empresa se erigirá en agente de retención de la presente contribución debiendo liquidar el descuento bajo el rubro “Artículo 12º CCT” y depositar los montos retenidos en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso del Sindicato Argentino de Televisión o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

Artículo 13. — Identificación.

La empresa proveerá a su personal con una credencial identificadora. La misma consignará claramente nombre y apellido del trabajador, número de legajo y datos de la empresa empleadora.

Artículo 14. — Subcontrataciones.

Para atender exigencias transitorias o específicas en la cobertura de eventos que se desarrollen en exteriores, que no puedan ser cubiertas por personal propio, la empresa podrá utilizar los servicios de trabajadores dependientes de terceras empresas para cumplir funciones descriptas en el CCT Nº: 131/75, mediante la contratación de éstas, siempre y cuando las empresas contratadas acepten la representación sindical televisiva y encuadren a su personal en el convenio colectivo de trabajo Nº 411/05 (articulado con el CCT: 131/75) o en el presente convenio, adhiriendo al mismo.

Artículo 15. — Homologación.

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

ANEXO I

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	Adicional Convenio	
		“C” = “A” x “B”	
	“A”	“B”	“C”
1	$ 2.697,77	50,0%	$ 1.348,89
2	$ 2.554,06	46,8%	$ 1.195,30
3	$ 2.402,10	44,6%	$ 1.071,34
4	$ 2.267,45	42,0%	$ 952,33
5	$ 2.138,69	39,5%	$ 844,78
6	$ 2.018,78	36,9%	$ 744,93
7	$ 1.904,72	34,5%	$ 657,13
8	$ 1.796,42	32,1%	$ 576,65
9	$ 1.693,91	29,8%	$ 504,79
10	$ 1.570,90	29,7%	$ 466,56
11	$ 1.483,18	27,3%	$ 404,91
12	$ 1.399,67	25,0%	$ 349,92

CONDICIONES SALARIALES GENERALES
EL LUCERO PRODUCCIONES

ESCALA DE REFERENCIA
Vigencia: diciembre 2010

Grupo Salarial EL LUCERO PRODUCCIONES	Básicos EL LUCERO PRODUCCIONES	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Art. 4º - 2009 18% - Neto	Art. 3º - 2010 15% - Neto	Acuerdo SATSAID-ATA oct. 2009 - 3.3	TOTAL BRUTO
	“D” = “A” + “C”	“E” = “D” x 10%					
	“D”	“E”					
1	$ 4.046,66	$ 404,67	$ 4.451,32	$ 649,00	$ 638,19	$ 100,00	$ 5.838,51
2	$ 3.749,36	$ 374,94	$ 4.124,30	$ 601,32	$ 591,30	$ 100,00	$ 5.416,92
3	$ 3.473,44	$ 347,34	$ 3.820,78	$ 557,07	$ 547,79	$ 100,00	$ 5.025,64
4	$ 3.219,78	$ 321,98	$ 3.541,76	$ 516,39	$ 507,78	$ 100,00	$ 4.665,93
5	$ 2.983,47	$ 298,35	$ 3.281,82	$ 478,49	$ 470,51	$ 100,00	$ 4.330,82
6	$ 2.763,71	$ 276,37	$ 3.040,08	$ 443,24	$ 435,88	$ 100,00	$ 4.019,18
7	$ 2.561,85	$ 256,18	$ 2.818,03	$ 410,87	$ 404,02	$ 100,00	$ 3.732,92
8<|	$ 2.373,07	$ 237,31	$ 2.610,38	$ 380,59	$ 374,25	$ 100,00	$ 3.465,22
9	$ 2.198,70	$ 219,87	$ 2.418,56	$ 352,63	$ 346,75	$ 100,00	$ 3.217,94
10	$ 2.037,46	$ 203,75	$ 2.241,20	$ 326,77	$ 321,32	$ 100,00	$ 2.989,29
11	$ 1.888,09	$ 188,81	$ 2.076,90	$ 302,81	$ 297,76	$ 100,00	$ 2.777,47
12	$ 1.749,59	$ 174,96	$ 1.924,55	$ 280,60	$ 275,92	$ 100,00	$ 2.581,07
Antigüedad		$ 22,67					
Comidas		$ 17,81					
Meriendas		$ 5,88					
Exteriores		$ 22,18					
Subida a Torre		$ 5,88					

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	Adicional Convenio	
		“C” = “A” x “B”	
	“A”	“B”	“C”
1	$ 3.183,37	50,0%	$ 1.591,68
2	$ 3.013,79	46,8%	$ 1.410,45
3	$ 2.834,47	44,6%	$ 1.264,18
4	$ 2.675,59	42,0%	$ 1.123,75
5	$ 2.523,65	39,5%	$ 996,84
6	$ 2.382,16	36,9%	$ 879,02
7	$ 2.247,57	34,5%	$ 775,41
8	$ 2.119,77	32,1%	$ 680,45
9	$ 1.998,81	29,8%	$ 595,65
10	$ 1.853,67	29,7%	$ 550,54
11	$ 1.750,16	27,3%	$ 477,79
12	$ 1.651,61	25,0%	$ 412,90

ESCALA DE REFERENCIA
Vigencia: enero 2011

Grupo Salarial EL LUCERO PRODUCCIONES	Básicos EL LUCERO PRODUCCIONES	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Art. 3º - 2010 26% - Neto	Acuerdo SATSAID-ATA oct. 2006 - 3.2	TOTAL BRUTO
	“D” = “A” + “C”	“E” = “D” x 10%				
	“D”	“E”				
1	$ 4.775,05	$ 477,51	$ 5.252,56	$ 1.106,19	$ 100,00	$ 6.458,74
2	$ 4.424,24	$ 442,42	$ 4.866,66	$ 1.024,92	$ 100,00	$ 5.991,58
3	$ 4.098,65	$ 409,86	$ 4.508,51	$ 949,49	$ 100,00	$ 5.558,01
4	$ 3.799,34	$ 379,93	$ 4.179,27	$ 880,16	$ 100,00	$ 5.159,43
5	$ 3.520,49	$ 352,05	$ 3.872,54	$ 815,56	$ 100,00	$ 4.788,10
6	$ 3.261,18	$ 326,12	$ 3.587,30	$ 755,49	$ 100,00	$ 4.442,79
7	$ 3.022,98	$ 302,30	$ 3.325,28	$ 700,30	$ 100,00	$ 4.125,58
8	$ 2.800,22	$ 280,02	$ 3.080,24	$ 648,70	$ 100,00	$ 3.828,94
9	$ 2.594,46	$ 259,45	$ 2.853,91	$ 601,03	$ 100,00	$ 3.554,94
10	$ 2.404,21	$ 240,42	$ 2.644,63	$ 556,96	$ 100,00	$ 3.301,59
11	$ 2.227,95	$ 222,79	$ 2.450,74	$ 516,13	$ 100,00	$ 3.066,87
12	$ 2.064,51	$ 206,45	$ 2.270,96	$ 478,26	$ 100,00	$ 2.849,22
Antigüedad		$ 26,76				
Comidas		$ 21,01				
Meriendas		$ 6,94				
Exteriores		$ 26,17				
Subida a Torre		$ 6,94				

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	Adicional Convenio	
		“C” = “A” x “B”	
	“A”	“B”	“C”
1	$ 3.183,37	50,0%	$ 1.591,68
2	$ 3.013,79	46,8%	$ 1.410,45
3	$ 2.834,47	44,6%	$ 1.264,18
4	$ 2.675,59	42,0%	$ 1.123,75
5	$ 2.523,65	39,5%	$ 996,84
6	$ 2.382,16	36,9%	$ 879,02
7	$ 2.247,57	34,5%	$ 775,41
8	$ 2.119,77	32,1%	$ 680,45
9	$ 1.998,81	29,8%	$ 595,65
10	$ 1.853,67	29,7%	$ 550,54
11	$ 1.750,16	27,3%	$ 477,79
12	$ 1.651,61	25,0%	$ 412,90

ESCALA DE REFERENCIA Vigencia: abril 2011					
Grupo Salarial EL LUCERO PRODUCCIONES	Básicos EL LUCERO PRODUCCIONES	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Art. 3º - 2010 - 26% + Apert. $ 120,48 Neto	TOTAL BRUTO
	“D” = “A” + “C”	“E” = “D” x 10%			
	“D”	“E”			
1	$ 4.775,05	$ 477,51	$ 5.252,56	$ 1.416,56	$ 6.669,12
2	$ 4.424,24	$ 442,42	$ 4.866,66	$ 1.312,49	$ 6.179,15
3	$ 4.098,65	$ 409,86	$ 4.508,51	$ 1.215,90	$ 5.724,41
4	$ 3.799,34	$ 379,93	$ 4.179,27	$ 1.127,11	$ 5.306,38
5	$ 3.520,49	$ 352,05	$ 3.872,54	$ 1.044,38	$ 4.916,92
6	$ 3.261,18	$ 326,12	$ 3.587,30	$ 967,46	$ 4.554,76
7	$ 3.022,98	$ 302,30	$ 3.325,28	$ 896,79	$ 4.222,07
8	$ 2.800,22	$ 280,02	$ 3.080,24	$ 830,71	$ 3.910,95
9	$ 2.594,46	$ 259,45	$ 2.853,91	$ 769,67	$ 3.623,58
10	$ 2.404,21	$ 240,42	$ 2.644,63	$ 713,23	$ 3.357,86
11	$ 2.227,95	$ 222,79	$ 2.450,74	$ 660,94	$ 3.111,68
12	$ 2.064,51	$ 206,45	$ 2.270,96	$ 612,45	$ 2.883,41
Antigüedad		$ 26,76			
Comidas		$ 21,01			
Meriendas		$ 6,94			
Exteriores		$ 26,17			
Subida a Torre		$ 6,94			

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	Adicional Convenio	
		“C” = “A” x “B”	
	“A”	“B”	“C”
1	$ 4.243.26	50,0%	$ 2.121,63
2	$ 4.017,22	46,8%	$ 1.880,06
3	$ 3.778,20	44,6%	$ 1.685,08
4	$ 3.566,42	42,0%	$ 1.497,90
5	$ 3.363,89	39,5%	$ 1.328,74
6	$ 3.175,30	36,9%	$ 1 171,69
7	$ 2.995,89	34,5%	$ 1.033,58
8	$ 2.825,54	32,1%	$ 907,00
9	$ 2.664,31	29,8%	$ 793,97
10	$ 2.470,84	29,7%	$ 733,84
11	$ 2.332,87	27,3%	$ 636,87
12	$ 2.201,51	25,0%	$ 550,38

ESCALA 131/75 CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO			
Grupo Salarial EL LUCERO PRODUCCIONES	Básicos EL LUCERO PRODUCCIONES	Presentismo	TOTAL BRUTO
	“D” = “A” + “C”	“E” = “D” x 10%	
	“D”	“E”	
1	$ 6.364,89	$ 636,49	$ 7.001,38
2	$ 5.897,28	$ 589,73	$ 6.487,01
3	$ 5.463,28	$ 546,33	$ 6.009,61
4	$ 5.064,32	$ 506,43	$ 5.570,75
5	$ 4.692,63	$ 469,26	$ 5.161,89
6	$ 4.346,98	$ 434,70	$ 4.781,68
7	$ 4.029,48	$ 402,95	$ 4.432,42
8	$ 3.732,54	$ 373,25	$ 4.105,80
9	$ 3.458,28	$ 345,83	$ 3.804,11
10	$ 3.204,68	$ 320,47	$ 3.525,15
11	$ 2.969,74	$ 296,97	$ 3.266,71
12	$ 2.751,88	$ 275,19	$ 3.027,07
Antigüedad		$ 35,66	
Comidas		$ 28,01	
Meriendas		$ 9,25	
Exteriores		$ 34,88	
Subida a Torre		$ 9,25	